



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO COOPERATIVO “RED COOPCENTRAL”

La versión vigente de este reglamento y sus anexos fue aprobada por el Consejo de Administración de Visionamos el 2023-septiembre-28 según Acta No. 274 y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia según radicado 2023057302-029-000 del 2023-octubre-30.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES SOBRE EL PRESENTE REGLAMENTO.....	8
1.1 Reglas Generales	8
1.2 Aprobación y modificación del Reglamento	10
1.3 Vigencia del Reglamento	11
1.4 Aplicación del Reglamento.....	11
1.5 Información sobre modificaciones del Reglamento	11
1.6 Interpretación del presente Reglamento	11
1.7 Deberes de Visionamos como entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor	12
CAPÍTULO II - ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PAGO.....	13
2.1 Características del Sistema de Pago	13
2.2 Actores del Sistema de Pago	14
2.3 Componentes del sistema de pago	15
2.4 Sobre la iniciación de pagos	17
CAPÍTULO III. DEFINICIONES.....	18
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.....	22
4.1 Por parte del administrador del sistema-Visionamos	22
4.2 Por parte de los Participantes	25
CAPÍTULO V. CRITERIOS DE ACCESO	29
5.1 Comité de Acceso	29
5.1.1 Funciones Comité de Acceso	30
5.2 Documentación para la vinculación	31
5.2.1 Requisitos Legales	31
5.2.2 Requisitos Financieros.....	32
5.2.3 Requisitos Técnicos	32
5.3 Listado y Descripción de las Etapas del Procedimiento de Acceso	33

CAPÍTULO VI. COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN EL SISTEMA	35
6.1 Políticas Generales	36
6.1.1. Para el Ente Compensador.....	36
6.1.2 Para los Participantes.....	37
6.1.3 Para Visionamos	38
6.2 Características de la compensación	38
6.2.1 Procesos del sistema de compensación.....	39
CAPÍTULO VII. TARIFAS Y CARGOS DEL SISTEMA DE PAGO.....	44
7.1. Políticas para la fijación de tarifas.....	45
7.2. Principios para la Fijación de Tarifas	47
7.3 Componentes para la fijación de tarifas y cargos	48
7.4 Lineamientos generales del esquema de tarifas	48
7.5. Metodología para la fijación de tarifas	48
7.6. Políticas y metodología para la fijación de tarifas de iniciadores de pago.....	49
7.6.1. Políticas para la fijación de tarifas.....	49
7.6.2 Metodología para la fijación de tarifas	51
CAPÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL SISTEMA DE PAGO.....	51
8.1 Modelo y Procedimientos para la gestión de los riesgos	51
8.2 Introducción y marco de referencia.....	51
8.3 ISO 31000. Objeto y campo de aplicación	51
8.3.1 Proceso de la gestión del riesgo ISO 31000.....	52
8.3.2 Procedimientos para la gestión de riesgos	52
8.3.3 Modelo y procedimientos para la gestión del riesgo.....	52
8.3.4 Procedimientos para la Gestión de Continuidad del Negocio	53
8.3.5 Procedimientos para la gestión del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo	54
8.3.6 Procedimientos para la gestión del Riesgo de Crédito y de Liquidez	54
8.3.7 Procedimientos para la gestión del Riesgo de seguridad de la información y ciberseguridad	58
CAPÍTULO IX. CAUSALES DE SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN Y RETIRO DE UN PARTICIPANTE.....	58

9.1 Causales de Suspensión de un Participante	58
9.2 Causales de Exclusión.....	59
9.3 Procedimiento para para la imposición de sanciones, Suspensión y/o Exclusión de un Participante	60
9.4 Criterios y causales de Retiro	61
9.5 Eventos en los cuales se configura un incumplimiento de las obligaciones de los Participantes y sus respectivas sanciones	61
CAPÍTULO X. CONFLICTOS DE INTERÉS	66
10.1 Conflictos de interés en el Sistema de Pago	66
10.2 Conflictos de interés en desarrollo de la actividad de Proveedor de Servicios de Pago	67
10.3 Conflictos de interés en desarrollo de la actividad de Iniciación de pagos.....	68
10.4 Mecanismos de prevención de conflicto de interés.....	69
10.5. Situaciones y conductas generadoras de conflicto de interés	71
10.5.1. Situaciones de conflictos de interés sobrevinientes.....	71
10.5.2. Situaciones de conflictos de interés en lo que podría estar inmerso el Consejo de Administración.....	72
10.5.3 Situaciones y conductas generadoras de conflicto de interés en la iniciación de pagos.....	74
10.6 Manejo de situaciones generadoras de conflicto de interés	77
10.6.1 Reglas relativas al manejo de los conflictos de interés por parte de Visionamos en su calidad de Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor	78
10.6.2 Identificación de las situaciones de conflicto de interés en que pueda estar incurso la entidad, sus asociados, miembros del Consejo de Administración, y empleados y la forma de administrarlos.	79
10.6.3 Reglas para que la realización simultánea de actividades en el sistema de pago de bajo valor no dé lugar a situaciones de conflicto de interés que afecten la actividad de compensación y liquidación.	79
10.6.4 Reglas relativas a los flujos de información para que no se afecte el cumplimiento de la actividad de compensación y liquidación.	81
10.6.5 Mecanismos que permitan informar de manera oportuna a los Participantes y demás actores del sistema de pago de bajo valor sobre los conflictos de interés y la forma en que son administrados por Visionamos.....	82
10.6.6 Contar con los mecanismos para que las áreas, funciones y sistemas de toma de decisiones susceptibles de entrar en conflicto de interés, estén separadas decisoria,	

física y operativamente, conforme a lo estipulado en el Capítulo X de este Reglamento.
..... 82

**CAPÍTULO XI. MANEJO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROVISIÓN DE LA
INFORMACIÓN A LOS PARTICIPANTES..... 83**

11.1 Seguridad de la información 83

11.2 Protección de la información 84

11.2.1 Protección de Datos Personales (Habeas Data) 84

11.4 Compromisos que adquiere el sistema pago administrado por Visionamos, para
proteger la información y prevenir su modificación, daño o pérdida 84

11.5 Procedimiento de la Información..... 85

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DE SANCIONES..... 86

12.1 Cuenta de Compensación 87

12.2 Saldo Mínimo promedio..... 87

12.3 Colaterales 88

12.4 Sobregiro 88

12.5 Políticas para la aplicación de sanciones a los Participantes del Sistema..... 89

12.6. Procedimiento para la imposición de sanciones 90

CAPÍTULO XIII. PROCESO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS..... 91

13.1 Proceso para solución de controversias 94

**CAPÍTULO XIV. MECANISMOS DE REACCIÓN ANTE SITUACIONES DE
INTERVENCIÓN CON FINES LIQUIDATARIOS A UN PARTICIPANTE 94**

14.1 Naturaleza y objeto del proceso 94

14.2 Suspensión de Compensación 95

14.3 Banco puente o establecimiento de crédito especial 96

14.3.1 Condiciones Generales 96

14.4. Incumplimiento, Cesación de pagos, Procesos de Liquidación y otros
Procedimientos Concursales 96

CAPÍTULO XV. SOBRE EL ADQUIRENTE NO VIGILADO..... 97

ANEXOS DEL REGLAMENTO..... 98

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		6 de 98	

RESTRINGIDA

El Consejo de Administración de Visionamos en virtud de sus facultades y en cumplimiento de las disposiciones definidas por el ente regulador, describe las consideraciones respecto de la importancia de los sistemas de pago, actividades que puede ejercer, principios que los regulan y su gobierno corporativo.

Consideraciones:

Que las actividades adelantadas por las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor son de gran importancia para el debido funcionamiento de los sistemas de pago en la economía, el adecuado funcionamiento del sector financiero y la transformación digital del Estado y de la sociedad; por lo que estas actividades deben dejar de ser consideradas como conexas a las entidades financieras. En consecuencia, se eliminan las actividades desarrolladas por las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor del listado de actividades propias de las sociedades de servicios técnicos y administrativos.

Que el sistema de pago de bajo valor, el cual reúne las transacciones y pagos entre personas naturales o jurídicas, comercios, entidades estatales, patrimonios autónomos y otros agentes de la economía, es esencial para el adecuado funcionamiento del sector financiero y para aumentar la eficiencia y formalidad de la economía, contribuye además a la transformación digital del Estado y de la sociedad. Que contar con un sistema de pagos moderno, facilita la inclusión financiera de la población al crear un ecosistema digital que conlleve a la reducción del efectivo, al tiempo que promueva el uso de los productos financieros y la generación de información transaccional que luego puede servir como historial crediticio para ampliar el acceso de la población a otros servicios financieros más sofisticados. Que la actualización del sistema de pago de bajo valor requiere ajustar su estructura a las nuevas realidades del mercado, actualizar los estándares de operación, facilitar el acceso de nuevos actores en la cadena de pagos y fortalecer el adecuado suministro de información a los usuarios y Participantes del sistema.

Que en los últimos años varios países han implementado iniciativas regulatorias que apuntan al desarrollo de la industria de pagos electrónicos, mediante el reconocimiento de nuevos jugadores especializados en las diferentes actividades de la cadena de pagos y la adopción de principios normativos para que las nuevas tecnologías e innovaciones sean interoperables.

Que, con los anteriores objetivos, se propone adelantar la separación y definición de las distintas actividades que se realizan al interior de los sistemas de pago de bajo valor y los deberes de los actores del sistema sujetos a esta reglamentación, incluyendo un fortalecimiento a los estándares de gobierno corporativo, así como un mayor nivel de transparencia en los requisitos de acceso al sistema y las comisiones y tarifas cobradas a los usuarios y Participantes.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		7 de 98	

RESTRINGIDA

Que la actividad de compensación y liquidación de los sistemas de pago de bajo valor únicamente podrá ser desarrollada por las entidades administradoras del sistema de pago de bajo valor.

Que de conformidad con el párrafo 1 del numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, así como las que administren sistemas de pagos y compensación podrán estar sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando así lo establezca el Gobierno Nacional, mediante normas de carácter general. Es por esto que el sistema de pago administrado por Visionamos busca que su actividad se desarrolle con seguridad, transparencia, eficiencia e innovación tecnológica y de servicios, lo que supone:

- a) Promover el acceso, la transparencia y la eficiencia en la prestación de servicios de pagos.
- b) Promover la innovación en la prestación de servicios de pago.
- c) Velar por la protección y los intereses de los usuarios.
- d) Preservar la integridad y la estabilidad del sistema de pago.
- e) Promover la adopción de estándares globales, que permitan la interoperabilidad dentro de los sistemas de pago.

En relación con la supervisión que ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia, Visionamos velará por el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Adoptar y poner en práctica reglas y elevados estándares operativos, técnicos y disciplinarios que permitan el desarrollo de sus operaciones en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.
- b) Adoptar y poner en práctica sistemas adecuados de administración y gestión de los riesgos inherentes a su actividad.
- c) Adoptar y aplicar procedimientos adecuados que permitan prevenir que el sistema de pago sea utilizado para la realización de actividades delictivas.
- d) Adoptar sistemas adecuados de revelación de información financiera y comercial para los Participantes.
- e) Ajustar su administración sobre manejo de conflictos de intereses y buen gobierno corporativo.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL		S-PE-R-04	
			VERSIÓN	FECHA
	02	28-SEP-2023		
	8 de 98			

RESTRINGIDA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES SOBRE EL PRESENTE REGLAMENTO

1.1 Reglas Generales

Visionamos como administrador de un sistema de pago cooperativo le corresponde definir su propio reglamento en cumplimiento a las regulaciones vigentes, el cual regula las relaciones jurídicas entre los Participantes que hacen o lleguen a hacer parte del sistema de pago de bajo valor. En virtud de lo anterior, se entiende como parte integral de este Reglamento los siguientes Anexos: (i) Régimen Tarifario de Servicios Sistema de Pago Red Coopcentral, (ii) Manual de Gobierno Corporativo de Visionamos, y (iii) Manual de operaciones del SPBV Red Coopcentral, denominado “Manual Operativo de Productos y Servicios”, documentos que son citados como referencia a lo largo de las diferentes secciones de este reglamento. En consecuencia, se entiende que los Participantes se adhieren a este Reglamento, quedando obligados a cumplir con sus términos en relación con los derechos, obligaciones y responsabilidades emanadas de su condición de Participantes.

El Reglamento del sistema de pago deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta aprobación estará sujeta al cumplimiento de los principios de los sistemas de pago de bajo valor, los deberes y obligaciones de las partes y será publicado por Visionamos en su página web. En caso de que Visionamos administre varios sistemas de pago, cada uno de estos deberán adoptar un reglamento de funcionamiento, debido a lo anterior y en la medida en que se opte por la administración de un número plural de sistemas de pago, y en caso de vacío y mientras se adopte en cada caso dicho Reglamento, el presente Reglamento de funcionamiento posee valor supletivo frente a los restantes sistemas de pago de bajo valor que llegare a conformar y administrar Visionamos. El Reglamento del Sistema, sin limitarse en otros aspectos, tendrá el siguiente alcance:

- Características del sistema de pago de bajo valor.
- Instrumentos de pago que se canalizarán a través del sistema de pago y los mecanismos de recepción de órdenes de pago o transferencias de fondos.
- Características básicas de la compensación y/o la liquidación.
- Identificación de la cuenta de depósito en el Banco de la República o de la cuenta corriente o de ahorros en un establecimiento de crédito que en principio utilizará la entidad para la liquidación de las operaciones tramitadas por el sistema.
- Las obligaciones y responsabilidades de las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor y de sus Participantes.
- Listado explícito y claro de la documentación e información requerida para la solicitud de acceso de nuevos Participantes y las causales de rechazo.

RESTRINGIDA

- Listado y descripción de las etapas del procedimiento de acceso y los plazos máximos de cada etapa, incluyendo la etapa final de conexión y puesta en marcha para la entrada en operación.
- La política y metodología establecida para la fijación de tarifas a los Participantes o para la determinación de cualquier otro cargo del sistema de pago, incluida la tarifa de intercambio.
- Las políticas y procedimientos para prevenir, administrar y revelar conflictos de interés.
- Las políticas y procedimientos para el manejo de la confidencialidad y la provisión de información a los Participantes. Igualmente, los compromisos que adquiere la entidad para proteger la información y los datos de los usuarios y Participantes del sistema y prevenir su modificación, daño o pérdida.
- El momento específico en el cual una orden de pago o transferencia de fondos cumple con los requisitos y controles de riesgo establecidos y, en consecuencia, se entiende aceptada.
- El modelo y los procedimientos definidos para la gestión de los riesgos del sistema de pago, incluidos los riesgos de crédito, legal, de liquidez, operativo y sistémico.
- Los horarios de funcionamiento, así como las condiciones especiales para su eventual modificación.
- La obligación que tendrán sus Participantes de informar a sus beneficiarios el plazo máximo en el cual pondrán a su disposición el importe de los pagos o transferencia de fondos.
- Información a los Participantes y al público en general, en su página web o cualquier otro medio de amplia divulgación, la siguiente información: i) Las características del sistema, ii) Los requisitos de acceso de los Participantes, iii) las tarifas y comisiones cobradas en desarrollo de la actividad de compensación y liquidación, iv) los plazos para la acreditación de pagos a los Participantes del sistema.
- Los Eventos en los cuales se configura un incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de los Participantes, junto con sus correspondientes sanciones, atendiendo a principios de proporcionalidad, razonabilidad y transparencia.
- Funciones del Comité de Acceso.
- Procedimientos para determinar e imponer sanciones, causales de retiro, suspensión y exclusión de un Participante del sistema de pago de bajo valor, así como los mecanismos de solución de controversias.
- El momento específico en el cual una orden de pago o transferencia de fondos cumple con los requisitos y controles de riesgo establecidos y, en consecuencia, se entiende aceptada, produciéndose los efectos correspondientes al principio de finalidad, esto es, el momento en que las órdenes de pago o transferencia de fondos serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles.
- Las reglas y procedimientos internos que aplicará la entidad ante el incumplimiento de un Participante, la orden de cesación de pagos dictada por alguna autoridad.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		10 de 98	

RESTRINGIDA

judicial o administrativa, el inicio de un proceso de liquidación u otro procedimiento concursal.

- El Manual Operativo: Es el Manual Operativo de Productos y Servicios.
- El procedimiento previsto para la modificación del Reglamento.

1.2 Aprobación y modificación del Reglamento

Con este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010.

Las reglas definidas en el presente Reglamento, así como las modificaciones o adiciones al mismo, serán sometidos a aprobación del Consejo de Administración y posteriormente de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El reglamento entrará en vigor una vez la Superintendencia Financiera de Colombia notifique a Visionamos su aprobación y será publicado a los Participantes del Sistema en la página Web de Visionamos.

El Consejo de Administración de Visionamos mantiene la iniciativa para variar de tiempo en tiempo las condiciones generales del presente Reglamento. Por regla general, salvo cambios abruptos en el entorno normativo o de mercado, previamente a la adopción de los cambios, la administración de Visionamos socializa el respectivo proyecto y abre o utiliza escenarios de participación con sus Participantes. No obstante, el Consejo de Administración es el órgano que determina la madurez y oportunidad de los proyectos de cambio y quien aprueba las nuevas condiciones de juego y fija el término para su entrada en producción.

Aunque la relación de los Participantes entre sí y de aquellos con la entidad administradora del sistema de pagos no se enmarca como una relación de consumo, se asume como directriz de este Reglamento y de sus cambios el procurar la mayor equidad y equilibrio entre las prestaciones, de modo que no se impongan a ninguna de las partes cargas irracionales, irrazonables o desproporcionadas.

Se debe dejar de presente que las modificaciones que se realicen al Reglamento deben ser aprobadas por la SFC, salvo los numerales 2, 4, 13, 18 y 19 del artículo 2.17.2.1.12

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL		S-PE-R-04	
			VERSIÓN	FECHA
	02	28-SEP-2023		
			11 de 98	

RESTRINGIDA

del Decreto 2555 de 2010¹ que no requieren aprobación de la entidad. No obstante, lo relacionado con estos numerales sí requiere la aprobación del Consejo de Administración de Visionamos, y las modificaciones sobre estos numerales serán informadas a la SFC dentro de los 15 días siguientes a su aprobación.

1.3 Vigencia del Reglamento

El Reglamento del sistema de pago mantendrá su plena vigencia, sin perjuicio de los cambios que sean necesarios implementar. Si con posterioridad a la fecha de expedición y publicación de este Reglamento se expiden disposiciones regulatorias o legales que hagan necesaria la modificación del presente documento, los Participantes deberán aceptar e implementar dichas modificaciones y se obligan a realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones.

1.4 Aplicación del Reglamento

Las entidades deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento y en los términos y condiciones de los contratos firmados con anterioridad a la expedición del presente Reglamento serán respetados en todo aquello que no se contraponga de manera manifiesta a las disposiciones aquí reguladas.

1.5 Información sobre modificaciones del Reglamento

Visionamos se obliga a comunicar a los Participantes las modificaciones realizadas en el reglamento a partir de que este sea aprobado por el Consejo de Administración, por medio de Circular Externa y a publicarlo en su página Web, con el fin que los Participantes se mantengan informados oportunamente sobre los cambios en el mismo.

1.6 Interpretación del presente Reglamento

Ante cualquier contradicción entre lo dispuesto en el presente reglamento y los manuales y documentos referenciados en el mismo, primarán las disposiciones del Reglamento del sistema de pago de bajo valor administrado por Visionamos. Lo anterior sin perjuicio de

¹ De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1 de la Parte III, Título IV, Capítulo IX de la CBJ. De acuerdo con la norma, la aprobación del reglamento que adopten las EASPBV se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios de los SPBV, los deberes y las obligaciones definidos en el citado Decreto. Así mismo, las modificaciones relacionadas con los numerales 2, 4, 13, 18 y 19 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010 no requerirán aprobación de la SFC, pero deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la respectiva EASPBV, e informados a la SFC dentro de los 15 días siguientes a su aprobación.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		12 de 98	

RESTRINGIDA

que los manuales y documentos referenciados hacen parte integral de este Reglamento como anexos, de conformidad con lo dispuesto en la sección 1.1 de este Reglamento.

1.7 Deberes de Visionamos como entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor

En cumplimiento de los artículos 2.17.2.1.5 y 2.17.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, Visionamos como entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor tendrá los siguientes deberes:

- a) Determinar criterios y tarifas objetivas para el acceso a potenciales Participantes que aseguren el cumplimiento de los siguientes principios:
 - Trato no discriminatorio; con cargo igual acceso igual.
 - Transparencia.
 - Promoción de la libre y leal competencia.
 - Evitar el abuso de la posición dominante.
 - Garantizar que no se aplicarán prácticas que generen impactos negativos al acceso a los sistemas de pago por parte de algún o algunos de los Participantes.
- b) Informar a los Participantes y al público en general las características y tarifas del sistema en los términos del artículo 2.17.2.1.13. del Decreto 2555 de 2010.
- c) Establecer las políticas y procedimientos administrativos y de organización para la prevención, administración y revelación de conflictos de interés.
- d) No restringir a sus Participantes su vinculación como Participantes en otras entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor.
- e) Contar con sistemas adecuados de administración de los riesgos inherentes a su actividad, incluidos planes de contingencia y de seguridad informática para garantizar la continuidad de su operación y la administración y mitigación de los riesgos de crédito, legal, de liquidez, operativo y sistémico.
- f) Contar con reglas y elevados estándares operativos, técnicos y de seguridad que permitan el desarrollo de sus operaciones, y las de sus Participantes, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.
- g) Exigir a sus Participantes contar con reglas y elevados estándares operativos, técnicos y de seguridad que permitan el desarrollo de sus operaciones y su participación dentro del sistema de pago de bajo valor en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia, y el mantenimiento de sistemas adecuados de administración de los riesgos inherentes a su actividad y aquellos asociados con su participación dentro del sistema de pago de bajo valor, entre otros, el riesgo de contraparte, operativo, de crédito y liquidez.
- h) Exigir a sus Participantes contar con una política de tratamiento y protección de datos personales, políticas y procedimientos relacionados con la prevención el control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y deberes de información a los beneficiarios respecto a sus tarifas, comisiones y procedimientos

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		13 de 98	

RESTRINGIDA

- de pago.
- i) Poner a disposición de las autoridades competentes la información que conozca, relacionada con posibles actuaciones o situaciones que puedan llegar a configurar conductas fraudulentas, ilegales o anticompetitivas.
 - j) Suministrar la información requerida por las autoridades competentes en relación con su actividad.
 - k) Los demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO II - ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PAGO

2.1 Características del Sistema de Pago

Con este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con las características del sistema de pago de bajo valor.

Visionamos Sistema de Pago Cooperativo, es una Institución Auxiliar del Cooperativismo, cuyo propósito y fin se sirve de las reglas propias del sector solidario, sujeta a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) en los términos del Decreto 2555 de 2010 y de la Circular 20 de 2021 de la SFC, o las normas que las deroguen, modifiquen o complementen; que en forma principal compensa y liquida órdenes de pago o transferencias de fondos, producto de operar una red de canales transaccionales.

Visionamos es una organización de carácter privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados variable, patrimonio variable e ilimitado, duración indefinida y responsabilidad limitada.

El sistema de pago Red Coopcentral, administrado por Visionamos, está enmarcado sobre los siguientes principios básicos que buscan que su actividad se desarrolle con seguridad, transparencia, eficiencia e innovación tecnológica y de servicios.

- a) Promovemos el acceso, la transparencia y eficiencia en la prestación de servicios de pagos propiciando economías de escala que se trasladen a los clientes/usuarios de nuestras entidades Participantes.
- b) Promovemos la innovación en la prestación de nuestros servicios, buscando adaptarnos a las necesidades del servicio y los avances en materia tecnológica, mediante el desarrollo de soluciones de pago más simples, rápidas y seguras.
- c) Velamos por la protección y los intereses de los usuarios, buscando la satisfacción de los intereses de los consumidores, mediante el incremento de la calidad,

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		14 de 98	

RESTRINGIDA

cobertura, disponibilidad, confiabilidad y seguridad de los servicios y productos ofrecidos por Visionamos.

- d) Preservamos la integridad y la estabilidad del sistema de pago mediante un sistema integrado de gestión de riesgos, con elevados estándares operativos, técnicos, seguridad y ciberseguridad, velando por la protección de la información de los clientes/usuarios de nuestros Participantes.
- e) Promovemos la adopción de estándares globales con el fin de facilitar la interoperabilidad con nuestras entidades y aliados, buscando integrarnos con otros sistemas de pagos y plataformas semejantes o entidades que agreguen valor a nuestros Participantes y sus clientes/usuarios.

Además de los anteriores, los sistemas de pago de bajo valor administrados por Visionamos se regirán por los siguientes principios:

- Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.
- Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- Servicio a la comunidad.
- Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- No establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- No conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- No conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

2.2 Actores del Sistema de Pago

Visionamos: entidad Administrador del sistema de pago (EASPBV), que regula las actuaciones de los Participantes del sistema de pago.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		15 de 98	

RESTRINGIDA

Adquirente: agente que desarrolla la actividad de adquirencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto 2555 del 2010.

Usuario: es la persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, que utiliza los servicios de una entidad emisora, entidad receptora o adquirente para ejecutar órdenes de pago o transferencia de fondos. Los usuarios del sistema pueden revestir, según el caso, la condición de consumidores financieros, en cuyo caso se aplicarán en lo que resulte pertinente las normas y reglas de protección a los consumidores financieros.

Ente Compensador: es la entidad financiera que recibe las instrucciones del Sistema, para ejecutar los pagos y cobros derivados del proceso de la compensación, a través de las cuentas de depósito abiertas para tal fin.

Entidades de naturaleza no financiera: son aquellas empresas con las cuales Visionamos ha establecido alianzas para generar esquemas de pagos complementarios a los tradicionales con mayores niveles de especialización e innovación, facilitando la realización de transacciones de la población no bancarizada.

Participante: quien haya sido autorizado por la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor para tramitar órdenes de pago o transferencia de fondos en su sistema. El Participante desarrolla el rol de emisor cuando ofrece medios de pago y emite instrumentos de pago a favor de los ordenantes.

Participante no vigilado: se refiere a quien haya sido autorizado por una Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor (EASPBV) para tramitar órdenes de pago y de transferencia de fondos a través de su sistema y que no sea una entidad vigilada por la SFC, de conformidad con el numeral 16 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010).

Redes Aliadas: son entidades con las cuales Visionamos ha realizado acuerdos, para la ampliación de nuevos servicios y cobertura.

Proveedores de servicios de pago: agente del sistema de pago que por delegación del adquirente o la entidad emisora desarrolla una o varias de sus funciones. Se incluye dentro de esta definición, entre otros, al procesador emisor, al procesador adquirente, al agregador y al proveedor de tecnologías de acceso.

Iniciación de pagos: Envío de una orden de pago o transferencia de fondos por un tercero a las entidades emisoras de los medios de pago, previa autorización del ordenante.

Iniciador de pagos: Tercero que desarrolla la actividad de iniciación de pagos y es distinto al beneficiario, a la entidad emisora y a la entidad receptora. La actividad de iniciación de pagos podrá ser desarrollada por los establecimientos de crédito, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos -SEDPEs-, las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor y por sociedades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3 Componentes del sistema de pago

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		16 de 98	

RESTRINGIDA

El sistema de pago es un conjunto organizado de políticas, reglas, acuerdos, instrumentos de pago, canales de distribución, entidades y componentes tecnológicos, tales como equipos, software y sistemas de comunicación, que permiten la transferencia de fondos entre los Participantes del sistema, mediante la recepción, el procesamiento, la trasmisión, la compensación y/o la liquidación de órdenes de pago o transferencias de fondos. A continuación, se describen estos componentes:

Políticas: son las normas generales que rigen a Visionamos como EASPBV, las cuales se alinean en lo pertinente, con las desarrolladas por los diferentes sistemas de pago, ente compensador, redes aliadas, proveedores de servicio de pago, entre otras.

Acuerdos: son los Acuerdos suscritos por Visionamos con sus entidades Participantes y otras entidades, los que incluyen, pero no se limitan a:

- a) Los acuerdos de vinculación y de interconexión suscritos entre Visionamos y sus Participantes.
- b) Los acuerdos de Interoperatividad con otros sistemas de pago o redes de acceso o procesamiento.
- c) Los acuerdos con aliados estratégicos o comerciales.
- d) Los demás contratos suscritos, ya sea con Participantes de la red y/o Visionamos o con terceros para el funcionamiento y operación del sistema de pago.

Instrumentos de pago:

Con este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con los instrumentos de pago que se canalizan a través del sistema de pago de bajo valor.

Los instrumentos de pago y recaudo que son admitidos en el sistema de pago para llevar a cabo la transaccionalidad son:

- a) Tarjetas débito y crédito.
- b) Transferencias de fondos.
- c) Órdenes electrónicas para la transferencia de fondos.

Canales de distribución de servicios financieros, mecanismos de recepción de órdenes de pago o transferencia de fondos:

Con este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con los mecanismos de recepción de órdenes de pago o transferencias de fondos.

Los canales de distribución a través de los cuales se permite el uso de los instrumentos de pago en el sistema de pago Cooperativo "Visionamos", son los siguientes:

- a) Oficinas.
- b) Cajeros electrónicos.
- c) Corresponsales cooperativos.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		17 de 98	

RESTRINGIDA

- d) POS en comercios.
- e) Portal Transaccional
- f) Aplicación Móvil.
- g) Sistema de Audio respuesta (IVR).

Servicios: son los productos ofrecidos por el sistema de pago a sus Participantes.

Componentes tecnológicos: el sistema de pago está conformado por los siguientes componentes tecnológicos:

Switch transaccional: plataforma de autorización que permite recibir y procesar las solicitudes de las operaciones enviadas por las entidades Participantes, otros sistemas de pago u otras redes, originadas en la utilización de las tarjetas débito o crédito a través de cualquier canal electrónico.

Sistema de compensación: plataforma tecnológica que permite ejecutar el proceso de compensación y liquidación de las operaciones realizadas por los usuarios de los Participantes, para efectos de determinar su posición neta y generar las órdenes de pago o transferencia de fondos y archivos de soporte que les permita conciliar los valores aplicados por el Ente Compensador de la red en sus cuentas.

Sistema de telecomunicaciones: Visionamos cuenta con todos los dispositivos tecnológicos propios o suministrados por terceros, que permiten la recepción y transmisión de mensajes de datos entre las Entidades Participantes y demás actores del Sistema, que soportan los procesos inherentes a la operación.

Sistema de continuidad y contingencia: Visionamos cuenta con los componentes tecnológicos y procedimientos para el manejo de contingencias, recuperación de desastres y continuidad del negocio.

Sistema de Información: son los componentes tecnológicos para el acceso de los Participantes a través de internet a la información generada durante el proceso de compensación, Manual Operativo de Productos y Servicios y demás documentos que apoyan los procesos operativos y técnicos al interior de las entidades Participantes del Sistema, así como de todos los procesos tecnológicos que permiten el almacenamiento, custodia, procesamiento y utilización, y en general la administración de la información de Visionamos.

2.4 Sobre la iniciación de pagos

En concordancia con el artículo 2.17.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, toda iniciación de pagos requerirá de la autorización previa por parte del ordenante y deberá tramitarse a través de una Entidad Administradora de Sistema de Pago de Bajo Valor.

Adicionalmente, el iniciador de pagos, en desarrollo de esta actividad, no podrá administrar o entrar en tenencia de los fondos del ordenante.

Por otra parte, en atención al artículo 2.17.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010:

- a) Los iniciadores de pagos no podrán iniciar órdenes de pago sin haber sido autorizados previamente por el ordenante.
- b) Cada orden de pago o transferencia de fondos iniciada deberá ser autorizada por el ordenante.
- c) Para que las órdenes de pago sean tramitadas en el sistema de pagos, las entidades emisoras deberán, en todos los casos, autenticar al ordenante. Esta autenticación y confirmación del resultado de la operación deberá realizarse de acuerdo con las reglas que para el efecto dicte la Superintendencia Financiera de Colombia.
El resultado de la autenticación y confirmación de la operación debe ser informada al iniciador de pago por medio de la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor a través de la cual recibió la orden de pago o transferencia de fondos.
- d) Los iniciadores de pagos no podrán solicitar a los ordenantes más información de la estrictamente necesaria para iniciar la orden de pago o transferencia de fondos. En ningún caso podrán tener acceso a las claves, contraseñas o mecanismos de autenticación del ordenante con su entidad emisora.

CAPÍTULO III. DEFINICIONES

Para efectos de este Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones básicas:

Acuerdo de prestación de servicios: Es el acuerdo celebrado entre el Participante y Visionamos cuyo objeto principal es el de permitir al Participante el acceso y uso del Sistema en condiciones de beneficio recíproco.

Acuerdo de Interconexión: es el acuerdo existente entre Visionamos como “administrador del Sistema” y las otras redes, en el que se definen y precisan los mecanismos técnicos, operativos y económicos por medio del cual se regula la conexión del Sistema a las otras redes, para utilización de cajeros automáticos, POS, aplicaciones móviles y cualquier otro canal/dispositivo disponible para realizar las transacciones.

Adquierecia: actividad consistente en la ejecución y el cumplimiento de las responsabilidades que se listan a continuación:

- a) Vincular a los comercios al sistema de pago de bajo valor.
- b) Suministrar al comercio tecnologías de acceso que permitan el uso de instrumentos de pago.
- c) Procesar y tramitar órdenes de pago o transferencia de fondos iniciadas a través de las tecnologías de acceso.
- d) Abonar al comercio o al agregador, en los términos con ellos convenidos, los recursos de las ventas realizadas a través de las tecnologías de acceso a él suministradas, así como gestionar los ajustes a los que haya lugar derivados de un proceso de controversias, devoluciones, reclamaciones o contracargos y notificar al usuario la

confirmación o rechazo de la orden de pago o transferencia. Las actividades de los numerales, a, b y c podrán ser desarrolladas por terceros contratistas del adquirente denominados proveedores de servicios de pago. En todo caso, la relación contractual del comercio será directa y únicamente con el adquirente, quien será responsable ante el sistema de pago, los Participantes y sus usuarios, por el cumplimiento de las funciones antes listadas. La actividad de adquirencia podrá ser desarrollada por los establecimientos de crédito, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos SEDPES y por sociedades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Agregador: proveedor de servicios de pago del adquirente que vincula a los comercios al sistema de pago de bajo valor, le suministra tecnologías de acceso que permitan el uso de instrumentos de pago y recauda en su nombre los fondos resultantes de las órdenes de pago o transferencia de fondos a su favor.

Beneficiario: persona natural, jurídica o patrimonio autónomo destinataria de los recursos objeto de una orden de pago o transferencia de fondos.

Comisión de Adquirencia: comisión definida y cobrada por el adquirente al beneficiario por los servicios prestados.

Compensación: proceso que realiza la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor para determinar, al cierre de un periodo establecido, el saldo que corresponda a cada uno de sus Participantes como resultado de las órdenes de pago o transferencia de fondos procesadas en el sistema de pago y extinguir entre ellos sus obligaciones, tal como lo establecen las normas vigentes. La compensación puede ser bilateral, es decir, entre dos personas que sean recíprocamente deudoras y acreedoras, o multilateral, esto es, entre más de dos personas que ostenten las calidades mencionadas.

Ente Compensador: Es el establecimiento de crédito debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia que recibe las instrucciones del sistema de pago para ejecutar los pagos y cobros derivados del proceso de la compensación y liquidación, a través de las cuentas de depósito abiertas para tal fin en el Banco de la República y/o establecimientos de crédito. Visionamos como administrador del Sistema, ha delegado la función de la liquidación de las operaciones en el Banco Cooperativo Coopcentral, el cual ejerce las funciones de Ente Compensador que diariamente realiza las transferencias de fondos a las cuentas abiertas. En caso de que se genere una orden de pago o transferencia de fondos entre redes y/o sistemas de pago administrados por las diferentes EASPBV, con los que interactúa Visionamos (interoperabilidad entre redes), se utilizará el Sistema CUD administrado y operado por el Banco de la República, sistema en el cual este último es el ente compensador.

Entidad administradora del Sistema de Pago de Bajo Valor o simplemente “Entidad Administradora”: serán entidades administradoras del sistema de pago de bajo valor aquellas que desarrollen la actividad de compensación y liquidación en uno o más sistemas de pago. Estas entidades son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		20 de 98	

RESTRINGIDA

Entidad Emisora: entidad que ofrece medios de pago y emite instrumentos de pago a favor de los ordenantes.

Entidad receptora: entidad autorizada para ofrecer productos de depósito en los cuales el beneficiario recibe los fondos resultantes de liquidación de las órdenes de pago o transferencia de fondos, provenientes bien sea del adquirente o de la entidad emisora.

Entidad, Sistema y/o Red Adquiriente: persona jurídica poseedora o propietaria del canal transaccional por medio del cual se efectúan operaciones en “el Sistema”, en otros sistemas, redes o establecimientos de comercio, que adquiere el derecho de exigir el pago de la transacción efectuada y la comisión que dicho servicio genere, conforme a los acuerdos de interoperabilidad celebrado entre ellas.

Fecha de Negocio: es la fecha asignada por Sistema a cada operación para efectos de determinar su ingreso al mecanismo de compensación. Esta fecha depende de la información suministrada al Sistema por los canales electrónicos propios del Sistema y/o de otras redes o sistemas de pago, para efectos del corte de un ciclo de compensación.

Franquiciador: titular de una marca susceptible de utilizarse en un instrumento de pago, que otorga contratos de licencias de uso de dicha marca a Participantes del sistema de pago.

Fuente de Pago: son instrumentos de garantía, de carácter rotatorio o fijo, que constituyen aquellos Participantes del Sistema a quienes se les exija tal obligación, para cubrir la compensación y demás erogaciones generadas por el uso del Sistema.

Instrumento de pago: mecanismo asociado a un medio de pago para emitir órdenes de pago o transferencia de fondos.

Interoperabilidad: es la capacidad de diferentes sistemas, entidades o proveedores para conectarse tecnológicamente entre sí.

Liquidación: proceso que realiza el Ente Compensador designado por el Sistema, con el cual finaliza una operación o conjunto de operaciones, mediante cargos y abonos en cuentas de depósito en el Banco de la República, en cuentas corrientes o de ahorros en un establecimiento de crédito, de las cuales sean titulares los Participantes en un sistema de pago.

Manual Operativo de productos y servicios: documento que tiene por objeto recopilar y detallar entre otros aspectos, las reglas relacionadas con aspectos operativos que se requieren para un adecuado y seguro funcionamiento del sistema de pago. Las adiciones o modificaciones al Manual Operativo de productos y Servicios serán notificados a la SFC y a los Participantes a través de los medios de comunicación definidos por Visionamos, y será publicado en la página Web de Visionamos, en la url <https://docred.redcoopcentral.com/index.php/descargas/servicios>, previa autenticación del usuario de la entidad, en la url que esta tiene registrada en Visionamos, con el fin que los Participantes se mantengan informados oportunamente. Este Manual Operativo de Productos y Servicios hace parte del presente Reglamento de funcionamiento como anexo del mismo. Por medio de la inclusión de este anexo se desarrolla e incluye lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 2.17.2.1.12 del decreto 2555 de 2010. Se aclara que el



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE
PAGO DE BAJO VALOR
RED COOPCENTRAL

S-PE-R-04

VERSIÓN

FECHA

02

28-SEP-2023

21 de 98

RESTRINGIDA

Manual Operativo de Productos y Servicios corresponde al Manual de operaciones del Reglamento de funcionamiento del SPBV Red Coopcentral administrado por Visionamos.

Medio de pago: producto de depósito, tal como cuenta de ahorros, cuenta corriente o depósito electrónico, o cupos de crédito con cargo al cual se ejecutan las órdenes de pago o transferencia de fondos.

Ordenante: persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, que autoriza una orden de pago o transferencia de fondos con cargo o a favor de un medio de pago.

Orden de pago o Transferencia de Fondos: es la instrucción dada por el ordenante o el beneficiario, previa autorización del ordenante, para debitar o acreditar recursos desde o hacia el medio de pago del ordenante

Otras Redes o Sistemas de Pago: son las entidades que, conforme a ley, administran un sistema de pago de Bajo Valor y con quienes Sistema ha celebrado Acuerdos de Interoperatividad.

Participante de Otras Redes o Sistemas de Pago: son aquellas entidades que, si bien no suscriben acuerdo de vinculación con el Sistema, tienen acceso al mismo con fundamento en lo previsto en el Acuerdo de Interoperatividad.

Procesador Adquirente: proveedor de servicios de pagos del adquirente que enruta las órdenes de pago o transferencia de fondos a la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor.

Procesador Emisor: proveedor de servicios de pago de la entidad emisora que transmite la autorización de una orden de pago o transferencia de fondos a la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor "Visionamos".

Proveedores de servicios de pago: agente del sistema de pago que por delegación del adquirente o la entidad emisora desarrolla una o varias de sus funciones. Se incluye dentro de esta definición, entre otros, al procesador emisor, al procesador adquirente, al agregador y al proveedor de tecnologías de acceso.

Proveedor de tecnologías de acceso: proveedor de servicios de pago del adquirente que suministra al comercio tecnologías de acceso que permitan el uso de instrumentos de pago en ambientes presente y no presente.

Reglamento del Sistema de Pago de Bajo Valor: es el presente documento, adoptado por Visionamos como entidad administradora del Sistema, en el cual están contenidas, entre otras estipulaciones, las características del Sistema, instrumentos y medios de pago que se canalizarán a través del mismo, mecanismos de recepción de órdenes de transferencia o recaudo, las características básicas de la compensación y/o liquidación, los criterios de acceso al Sistema de los Participantes y demás elementos exigidos en el Decreto 2555 de 2010.

Sistema de Pago: es un conjunto organizado de políticas, reglas, acuerdos, instrumentos de pago, entidades y componentes tecnológicos, tales como equipos, software y sistemas de comunicación, que permiten la transferencia de fondos entre los Participantes del sistema, mediante la recepción, el procesamiento, la transmisión, la compensación y/o liquidación de órdenes de pago o transferencias de fondos. En todo caso, un sistema de pago solo será considerado como tal cuando actúen, en calidad de Participantes, tres (3)

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		22 de 98	

RESTRINGIDA

o más instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito o cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas “Fogacoop”.

Sistemas de Pago de Bajo Valor: son aquellos sistemas de pago que procesan órdenes de pago o transferencia de fondos distintas a las procesadas en el sistema de pago de alto valor, de conformidad con lo que defina el Banco de la República. En los sistemas de pago de bajo valor, para el procesamiento de órdenes de pago o transferencia de fondos entre la entidad emisora y el adquirente o la entidad receptora, se requiere de una entidad administradora de sistema de pago de bajo valor.

Tarifa de intercambio: comisión causada entre la entidad emisora y la entidad receptora o el adquirente por las órdenes de pago o transferencias de fondos liquidada en el sistema de pago de bajo valor.

Tecnologías de acceso: dispositivos y/o conjunto de procedimientos tecnológicos que permiten emplear un instrumento de pago con el fin de iniciar órdenes de pago o transferencia de fondos.

Usuario: es la persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, que utiliza los servicios de una entidad emisora, entidad receptora o adquirente para ejecutar órdenes de pago o transferencia de fondos.

Iniciación de pagos: Envío de una orden de pago o transferencia de fondos por un tercero a las entidades emisoras de los medios de pago, previa autorización del ordenante.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Con el capítulo IV de este reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con las obligaciones y responsabilidades de Visionamos, como EASPBV, y de los Participantes dentro del SPBV que administra, Red Coopcentral.

Sin perjuicio de las obligaciones, deberes y responsabilidades que corresponde tanto a los Participantes como a Visionamos y que están contenidas a lo largo del presente Reglamento y en los acuerdos individuales que se suscriben con cada uno de ellos, se señalan las siguientes:

4.1 Por parte del administrador del sistema-Visionamos

- a) Normas externas:** desarrollar y cumplir las obligaciones de Entidad Administradora de “El Sistema” en los términos del presente Reglamento y de la ley, en especial el

Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica, Circular Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas aplicables que lo complementen o modifiquen.

- b) Cumplimiento del reglamento:** Visionamos exigirá a los Participantes el cumplimiento del presente Reglamento y de hacer efectivas las consecuencias o sanciones de los incumplimientos, en los términos previstos en este.
- c) Deber de información:** además de lo establecido en la Ley 1328 de 2009 y las normas que la modifiquen o sustituyan, Visionamos tiene el deber de informar a los Participantes y al público en general, en su página web o cualquier otro medio de amplia divulgación, la siguiente información: i) Las características del sistema, ii) Los requisitos de acceso de los Participantes; iii) Las tarifas y comisiones cobradas en desarrollo de la actividad de compensación y liquidación; iv) La tarifa de intercambio v.) Los plazos para la acreditación de pagos a los Participantes del sistema
- d) Enrutamiento de las operaciones:** enrutar la información de las operaciones generadas en las otras redes y en la Red propia, por los Usuarios de los Participantes.
- e) Información relativa a la compensación:** con la información recibida de las diferentes fuentes, realizar la compensación y liquidación y generar la información necesaria para las partes interesadas. Visionamos también realiza todas las gestiones con el Ente Compensador del sistema de pago tendientes a realizar los pagos y obtener el reembolso que resulte a cargo y/o a favor de Visionamos, los Participantes y las otras redes, según el caso, como consecuencia del proceso de compensación.
- f) Deber de Confidencialidad:** Visionamos se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información reservada de los Participantes y sus Usuarios a la que llegue a tener acceso en desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de su deber de colaboración con las autoridades, según el Acuerdo de confidencialidad firmado entre Visionamos y el Participante.
- g) Estándares técnicos y operativos:** Visionamos se obliga a contar con reglas y estándares operativos, técnicos y disciplinarios que permitan el desarrollo de sus operaciones y su participación dentro del sistema de pago en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia. Así como el mantenimiento de sistemas adecuados de administración de los riesgos inherentes a su actividad y aquellos asociados con su participación dentro del sistema de pago, el riesgo de contraparte, operativo, de crédito y liquidez. De igual manera exigirá a sus Participantes el cumplimiento de estos estándares.
- h) Interoperabilidad:** Visionamos requerirá a sus Participantes el cumplimiento de los estándares de tecnologías de acceso para la iniciación de pagos o transferencias de fondos, establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i) Prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo:** Visionamos Adoptará y pondrá en práctica las políticas para la prevención de

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		24 de 98	

RESTRINGIDA

lavado de activos y de la financiación del terrorismo conforme a las disposiciones legales vigentes. Adicionalmente, exigirá a sus Participantes contar con políticas y procedimientos relacionados con la prevención y el control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

- j) Administración de los riesgos inherentes a la actividad del Sistema de Pago:** Visionamos desarrolla una Gestión de Riesgos orientada a prevenir y mitigar los riesgos a los que se ve expuesta, para esto, Visionamos ha implementado unos sistemas para la administración de riesgos que se componen de unas etapas, unos elementos e instrumentos que se aplican a través de políticas y procedimientos, de acuerdo con la normatividad exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- k) Tratamiento y protección de datos personales:** Visionamos dará tratamiento a nombre del Participante a los datos personales de sus Usuarios, entregados por este último, conforme a los principios establecidos en la legislación vigente aplicable, para tal efecto, Visionamos actuará como encargado del tratamiento de datos personales y el Participante actuará como responsable. De igual manera, exigirá a los Participantes que estos cuenten con una política de tratamiento y protección de datos personales para sus Usuarios. Visionamos cuenta con una política de protección de datos personales la cual se tiene publicada en su página Web.
- l) Planes de continuidad y contingencia:** Visionamos se obliga a disponer de planes de continuidad y contingencia y seguridad informática para asegurar la continuidad de los procesos críticos de negocio en el caso de la indisponibilidad o falla total de las instalaciones de procesamiento y trabajo de Visionamos. Estos planes de continuidad y contingencia están debidamente documentados, con recursos necesarios para su oportuna ejecución, con pruebas necesarias para confirmar su eficacia, permanentemente actualizados y conocidos por los empleados que intervienen en el proceso. Visionamos ha establecido una metodología de trabajo que asegure, cuando menos, el procesamiento y terminación del ciclo de compensación y/o liquidación que se encuentre en curso ante situaciones tales como: fallas de los equipos y/o aplicaciones, programas de computador o canales de comunicación, interrupciones o variaciones excesivas en el suministro de energía eléctrica, interrupciones en la prestación de los servicios de telecomunicaciones o en el suministro de cualquier otro insumo, u otros eventos de la misma índole.
- m) Sobre actos fraudulentos:** informar y alertar al Participante y/o autoridades competentes sobre cualquier situación anómala de la cual tenga conocimiento y que lo involucre a él o a sus intereses, relacionada con posibles actuaciones o situaciones que puedan llegar a configurar conductas fraudulentas, ilegales o anticompetitivas. Esta información podrá darse a conocer a través de correos electrónicos o con la citación del Representante Legal de cada entidad, según sea la importancia.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		25 de 98	

RESTRINGIDA

- n) **Autorizaciones, permisos y licencias:** contar con los permisos, licencias y/o autorizaciones a que haya lugar para poder operar el Sistema.
- o) **Divulgación de Información:** Visionamos se obliga a informar a los Participantes del sistema de pago de las características del sistema, requisitos de acceso de los potenciales Participantes del sistema, las tarifas y comisiones cobradas en desarrollo de la actividad de compensación y liquidación, así como de la tarifa de intercambio cuando este aplique para los servicios conexos al sistema de pago, así como los plazos para la acreditación de pagos a los Participantes del sistema.
- p) **Conflictos de interés:** Visionamos se obliga a implementar políticas y procedimientos administrativos y de organización para la prevención, administración y revelación de conflictos de interés que se puedan derivar de la relación entre los Participantes y el administrador del sistema de pago "Visionamos".
- q) **Conservación de registros de información:** conservar los registros de todas las operaciones tramitadas a través del sistema, por el término previsto en la normatividad vigente sobre conservación de información.
- r) **Atención de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias:** Visionamos atenderá oportunamente las Peticiones, Quejas, Reclamos de los Participantes del sistema de pago, al igual que los Clientes y/o Usuarios de los Participantes, cuando se diere lugar a esto.
- s) **Protección de información:** Visionamos se compromete a proteger la información y los datos de los usuarios y Participantes del sistema y prevenir su modificación, daño o pérdida.

4.2 Por parte de los Participantes

- a) **Adhesión al reglamento:** el Participante se adhiere al presente Reglamento, el cual hace parte integral del Acuerdo de Prestación de Servicios. El Participante es consciente que el Sistema comprende un conjunto de acuerdos de Interoperatividad entre redes, sistemas de telecomunicaciones, sistemas tecnológicos, sistemas de información, los cuales son de obligatorio cumplimiento, y por tanto el Participante se obliga a acatarlos en todo momento.
- b) **Mecanismos de información y comunicación:** los Participantes se obligan a revisar periódicamente la página Web y las circulares externas de Visionamos en donde se informa sobre las modificaciones al presente Reglamento, por lo que se presume que éste es conocido por parte de los mismos.
- c) **Conexión a la red:** corresponde al Participante mantener una adecuada infraestructura de tecnología y comunicaciones para garantizar conexiones seguras en todo momento con la Red. De igual manera contar con herramientas y procedimientos que garanticen la seguridad física y lógica de su plataforma de comunicaciones y sistemas de información.
- d) **Autorización de las operaciones:** el Participante se obliga a mantener la infraestructura necesaria para garantizar un adecuado esquema de autorización de

las operaciones. De igual manera, la Entidad es responsable de monitorear constantemente la conectividad con Visionamos y el comportamiento de sus sistemas de autorización. El Participante deberá responder por toda transacción autorizada o aprobada.

e) Uso adecuado de la tecnología propiedad del Sistema: es obligación del Participante velar por el adecuado uso de los aplicativos, canales de distribución (Datáfonos, Pin Pad, Cajeros Automáticos, entre otros) y toda la tecnología proporcionada por Visionamos. El Participante se obliga a no comercializar el Know How y la tecnología propiedad de Visionamos.

f) Cumplimiento de estándares definidos en el presente reglamento y/o exigidos por las franquicias o por la ley: Por disposición de la Circular Externa No. 20 de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia es obligación de los Participantes no vigilados contar, mantener y entregar a Visionamos la certificación PCI-DSS, emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor), y soportada por el documento AoC (“Attestation of Compliance”) correspondiente.

Visionamos, en su calidad de EASPBV verificará que la certificación PCI-DSS a que se hace referencia esté vigente. Si el Participante no vigilado obligado a contar con la certificación no la mantiene vigente, no podrá continuar prestando los servicios señalados en el numeral 2.2.10 incluido por la Circular Externa No. 20 de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, no podrá continuar con la calidad de Participante no vigilado dentro del SPBV administrado por Visionamos.

g) Servicios a Usuarios del Sistema: el Participante se obliga a prestar los servicios que se tengan establecidos por el Sistema, a sus Usuarios. Dentro de estos servicios se deberán atender las transacciones mandatarias de naturaleza Intercooperativa. Así mismo, garantizar la adecuada atención de las quejas y reclamos de sus Usuarios y en lo pertinente, de otros Usuarios de la Red.

h) Custodia y aporte de registros de información: es obligación del Participante la custodia de logs y registros transaccionales y su aporte en caso de presentarse controversias por parte de sus Usuarios. Así mismo suministrar a sus Usuarios de manera oportuna, la información correspondiente a las operaciones ordenadas por ellos, cuándo estos lo soliciten.

i) Cobertura adecuada de los riesgos que representa para el Sistema: el Participante es consciente que al interactuar con el Sistema está siendo parte de un esquema en el que los demás Participantes pueden resultar perjudicados por su incumplimiento y para mitigar los eventuales riesgos de liquidez y de crédito, pudiendo llegar a generar un riesgo sistémico, incluido el riesgo inherente a la compensación, conforme al presente Reglamento, por ello es deber del Participante mantener los recursos dinerarios necesarios para la atención y pago de las operaciones realizadas por sus Usuarios y garantías que exija el Sistema para honrar la compensación y asumir los costos en que se incurra por algún incumplimiento en este particular.

RESTRINGIDA

- j) Honrar la compensación y liquidación de operaciones:** es obligación del Participante honrar la compensación con el Sistema y con las otras redes en los términos del presente Reglamento, y asumir el pago de los perjuicios y sanciones que conlleve su incumplimiento bien sea total o parcial, de igual manera.
- k) Verificación de compensación:** es responsabilidad de la entidad conciliar diariamente los valores resultantes de la compensación Intercooperativa y de redes, tomando para esto la información suministrada por Visionamos y la contenida en los registros de su sistema autorizador y sus propias bases de datos. En caso de presentarse novedades resultantes del proceso de conciliación deberá reportar esta situación al administrador del sistema de pago, por los medios de comunicación establecidos.
- l) Conocer a sus clientes:** es obligación del Participante conocer a sus clientes conforme a la ley, y adoptar y poner en práctica las políticas para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, así como para la prevención del fraude.
- m) Control y prevención al lavado de activos:** el Participante es responsable de realizar el conocimiento de su Cliente, así como a sus socios y su actividad comercial en general. La anterior obligación conlleva el deber de implementar y mantener un sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (SARLAFT), para prevenir al sistema de pago contra este tipo de actos, en los términos definidos por la legislación colombiana.
- n) Tratamiento y Protección de datos personales:** La entidad deberá contar con una política de tratamiento y protección de datos personales, conforme a los términos establecidos por la Ley de Protección de Datos y sus Decretos reglamentarios.
- o) Deber de información:** el Participante deberá informar a sus Usuarios respecto de sus tarifas y comisiones de manera oportuna, según lo contemplado en las normas vigentes, a través de su página web o de los medios de comunicación que considere conveniente. Así mismo, el Participante tendrá la obligación de informar a sus beneficiarios el plazo máximo en el cual pondrán a su disposición el importe de los pagos o transferencia de fondos. Con este apartado del reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con la obligación que tendrán los Participantes de informar a sus beneficiarios el plazo máximo en el cual pondrán a su disposición el importe de los pagos o transferencias de fondos.
- p) Planes de continuidad y contingencia:** es obligación del Participante mantener adecuados planes de continuidad y contingencia y de seguridad informática, debidamente documentados y aprobados por el órgano competente, para garantizar la continuidad de su operación en el Sistema; éstos deben estar a disposición de Visionamos.
- q) Emisión de tarjetas:** cumplir con las disposiciones legales que apliquen a ella como emisora de tarjetas débito y/o crédito, según lo estipulado en el contrato de emisión por afinidad firmado con el Banco Coopcentral y en los términos definidos por en el

RESTRINGIDA

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, estatuto de protección al consumidor y las instrucciones de las entidades de control. Así mismo, la Entidad se obliga a cumplir los programas mandatorios de las franquicias, los definidos por otros sistemas de pago y/o aliados, y comunicados por Visionamos a los Participantes. En caso de incumplimiento y que la franquicia y/o redes y/o demás actores realicen el cobro de una sanción económica, esta será trasladada por Visionamos al Participante que la generó.

- r) Sobre actos fraudulentos:** el fraude interno y/o externo o los actos o conductas que tienen como resultado de defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o incumplir regulaciones, leyes o políticas empresariales vigentes en los que se encuentra implicado, al menos, un empleado o tercero contratado para ejecutar procesos a nombre de la entidad, riesgo que no se limita al fraude o conductas dolosas que inciden en las operaciones que cursan por el sistema de pagos, sino a todas las conductas que comprometen la integridad y reputación del sistema de pagos como es el caso de prácticas corruptas en el ámbito público o privado. Será obligación de los Participantes destinar fondos específicos y/o contratar pólizas que permitan cubrir los eventos de fraude e informar a Visionamos modalidades de fraude que se presenten a sus Usuarios, posibles actuaciones o situaciones que puedan llegar a configurar conductas fraudulentas, ilegales o anticompetitivas que por sus características represente una amenaza o pueda ser replicado contra otros Participantes del sistema. De igual manera los Participantes deberán contribuir con la divulgación de las medidas preventivas que deberán tener en cuenta sus Usuarios, así como de fomentar una cultura acerca de la prevención del fraude.
- s) Deber de Cooperación:** colaborar con Visionamos en aquello que resulte necesario para la mejor ejecución del presente Reglamento.
- t) Pago de comisiones y otros conceptos:** el Participante deberá pagar oportunamente a Visionamos los valores que se generen por los diferentes servicios que preste el Sistema definidos en la Circular de Tarifas y demás anexos.
- u) Atención de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias:** responsabilizarse de cualquier petición, queja, reclamo, demanda o controversia que inicie cualquier Usuario originada por las transacciones que el Participante autorice directamente o a través de su tercero autorizador, así como cualquier pérdida de información o de datos de sus Asociados y/o Clientes producto de la prestación de este servicio
- v) Información solicitada por Visionamos:** hacer entrega en el tiempo estipulado de la información y soportes solicitados por Visionamos, otras redes y/o autoridades competentes, de forma que permita atender los reclamos o controversias originadas por operaciones de sus Usuarios y/o los de otras redes.
- w) Garantías:** contar y acreditar con los requisitos y garantías establecidas en los numerales 12.3 y 12.4 de este Reglamento. En caso de que (i) el Banco Coopcentral no certifique o no otorgue constancia al Participante de que cuenta con un cupo de sobregiro provisto por dicho banco a favor del Participante, o (ii) el Participante no acredite contar con los requisitos y garantías establecida en los numerales 12.3 y 12.4

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		29 de 98	

RESTRINGIDA

de este reglamento; Visionamos podrá aplicar la sanción de suspensión. Así mismo esto será requisito de acceso al SPBV para los nuevos clientes que soliciten vincularse al SPBV Red Coopcentral.

CAPÍTULO V. CRITERIOS DE ACCESO

Con este capítulo se da cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con: (i) el listado explícito y claro de la documentación e información requerida para la solicitud de acceso de nuevos Participantes y las causales de rechazo; así como (ii) el listado explícito y la descripción de las etapas del procedimiento de acceso y los plazos máximos de cada etapa, incluyendo la etapa final de conexión y puesta en marcha para la entrada en operación.

Atendiendo las disposiciones emanadas por el Decreto 2555 de 2010 que incorporó el Decreto 1692 de 2020, serán Participantes del sistema de pago las entidades que cumplan con los requisitos exigidos por Visionamos y aprobados por el Comité de Acceso. El sistema de pago, los adquirentes, procesadores adquirentes, entidades emisoras, procesadores emisores y entidades receptoras, se abstendrán de restringir arbitrariamente la entrada de nuevas entidades y aplicarán las mismas condiciones y el mismo tratamiento a todas las órdenes de pago o transferencia de fondos ejecutadas en los sistemas de pago de bajo valor.

El acceso al sistema de pago administrado por Visionamos estará sujeto al cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnicos y operativos establecidos en este capítulo; es por ello que el potencial Participante deberá suministrar los documentos pertinentes, en la forma, modo y fechas indicados por Visionamos, así como en las normas aplicables a las actividades desarrolladas por Visionamos.

El no cumplimiento de alguno de los requisitos legales, financieros, técnicos y operativos establecidos en este capítulo, así como el no suministrar los documentos pertinentes en la forma, modo y fechas indicadas por Visionamos, dará lugar al rechazo de la solicitud. En este sentido el no cumplimiento de alguno de estos requisitos constituye una causal de rechazo, de la solicitud de acceso del potencial Participante.

5.1 Comité de Acceso

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		30 de 98	

RESTRINGIDA

El Comité de Acceso estará compuesto por cinco (5) miembros del Consejo de Administración, de los cuales al menos dos (2) deben tener la calidad de independiente en los términos del artículo 2.17.2.1.6. del Decreto 2555 de 2010.

Los miembros de este Comité serán elegidos por el Consejo de Administración y será deseable que tengan conocimientos especializados en el área de decisión correspondiente, de tal manera que sus decisiones y recomendaciones estén determinadas mediante justificaciones objetivas y razonables.

El Comité de Acceso no podrá sesionar, deliberar y decidir sin la presencia de al menos uno de sus miembros independientes del Consejo de Administración que lo integran. En el evento de que al menos uno de los miembros independientes no comparezca, la reunión deberá posponerse para el día hábil más cercano a la fecha original, que garantice la asistencia de los miembros independientes del Consejo de Administración que pertenece al Comité, sin que este plazo pueda superar los cinco (5) días hábiles.

5.1.1 Funciones Comité de Acceso

El Comité de Acceso en la evaluación de los potenciales Participantes tendrá en cuenta criterios objetivos, justificados, y de transparencia, los cuales serán de aplicación general para todos los interesados en ser Participantes del sistema de pago, con fundamento en las normas vigentes en Colombia en materia de derecho de la competencia y en materia financiera. En atención a los artículos 2.17.2.1.8 y 2.17.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el Comité de Acceso tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y decidir las solicitudes de acceso de nuevos Participantes con base en los criterios de acceso y procedimientos establecidos en el reglamento de la entidad.
- b) Dar respuesta a las solicitudes de acceso sin superar los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que esté completa la solicitud de acceso. Si el solicitante no obtiene respuesta a su solicitud dentro de este plazo, ésta se entenderá aceptada. Una vez aceptada la solicitud de acceso, la conexión del nuevo Participante se deberá realizar dentro del término estipulado en el reglamento de la entidad, el cual no podrá ser en ningún caso mayor a seis (6) meses.
- c) En caso de negar la solicitud de acceso, se informará al solicitante los motivos detallados de la misma.
- d) Conocer y decidir acerca de la imposición de sanciones, suspensión y exclusión de un Participante de la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor, de acuerdo con las causales para ello establecidas en el Reglamento del sistema de pago.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		31 de 98	

RESTRINGIDA

- e) Participar en la solución de las controversias que se lleguen a presentar entre Visionamos y los Participantes y entre los Participantes, en temas relacionados con el sistema de pago.

5.2 Documentación para la vinculación

Con este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con el listado explícito y claro de la documentación e información requerida para la solicitud de acceso de nuevos Participantes.

5.2.1 Requisitos Legales

Se entiende por requisitos legales para contratar, aquellos contenidos en las leyes colombianas civiles y comerciales que rigen la celebración de negocios jurídicos y los establecidos por Visionamos en su calidad de administrador del sistema de pago. Para la acreditación de estos requisitos legales es necesario que el potencial Participante allegue a Visionamos la siguiente documentación y/o ejecute las actividades que a continuación se detallan:

- a) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a sesenta (60) días.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- c) Fotocopia del RUT.
- d) Copia de la parte del acta del Consejo o Junta Directiva de la Entidad u órgano que haga sus veces, donde se aprueba la vinculación a Visionamos.
- e) Certificación firmada por el Representante Legal o Revisoría Fiscal donde indique que la Entidad no presenta procesos penales en LA/FT.
- f) Fotocopia de autorización de funcionamiento de la Entidad otorgada por el organismo de control gubernamental, aplica para las entidades de Ahorro y Crédito.
- g) Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad establecido por Visionamos.
- h) El potencial Participante, previamente al inicio de operaciones, deberá suscribir con Visionamos, el Acuerdo de Prestación de Servicios.
- i) En el caso de los Participantes del sistema de pago de bajo valor no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia que dentro de sus actividades desarrollen la actividad de adquirencia, deberán cumplir con la inscripción en el Registro de Adquirentes no Vigilados (RANV) de conformidad con el artículo 2.17.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010 y la circular 005 de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- j) En el caso de los Participantes no vigilados que en el marco de sus actividades prestan servicios de aplicación de comercio electrónico para almacenar, procesar y/o transmitir el pago correspondiente a operaciones de venta en línea con tarjetas

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		32 de 98	

RESTRINGIDA

débito o crédito, deberán entregar la certificación PCI-DSS, emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor), y soportada por el documento AoC (“Attestation of Compliance”) correspondiente.

- k) Contar con las garantías y cumplir en debida forma con lo enunciado en los numerales 12.3 y 12.4 de este Reglamento. En este sentido, contar con un certificado emitido por el Banco Coopcentral en el que se acredite u otorgue constancia al potencial Participante de que cuenta con cupo de sobregiro.

5.2.2 Requisitos Financieros

Se entiende por requisitos financieros aquellas condiciones definidas por Visionamos que permitan prevenir y aminorar los riesgos de solvencia, de crédito, entre otros. Para la acreditación de estos requisitos financieros es necesario que el potencial Participante allegue a Visionamos la siguiente documentación y/o ejecute las actividades que a continuación se detallan:

- a) Estados financieros a la última fecha de corte dictaminados o certificados.
- b) Acreditar que la Entidad y sus representantes legales, no están reportados ante centrales de riesgo por incumplimiento en el pago de sus obligaciones.
- c) Declaración de renta del último año del último período gravable o de los que requiera el Banco Coopcentral.

5.2.3 Requisitos Técnicos

Se entiende por requisitos técnicos aquellos necesarios para garantizar la viabilidad técnica con el propósito de poder hacer uso de los servicios ofrecidos por el sistema de pago. Los presentes requisitos técnicos no constituyen una barrera injustificada de acceso, en la medida en que propenden por la operación eficiente, económica, confiable y segura de los servicios del sistema de pago y el bienestar de los consumidores. Visionamos podrá modificar los requisitos técnicos para asegurar la continuidad y mejorar la seguridad de los servicios, dando un tiempo prudencial para realizar los ajustes. Para la acreditación de estos requisitos técnicos es necesario que el potencial Participante allegue a Visionamos la siguiente documentación y/o ejecute las actividades que a continuación se detallan:

- a) Acreditar previamente los sistemas de software, hardware y comunicaciones con que cuenta el potencial Participante, la existencia de procedimientos de operación y planes de contingencia y continuidad de su negocio que permitan cuanto menos, culminar de forma satisfactoria el ciclo de compensación.
- b) Visionamos podrá condicionar el ingreso del aspirante a la disposición de tecnologías compatibles, al escalamiento de su tecnología a un estándar de seguridad aceptable y/o a la disposición de procedimientos operativos formales.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		33 de 98	

RESTRINGIDA

Esta literal hace alusión a casos específicos que se puedan llegar a presentar con aquellos Participantes que no puedan cumplir con los requisitos mínimos exigidos por Visionamos, como sistemas operativos obsoletos, que no cuentan con cifrado de tramas y/o de canales de comunicación, o con estándares de conexión como HTTPS, TCP/IP, estándares XML, entre otros aspectos. Adicionalmente por políticas internas, Visionamos previo al proceso de integración técnica realiza una evaluación del estado del potencial Participante en los aspectos anteriormente mencionados; Visionamos podrá recomendar al potencial Participante ajustes a sus sistemas para lograr la certificación de la integración técnica, operativa y de seguridad al sistema de pago.

- c) Visionamos como EASPBV definirá los requerimientos operativos, técnicos y de seguridad proporcionales al rol y a los riesgos inherentes a la actividad que cada uno de sus Participantes ejecuta dentro del SPBV. Dichos requerimientos deben estar alineados con estándares internacionales y promover el cumplimiento de los principios definidos en el art. 2.17.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Visionamos deberá realizar, de manera previa, un análisis técnico que justifique y soporte los criterios empleados para la definición de tales requerimientos, de conformidad con el numeral 7. de la Parte 3 del título IV del Capítulo IX sobre estándares operativos, técnicos y de seguridad de la circular básica jurídica de la SFC (Modificada por la Circular 20 de 2021 de la SFC).

5.3 Descripción de las Etapas del Procedimiento de Acceso

Con este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con el listado explícito y la descripción de las etapas del procedimiento de acceso y los plazos máximos de cada etapa, incluyendo la etapa final de conexión y puesta en marcha para la entrada en operación.

El Comité de Acceso con base en la información aportada por las diferentes áreas involucradas en el proceso de vinculación, tomará la decisión de aprobar o denegar la petición de acceso, la cual deberá adoptarse por mayoría de los miembros presentes en el Comité de Acceso. La respuesta sobre la aceptación o denegación de acceso al sistema de pago será comunicada a la Entidad de manera escrita, en un tiempo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que la Entidad completa la solicitud de acceso (documentación). Si transcurrido este tiempo la Entidad no ha obtenido respuesta por parte de Visionamos, el Participante entenderá como aceptada su solicitud.

La decisión de denegar el acceso a los servicios ofrecidos por Visionamos estará sustentada en justificaciones objetivas, de acuerdo con la ley, incluido el incumplimiento de los requisitos legales, técnicos y/o financieros establecidos en el presente Reglamento. En caso de que la denegatoria obedezca a una circunstancia subsanable, el Comité de Acceso otorgará al interesado un término de quince (15) días hábiles para efectuar las

correcciones o modificaciones pertinentes. Para los efectos se entenderá subsanable cualquier circunstancia que el interesado pueda solucionar en el plazo estipulado anteriormente.

Una vez notificada la decisión de acceso favorable, la Entidad tendrá un término de seis (6) meses para realizar la integración técnica y operativa a Visionamos con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el servicio solicitado. Una vez transcurrido este período de tiempo sin que se haya logrado realizar la integración de la Entidad y si esta continúa manifestando interés en acceder a los servicios, Visionamos podrá solicitarle adelantar un nuevo trámite de vinculación. Cumplidas las actividades de integración, se da inicio al proceso de certificación de la Entidad con los productos/servicios, con el objeto de habilitarla en producción, este proceso no podrá ser mayor a seis (6) meses.

Con el fin de hacer una especificación más clara de las actividades que se incluyen dentro del proceso de integración técnica y operativa del Participante al SPBV Red Coopcentral administrado por Visionamos, se establece el siguiente conjunto de actividades concretas:

Recepción del proyecto de integración técnica y operativa: el proyecto de integración es formalizado por el área comercial al área de Operaciones de Visionamos, con el propósito de dar inicio al proceso de integración técnica y operativa de una nueva entidad, al sistema de pago.

Plazo: 2 días.

Asignación del proyecto de integración técnica y operativa: el Coordinador de Servicio al Cliente de Visionamos asigna el nuevo proyecto de integración a uno de sus Analistas, con el fin de identificar si el proyecto requiere desarrollos técnicos o solo la ejecución de actividades operativas; el funcionario convoca al líder definido por la entidad con el objetivo de socializar las condiciones de trabajo, listado de actividades que se deben ejecutar y fecha de cumplimiento.

Plazo: 5 días.

Desarrollos técnicos: Después de socializadas las actividades a ejecutar por parte de la entidad, y si hay que realizar desarrollos técnicos se entrega la documentación técnica y se definen fechas en conjunto para la realización de desarrollo, reuniones de entendimiento del proyecto, entre otros.

Plazo: 90 días.

Certificación de los desarrollos del proyecto: el Líder y/o Gerente de la Entidad remite a Visionamos el acta de certificación, en el cual garantiza que el proceso de integración técnica y operativa fue ejecutado de acuerdo con las pruebas definidas y los resultados fueron exitosos.

Plazo: 2 días.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		35 de 98	

RESTRINGIDA

Ejecutar el plan de implementación: el Analista de Servicio al Cliente inicia la coordinación de las diferentes actividades que se deben ejecutar por parte Visionamos y la Entidad Participante en ambientes productivos para cumplir con el plan de integración, llevando a cabo el seguimiento de actividades.

Plazo: 35 días.

Habilitar entidad y realizar operaciones controladas: una vez cumplidas las actividades descritas en el plan de integración, la Entidad Participante inicia las pruebas de marcha blanca definidas en el listado de pruebas; en el evento de que se presenten inconsistencias en las pruebas de marcha blanca, la Entidad Participante identifica las causas para determinar los ajustes necesarios, e informa al Analista de Servicio al Cliente la novedad y en los casos atribuibles a Visionamos se gestiona la solución de esta.

La marcha blanca se entiende como el proceso a través del cual una Entidad Participante realiza operaciones controladas en producción en un periodo definido de tiempo, durante el proceso de integración al sistema de pago.

Plazo: 5 días.

Verificación de operaciones: el Analista de Servicio al Cliente confirma que todas las operaciones habilitadas para la nueva entidad se hayan realizado de manera exitosa, consultando las operaciones de un determinado período o fecha, si se detectan inconsistencias; la Entidad Participante debe realizar los ajustes necesarios para garantizar la transaccionalidad de los usuarios, y lleva a cabo nuevas pruebas.

Plazo: 11 días.

Certificación para puesta en producción: el Líder y/o Gerente de la Entidad remite a Visionamos el acta de certificación con las transacciones controladas, realizadas en ambientes productivos en el cual garantiza que el proceso de integración técnica y operativa fue ejecutado de acuerdo con las pruebas definidas y los resultados fueron exitosos. A partir de la recepción de esta acta, Visionamos notifica al interior de la entidad la puesta en producción de la entidad Participante. La entidad Participante lleva a cabo sus actividades internas para publicar y divulgar el proyecto a sus asociados / tarjetahabientes.

Plazo: 30 días.

CAPÍTULO VI. COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN EL SISTEMA

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		36 de 98	

RESTRINGIDA

Con este capítulo se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con las características básicas de la compensación y/o la liquidación de órdenes de pago y/o transferencias de fondos.

Visionamos como administrador de sistemas de pago procesa la información transaccional disponible en sus sistemas de información con el objeto de determinar las sumas que han sido objeto de compensación, y los valores netos resultantes a cargo o a favor de cada Entidad Participante, así como generar los soportes que permitan a los Participantes realizar los procesos de conciliación de la compensación y realizar las aplicaciones contables en su sistema de información. Visionamos ha definido las siguientes políticas las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los actores que intervienen.

6.1 Políticas Generales

Además de las políticas generales expuestas en este Reglamento, el proceso de compensación y liquidación de operaciones de Visionamos se encuentra expuesto en detalle en el Capítulo IV del Manual Operativo de Productos y Servicios, en la url <https://docred.redcoopcentral.com/index.php/descargas/servicios>, previa autenticación del usuario de la entidad, en la url que esta tiene registrada en Visionamos.

6.1.1. Para el Ente Compensador

- a) Liquidar las operaciones realizadas por los Usuarios del Sistema en los diferentes canales electrónicos propios y/o de otras redes, de manera diaria.
- b) Aplicar diariamente los valores notificados por Visionamos en la “liquidación de compensación”, a las cuentas de compensación de los Participantes, así como los ajustes remitidos por Visionamos; para el caso de fines de semana y festivos la aplicación de los valores compensados será aplicada por el Ente Compensador al siguiente día hábil.
- c) El Ente Compensador en casos excepcionales podrá otorgar a los Participantes sobregiro con el fin de ser utilizado cuando los fondos en la cuenta compensadora de la entidad no sean suficientes para cubrir el ciclo de compensación, previo estudio crediticio del Participante y respaldado en las garantías o colaterales y documentación que este considere exigirle al Participante.
- d) El Ente Compensador del sistema de pago solicitará a Visionamos la suspensión de la conectividad de la entidad cuando esta presente dos (2) días sin honrar la compensación a su cargo. A primera hora del tercer (3) día, Visionamos desconectará los servicios de autorización de la entidad. La habilitación de los servicios de la entidad se realizará una vez el Ente Compensador notifique a Visionamos que la entidad se encuentre al día en sus obligaciones de compensación.
- e) Cuando a juicio del El Ente Compensador sea reiterativo el incumplimiento del pago de la compensación, el Ente Compensador podrá exigir al Participante un mecanismo

- para subsanar la situación, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Banco Coopcentral.
- f) El Ente Compensador en forma semestral deberá realizar la estimación del “Saldo Mínimo Promedio” que ha de tener cada Participante al inicio de cada día para cubrir la compensación, tomando como base el promedio aritmético de los valores netos a su cargo que le son cobrados diariamente por compensación. La entidad deberá tener como mínimo esos valores estimados en el Banco Coopcentral para cubrir la compensación del día o días siguientes.
 - g) El Ente Compensador reportará al Participante y al administrador del Sistema cuando se presenten incumplimiento en el pago de la compensación; de igual manera deberá informar de aquellos Participantes que de manera reincidente no dispongan de los valores correspondientes para cubrir el ciclo de compensación.
 - h) El Ente Compensador deberá diseñar y aplicar controles de riesgo y normas de auditoría interna para controlar y vigilar el cumplimiento de las normas e integridad de los procesos y operaciones realizadas para cumplir con el proceso de compensación.
 - i) Cuando dentro de la operación de compensación y liquidación de una orden de pago o transferencia de fondos participa otra entidad adquirente, emisora o receptora diferente del Banco Coopcentral, necesariamente la respectiva orden de pago o transferencia de fondos se compensará en el sistema SEBRA del Banco de la República, por medio de cuentas CUD. Por lo cual el ente compensador, en esos casos, sería el Banco de la República.
- Dado lo anterior, en caso de que se genere una orden de pago o transferencia de fondos entre redes y/o sistemas de pago administrados por las diferentes EASPBV, con los que interactúa Visionamos (interoperabilidad entre redes), se utilizará el Sistema CUD administrado y operado por el Banco de la República, sistema en el cual este último es el ente compensador.

6.1.2 Para los Participantes

- a) Para la honrar de la compensación con el Sistema y demás redes, los Participantes deberán tener en el Banco Coopcentral una cuenta corriente con destinación específica para este propósito; en esta cuenta se harán los cargos/abonos correspondientes al resultado de la compensación diaria.
- b) Todo Participante deberá tener en la cuenta compensadora al inicio del día, el “saldo mínimo promedio” establecido por el sistema de pago, con el propósito de soportar las operaciones que realicen sus Usuarios en los diferentes medios de pago presenciales y/o virtuales del sistema y/o de otras redes.
- c) El Participante que se vincule al sistema de pago deberá mantener en la cuenta de compensación el saldo mínimo definido por Visionamos para el inicio de operaciones; para las demás que vienen transando, el saldo que soportará el proceso de compensación y el cual será reajustado semestralmente por el Ente Compensador de acuerdo con el promedio de transaccionalidad de cada entidad.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		38 de 98	

RESTRINGIDA

- d) Es obligación de cada Participante honrar las obligaciones del ciclo de compensación respectiva, así como disponer de los medios necesarios para garantizar la disponibilidad de recursos en la cuenta abierta con el Banco Coopcentral; es de resaltar que el reiterado incumplimiento del Participante en las políticas referenciadas anteriormente dará lugar a la aplicación de las sanciones definidas en este Reglamento, o las que disponga el Comité de Acceso.

6.1.3 Para Visionamos

- a) Visionamos entregará diariamente al Ente Compensador la “liquidación de compensación” y el archivo plano con los valores a pagar y/o cobrar a los Participantes del Sistema y a las demás redes, del ciclo inmediatamente anterior. Para el caso de los días viernes, sábado, domingo y festivos, Visionamos generará un reporte por día y se entregará al día hábil siguiente.
- b) Visionamos remitirá al Ente Compensador los ajustes que se generen a causa de inconsistencias detectadas en el proceso de compensación y conciliación de las operaciones por Visionamos o incluso por cualquiera de los Participantes.
- c) Visionamos hará seguimiento a los Participantes que incumplan de manera reiterada con la obligación de tener recursos disponibles en la cuenta y evaluará la sanción que se deberá aplicar al Participante, de acuerdo con las establecidas en el presente Reglamento.
- d) Visionamos realizará el cobro de la tarifa que se defina por la ejecución diaria de la compensación y liquidación, a los Participantes del sistema de pago.
- e) Visionamos realizará la suspensión la conectividad del Participante cuando este incumpla con el pago de la compensación por insuficiencia o falta de recursos, cuando así lo solicite el Ente Compensador.

6.2 Características de la compensación

Visionamos tiene definido un esquema para el manejo de la compensación de los Participantes del sistema de pago Red Coopcentral, que ha delegado la función de la dispersión de los pagos frente a otras redes en el Banco Coopcentral, el cual es un establecimiento de crédito debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el cual ejerce las funciones de Ente Compensador del sistema de pago.

El Ente Compensador del sistema de pago Red Coopcentral realiza diariamente las transferencias de fondos entre las cuentas de los Participantes abiertas en el Banco Coopcentral y las definidas por cada una de las redes y/o sistemas de pago con los interactúa Visionamos, mediante el Sistema CUD administrado y operado por el Banco

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		39 de 98	

RESTRINGIDA

de la República. La compensación se efectuará en los términos definidos en este capítulo y en el Manual Operativo de Productos y Servicios.

La cuenta en la cual se liquidan las operaciones tramitadas bajo el SPBV Red Coopcentral es la cuenta de depósito del Banco de la República número 62016985 Portafolio 0. Así, con este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con la identificación de la cuenta de depósito en el Banco de la República o de la cuenta corriente o de ahorros en un establecimiento de crédito que en principio utilizará la entidad para la liquidación de las operaciones tramitadas por el sistema.

Se aclara que el sujeto denominado “ente compensador” en este Reglamento es una entidad que dispersa los fondos por orden de Visionamos, una vez esta última ha realizado el proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago o transferencia de fondos aceptadas en el SPBV Red Coopcentral. En este sentido es Visionamos la EASPBV que compensa.

6.2.1 Procesos del sistema de compensación

Con este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010 en relación con los horarios de funcionamiento y las condiciones especiales para su eventual modificación.

Visionamos realiza diariamente, fines de semana y días festivos el procesamiento de las operaciones, las cuales comprenden la recepción, generación de información y entrega de archivos y órdenes de pago o transferencia de fondos a los Participantes del sistema de pago, para efectos de conciliación de las partidas contables, así como al Ente Compensador para la afectación o liquidación de las cuentas de compensación de las entidades.

Visionamos atiende las solicitudes de operaciones en la Red Coopcentral las 24 horas del día, 7 días a la semana, 365 días al año. Cada día se genera un ciclo completo de operación, por lo que el ciclo no coincide con el día calendario, sino que está determinado por la hora de entrada de la operación y del corte de operaciones en los canales electrónicos administrados por Visionamos y por las redes que operan en el territorio colombiano y/o en el exterior. Con base en esta información Visionamos determina la fecha de negocio y las operaciones que se procesarán para efectos de determinar la posición neta de cada una de las Entidades Participantes de la Red.

Para efectos de realizar los cambios de fechas en el Sistema, se cuenta con los siguientes horarios de corte de transacciones, de acuerdo con la red en que se realicen las operaciones:

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		40 de 98	

RESTRINGIDA

Cierre de operaciones en la Red Coopcentral: El corte de las transacciones en los dispositivos de la Red Coopcentral instalados en oficinas/ sucursales de las Entidades Participantes, se realiza a las 00:00 horas de cada día, con el fin de conciliar y liquidar las operaciones Intercooperativas.

Cierre de operaciones en otras redes: El cierre de transacciones en otras redes lo define cada una de estas, de acuerdo con la fecha de corte ejecutada en sus canales electrónicos.

Visionamos recibe los archivos de movimientos de estas redes, sobre las 02:00 horas diariamente, para efectos de conciliar las operaciones. Es de recalcar que la conciliación se realiza con base en la fecha de negocio del día anterior y de esta manera generar la posición neta de la Red Coopcentral frente a las demás redes como Servibanca, Credibanca, ACH, Efecty y otras con las que se realicen acuerdos de interoperabilidad a futuro.

6.2.1.1 Procesamiento de la compensación

Visionamos a partir de las 00:00 horas da inicio al procesamiento de la compensación, con base en los archivos de movimientos entregados por otras redes y las transacciones propias de la Red almacenadas en el Switch transaccional. Este proceso finaliza aproximadamente a las 04:00 de cada día.

6.2.1.2 Entrega de archivos

Hacia las 05:00 horas de cada día, Visionamos publica para los Participantes y Ente Compensador las órdenes pago o transferencia de fondos y archivos de compensación en la página Web de Visionamos, para que sean descargados por estos y así dar inicio al proceso de conciliación y liquidación de operaciones.

En caso de que la entrega de archivos no pueda ser realizada en el horario antes mencionado, Visionamos informará a las Entidades Participantes de la novedad por medio de correo electrónico, y se tomarán las acciones necesarias bien sean técnicas u operativas para normalizar los procesos y/o se aplicarán los mecanismos de contingencia y continuidad de la operación, si fuere del caso, a fin de garantizar conforme al Decreto 2555 de 2010, el cumplimiento de la compensación en curso.

Los archivos de movimientos y órdenes de pago o transferencia de fondo publicados en la página web de Visionamos, solo podrá ser visualizada por la Entidad Participante, no permitiendo descargar la información de otra Entidad o del Ente Compensador.

Los archivos de compensación estarán disponibles para las Entidades en la página web de Visionamos por espacio de diez (10) días. Para la consulta de archivos anteriores al

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		41 de 98	

RESTRINGIDA

tiempo en mención, estos deberán ser solicitados a través de la Mesa de Servicio “RedCoop”.

6.2.1.3 Liquidación de operaciones

Definida la posición neta a cargo o a favor de cada uno de los Participantes, el Ente Compensador procede a la dispersión de dichas sumas entre los Participantes del sistema de pago entre las 07:00 horas y las 09:00 horas; frente a las entidades relacionadas con el Sistema (otras redes, sistemas de pago) máximo a las 10:00 a.m. horas, debitando la cuenta de depósito que el Ente Compensador tiene en el Banco de la República, utilizando el sistema Sebra.

6.2.1.4 Cierre del ciclo de compensación

El ciclo de compensación del sistema de pago se dará por finalizado luego que el Ente Compensador verifique que se hayan realizado todos los cobros y pagos de la compensación, tendientes a que no existan diferencias.

6.2.1.5 Aceptación de las órdenes de pago o transferencia de fondos

Con este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con la descripción del momento específico en el cual una orden de pago o transferencia de fondos cumple con los requisitos y controles de riesgos establecidos y, en consecuencia, se entiende aceptada, produciéndose los efectos del artículo 2.17.2.1.17 del Decreto 2555 de 2010.

El Gobierno Nacional en desarrollo de sus competencias de regulación de los sistemas de pagos ha dispuesto en consonancia con el legislador, la sujeción al principio de finalidad de las órdenes de pago o transferencia de recursos que cursen en debida forma por el respectivo sistema de pagos de bajo valor. De esta manera el Artículo 2.17.2.1.17 del Decreto 2555 de 2010 introducido por el Decreto 1692 de 2020 bajo la rúbrica “Finalidad” dispone que: “Las órdenes de pago o transferencia de fondos serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación” y, al efecto aclara que: “Se entiende que una orden de transferencia ha sido aceptada cuando ha cumplido los requisitos y controles de riesgo establecidos en los reglamentos de la respectiva entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor. De acuerdo con el artículo 2.17.2.1.17 del Decreto 2555 de 2010 que estipula que las “órdenes de pago o transferencia de fondos serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación” y, al efecto aclara que: “se entiende que una orden de transferencia ha sido aceptada cuando ha cumplido los requisitos y controles de riesgo establecidos en los reglamentos de la

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		42 de 98	

RESTRINGIDA

respectiva entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor”. En este numeral se especifican los requisitos y controles que tiene establecidos Visionamos para la aceptación de las órdenes de pago o transferencias de fondos.

De acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior, las órdenes de pago o transferencia de fondos se entenderán aceptadas una vez hayan cumplido el conjunto de requisitos y controles de riesgos que se especifican en el numeral 6.2.1.5.1 de este reglamento. En este sentido la respectiva orden de pago o transferencia de fondos se entiende aceptada una vez esta se ha registrado en los sistemas de información del Participante y de la EASPBV, lo que causa la obligación dineraria (la orden se entiende en firme). Con esto de manera inmediata, el autorizador de la entidad Participante procede a deducir de la cuenta de ahorros del usuario el respectivo monto de dinero, quedando contabilizado en la entidad Participante como una cuenta por pagar a otra entidad de la Red / otras redes, según sea el caso. De esta forma cada Participante provisiona estos recursos con el fin de utilizarlos dentro del ciclo de compensación y liquidación para honrar las respectivas obligaciones. Una vez sucede esto, la orden de pago o transferencia de fondos se entiende aceptada, produciéndose los efectos del artículo 2.17.2.1.17 del Decreto 2555 de 2010, es decir, se entienden en firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros.

El principio de finalidad no se opone al despliegue con posterioridad al ciclo de la compensación que debe ser honrada en todos los casos, de los procedimientos de controversia previstos en este reglamento, o en el estatuto del consumidor, respecto de operaciones individuales que han sido parte de la misma, así como a los ajustes a la compensación derivados de errores de procesamiento.

6.2.1.5.1 Requisitos y controles de riesgo para la aceptación de las órdenes de pago o transferencia de fondos

Para que una orden de pago o transferencia de fondos se entienda aceptada dentro del SPBV Red Coopcentral es necesario que cumpla con el siguiente conjunto de requisitos y controles de riesgos.

REQUISITO	DESCRIPCIÓN	CONTROL
Cambio de fecha o cierre del ciclo de compensación	-Diariamente el programa de compensación en forma automática realiza el cambio de la fecha de negocio para todos los canales electrónicos propios del sistema de pago. -En las otras redes el cierre de transacciones lo define cada una de estas, de acuerdo con la fecha de corte ejecutada en sus canales electrónicos.	Cambio automático de la fecha de negocio para todos los canales electrónicos del Sistema y las operaciones habilitadas en estos.

RESTRINGIDA

Intercambio de archivos de movimiento diario	Recepción de los archivos de entregados por las otras redes, con las operaciones realizadas por los Usuarios de los Participantes en los canales electrónicos de estas redes.	-Carga automática de los archivos recibidos de las otras redes en el software de compensación -El software de compensación valida que cada red haya entregado el (los) archivo (s) de movimiento (s).
Procesamiento de archivos	Visionamos realiza procesamiento de las transacciones contenidas en los archivos de movimientos entregados por otras redes y las transacciones propias del sistema de pago, almacenadas en el Switch transaccional.	Generación de alertas y reportes para detectar inconsistencias en el procesamiento de los archivos de compensación.
Aceptación de las órdenes de pago o transferencia de fondos	-Generación de las órdenes de pago o transferencia de fondos con los valores netos de compensación, a favor y/o a cargo de los Participantes. -Disponibilizar en la página Web de Visionamos las órdenes de pago para las Entidades Participantes y Ente Compensador del sistema de pago.	-En el evento que el software de compensación detecte que no se han ejecutado las órdenes de pago o transferencia, el sistema genera alertas para que el personal autorizado verifique la causa que no permite generar las órdenes de pago y archivos. -Las órdenes de pago y archivos se entregan encriptadas para dar cumplimiento a la protección de la información transaccional.

6.2.1.6 Condiciones especiales para la eventual modificación de los horarios de funcionamiento

Conociendo algunas de las situaciones críticas que se pueden presentar en ciertas fechas del año, por volumen de transacciones o de dinero, o por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil, los horarios de funcionamiento pueden ser modificados.

En caso de que una entidad Participante desee que Visionamos haga una excepción en los horarios de funcionamiento y/o ciclo de operación, la entidad interesada debe solicitarlo a Visionamos. Para la modificación de los horarios la entidad interesada debe comunicarse con Visionamos vía correo electrónico para que Visionamos tramite la excepción y modifique sus horarios de funcionamiento en dichos casos especiales.

Otras condiciones especiales para la eventual modificación de los horarios de funcionamiento se encuentran descritas en el inciso 2 del numeral 6.2.1.2 de este reglamento.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		44 de 98	

RESTRINGIDA

CAPÍTULO VII. TARIFAS Y CARGOS DEL SISTEMA DE PAGO

Con este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con la política y metodología establecida para la fijación de tarifas a los Participantes o para la determinación de cualquier otro cargo del sistema de pago, incluida la tarifa de intercambio.

Las tarifas que cobra Visionamos a los Participantes del sistema de pago de bajo valor que administra están reguladas en el documento “Régimen Tarifario de Servicios del Sistema de Pago Red Coopcentral”, disponible en la página Web <https://www.visionamos.com/tarifas/>

Visionamos cobra a las Entidades Participantes por el procesamiento de la compensación y liquidación las tarifas y cargos aprobados por el Comité de Tarifas, cuyas políticas, plazos y términos se encuentran consignados en este Reglamento y en el documento Régimen Tarifario de Servicios del Sistema de Pago Red Coopcentral”

A su vez, las Entidades Participantes se obligan a pagarse unas a otras las tarifas y comisiones por las transacciones Intercooperativas cuando a ello haya lugar, como contraprestación por el procesamiento de cada transacción originada.

El Comité de Tarifas está regulado, en relación con su composición y la designación de sus integrantes, en el Reglamento del Comité de Tarifas de Visionamos. El numeral 3 del mencionado reglamento dispone lo siguiente:

“3. Composición del Comité de Tarifas

El Comité de Tarifas estará conformado por cinco (5) empleados de Visionamos, que serán:

- *Gerente General.*
- *Subgerente Administrativo y Financiero.*
- *Subgerente de TI y Operaciones.*
- *Director Comercial.*
- *Coordinador Contable y Financiero.*

En relación con las funciones del Comité de Tarifas el numeral 4 del Reglamento del Comité de Tarifas dispone lo siguiente:

“4. Funciones del Comité de Tarifas

- a) *Definir los asuntos relacionados con el régimen tarifario para los servicios prestados por Visionamos a los Participantes del sistema de pago.*

- b) *Establecer y aprobar la metodología para la definición de tarifas; esta información puede ser consultada en el Reglamento del Sistema de Pago “Red Coopcentral” en el Capítulo VII. Tarifas y Cargos del Sistema de Pago.*
- c) *Definir las tarifas, políticas de descuento, rangos o demás conceptos que se definan para cada servicio.*
- d) *Aprobar la actualización de las tarifas cuando hubiere lugar a ello y, cuando lo determine procedente, sugerir las tarifas que los Participantes cobren a sus Usuarios, en relación con los servicios que las entidades tienen con la Red Coopcentral.”*

7.1. Políticas para la fijación de tarifas

- a) visionamos adoptará como política para la fijación de sus tarifas el velar por la promoción al acceso, transparencia, innovación y eficiencia en la prestación del servicio de pagos, así como por la protección y los intereses de los usuarios, y que propenda por preservar la integridad y la estabilidad del sistema de pago de bajo valor. Visionamos informará a los Participantes y al público en general las características y tarifas del sistema que administra.
- b) El Comité de Tarifas asegura el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.17.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010 -Tarifa de acceso al sistema y de compensación y liquidación- en tanto este Comité es el encargado de definir los asuntos relacionados con el régimen tarifario para los servicios prestados por Visionamos a los Participantes dentro del SPBV que administra. En este sentido este órgano es el encargado de determinar la tarifa de acceso de los Participantes al sistema de pagos y la tarifa por la compensación y liquidación de las órdenes de pago o transferencia de fondos. La tarifa de acceso de los Participantes al sistema de pago y la tarifa por la compensación y liquidación de las órdenes de pago o transferencia de fondos será establecida por Visionamos, así: teniendo en cuenta que existen clientes y/o proveedores de servicios de pago de Visionamos que poseen inversiones en su capital, las tarifas de acceso al sistema y de compensación y liquidación serán establecidas por el Comité de tarifas de Visionamos. Ni el Consejo de Administración de Visionamos, ni los Participantes o proveedores de servicios de pago que posean inversiones en su capital, podrán tener injerencia alguna en la decisión. Lo anterior de conformidad con el Capítulo V – Criterios de Acceso, de este Reglamento.
- d) En el caso de los pagos o transferencias de fondos iniciados con instrumentos de pago franquiciados, las tarifas de intercambio entre los Participantes serán las establecidas por las franquicias. Para el efecto, las franquicias no podrán fijar tarifas de intercambio distintas en función de la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor donde se procese la transacción; estas tarifas serán trasladadas por Visionamos a cada uno de los Participantes. Visionamos podrá realizar el cobro de la tarifa que corresponda a su gestión.

- e) La fijación de tarifas en el sistema de pago administrado por Visionamos estará enfocada a la recuperación de los costos de operación del sistema de pago, con el objetivo de que este sea autosostenible y que se genere una ganancia razonable, que a la vez se traduzca en la formación de precios competitivos y equitativos para los Participantes.
- f) En el caso de los pagos o transferencias de fondos iniciados con instrumentos de pago franquiciados, las tarifas de intercambio entre los Participantes siempre serán establecidas por las franquicias.
- g) Los costos que se generen por parte de otras redes o sistemas de pago por concepto de comisiones, enrutamientos, costos fijos por comunicaciones, pago de arriendo, gastos de funcionamiento entre otros, serán trasladados por Visionamos a los Participantes involucrados. Visionamos podrá realizar el cobro de la tarifa que corresponda a su gestión.
- h) Las comisiones entre el administrador del Sistema y los Participantes, entre los Participantes y otras redes serán canceladas a través de la compensación diaria o por facturación, de acuerdo con lo definido por Visionamos.
- i) Las comisiones y tarifas se actualizarán regularmente de acuerdo con las condiciones del mercado y las necesidades del Sistema y serán publicadas a los Participante mediante Circular Externa con sus respectivos anexos, en la página web de Visionamos. La URL en la que los Participantes y el público en general podrán consultar dichas tarifas de los servicios del SPBV será la siguiente: <https://www.visionamos.com/tarifas/>
- j) Visionamos informará a los Participantes y al público en general las características y tarifas del sistema de pago que administra.
- k) Visionamos informará a los Participantes y al público en general, en su página web o cualquier otro medio de amplia divulgación, las tarifas compensación y liquidación.
- l) La tarifa de liquidación y compensación deberá estar desagregada de las demás tarifas cobradas por los servicios de Visionamos, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.17.2.1.14. del Decreto 2555 de 2010.
- m) En todos los casos, Visionamos deberá divulgar en su página web, de forma explícita, los criterios utilizados para determinar las tarifas de intercambio. Para el efecto, cuando la tarifa de intercambio sea determinada por la franquicia, éstas deberán entregar a Visionamos esta información.
- n) Tarifas de intercambio: para los pagos o transferencias de fondos iniciados con instrumentos de pago no franquiciados, la tarifa de intercambio se establecerá así: teniendo en cuenta que existen clientes y/o proveedores de servicios de pago de Visionamos que posean inversiones en su capital, las tarifas de intercambio dentro del sistema serán establecidas por el comité de tarifas de Visionamos. Ni el Consejo de Administración de Visionamos, ni los Participantes o proveedores de servicios de pago que posean inversiones en su capital, podrán tener injerencia alguna en la decisión. Para el efecto, Visionamos podrá solicitar a sus Participantes la

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		47 de 98	

RESTRINGIDA

información estrictamente necesaria para establecer la tarifa de intercambio. Esta información no podrá ser divulgada al Consejo de Administración ni a los Participantes o proveedores de servicios de pago que posean inversiones en su capital.

Además de la tarifa de intercambio no podrá existir ninguna otra remuneración entre la entidad originadora y la entidad receptora o el adquirente por las operaciones ejecutadas en el sistema de pago. Cada Participante será responsable de pagar los costos de operar como entidad originadora, adquirente o entidad receptora y no deberá asumir costos de otro Participante ni de sus proveedores de servicios de pago.

7.2. Principios para la Fijación de Tarifas

Visionamos a través de su política de fijación de tarifas, busca asegurar el acceso a los diferentes Participantes del ecosistema, cumpliendo los siguientes principios:

- a) **Transparencia:** Reglas de aplicación general y públicas, conocidas por los interesados.
- b) **Neutralidad y no Discriminación:** Las tarifas de los servicios ofrecidos, responderán a criterios objetivos, se determinarán empleando metodologías de amplio rigor y sustento técnico.
- c) **Sostenibilidad:** Optimizar la rentabilidad de la compañía como un todo, basada en los costos en que se incurre para la prestación de cada servicio.
- d) **Libre y leal competencia económica:** Al momento de determinar sus tarifas, generará precios equitativos y competitivos, evitando cualquier acuerdo o abuso de la posición de dominio.
- e) **Alineación Estratégica:** Las tarifas de los servicios, tienen como fin el apoyar el logro de los propósitos estratégicos
- f) **Actualización:** Se revisa de manera periódica con base en los parámetros internos y a las condiciones del entorno.
- g) **No establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.**
- h) **No conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.**
- i) **No conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.**
- j) **No abuso de la posición dominante.**
- k) **Garantía de que no se aplicarán prácticas que generen impactos negativos al acceso a los sistemas de pago por parte de algún o algunos de los Participantes.**

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		48 de 98	

RESTRINGIDA

7.3 Componentes para la fijación de tarifas y cargos

Para la fijación de tarifas, comisiones y costos a los Participantes, el Comité de Tarifas de Visionamos realiza el análisis respectivo, con base en los siguientes elementos:

- a) La consulta de las tarifas del mercado de los sistemas de pago de bajo y/o del sector financiero, a nivel nacional.
- b) Consulta de tarifas a nivel de los Participantes que componen el sistema de pago.
- c) Estrategias puntuales de precios, orientadas a incentivar algunos productos y/o servicios.
- d) Análisis estadístico del volumen de operaciones realizadas por los usuarios de las entidades Participantes, y/o las proyecciones en un período determinado.
- e) Presupuesto de gastos e inversiones para el mantenimiento del sistema de pago.
- f) Los descuentos por volumen originados por economías de escala.
- g) La equidad en las tarifas entre los Participantes del sistema de pago, con relación al tamaño y capacidad económica de las entidades que hacen parte del Sistema.

7.4 Lineamientos generales del esquema de tarifas

- a) Debe estar alineado con la estrategia comercial definida por el Consejo de Administración.
- b) Debe buscar la rentabilidad de la organización como un todo y a nivel de línea de servicio.
- c) Debe estar compuesto por tarifas definidas de forma independiente y técnica tomando como base una metodología claramente establecida.
- d) Debe estar sustentado en un análisis de costos, buscando maximizar el retorno a los dueños.
- e) Debe estar compuesto por precios equitativos y competitivos.
- f) Debe evitar cualquier acuerdo o abuso de la posición de dominio.
- g) Debe reflejar la realidad operacional de la organización y del mercado.
- h) Debe ser revisado de manera periódica con base en los procesos internos establecidos y a las condiciones del entorno.

El esquema de tarifas debe estar enmarcado en el cumplimiento del Propósito Organizacional, permitiendo alcanzar los objetivos estratégicos y siendo un reflejo de la Visión y la Misión de la organización.

7.5. Metodología para la fijación de tarifas

- a) Identificación y actualización de los costos del servicio.
- b) Se calcula la tarifa de equilibrio que de cubrimiento a la totalidad de los costos.
- c) Se determina el margen objetivo para establecer la tarifa final a aplicar.
- d) Se calcula la tarifa teniendo en cuenta el punto de equilibrio, margen objetivo, las condiciones del entorno y el comportamiento de los servicios.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		49 de 98	

RESTRINGIDA

7.6. Políticas y metodología para la fijación de tarifas de iniciadores de pago

7.6.1. Políticas para la fijación de tarifas

- a) Visionamos adoptará como política para la fijación de sus tarifas el velar por la promoción al acceso, transparencia, innovación y eficiencia en la prestación del servicio de pagos, así como por la protección y los intereses de los usuarios, y que propenda por preservar la integridad y la estabilidad del sistema de pago de bajo valor. Visionamos informará a los Participantes y al público en general las características y tarifas del sistema que administra.
- b) El Comité de Tarifas asegura el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.17.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010 -Tarifa de acceso al sistema y de compensación y liquidación- en tanto este Comité es el encargado de definir los asuntos relacionados con el régimen tarifario para los servicios prestados por Visionamos a los Participantes dentro del SPBV que administra. En este sentido este órgano es el encargado de determinar la tarifa de acceso de los Participantes al sistema de pagos y la tarifa por la compensación y liquidación de las órdenes de pago o transferencia de fondos. La tarifa de acceso de los Participantes al sistema de pago y la tarifa por la compensación y liquidación de las órdenes de pago o transferencia de fondos será establecida por Visionamos, así: teniendo en cuenta que existen clientes y/o proveedores de servicios de pago de Visionamos que poseen inversiones en su capital, las tarifas de acceso al sistema y de compensación y liquidación serán establecidas por el Comité de tarifas de Visionamos. Ni el Consejo de Administración de Visionamos, ni los Participantes o proveedores de servicios de pago que posean inversiones en su capital, podrán tener injerencia alguna en la decisión. Lo anterior de conformidad con el Capítulo V – Criterios de Acceso, de este Reglamento.
- c) En el caso de los pagos o transferencias de fondos iniciados con instrumentos de pago franquiciados, las tarifas de intercambio entre los Participantes serán las establecidas por las franquicias. Para el efecto, las franquicias no podrán fijar tarifas de intercambio distintas en función de la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor donde se procese la transacción; estas tarifas serán trasladadas por Visionamos a cada uno de los Participantes. Visionamos podrá realizar el cobro de la tarifa que corresponda a su gestión.
- d) La fijación de tarifas en el sistema de pago administrado por Visionamos estará enfocada a la recuperación de los costos de operación del sistema de pago, con el objetivo de que este sea autosostenible y que se genere una ganancia razonable, que a la vez se traduzca en la formación de precios competitivos y equitativos para los Participantes.
- e) En el caso de los pagos o transferencias de fondos iniciados con instrumentos de pago franquiciados, las tarifas de intercambio entre los Participantes siempre serán establecidas por las franquicias.

RESTRINGIDA

- f) Los costos que se generen por parte de otras redes o sistemas de pago por concepto de comisiones, enrutamientos, costos fijos por comunicaciones, pago de arriendo, gastos de funcionamiento entre otros, serán trasladados por Visionamos a los Participantes involucrados. Visionamos podrá realizar el cobro de la tarifa que corresponda a su gestión.
- g) Las comisiones entre el administrador del Sistema y los Participantes, entre los Participantes y otras redes serán canceladas a través de la compensación diaria o por facturación, de acuerdo con lo definido por Visionamos.
- h) Las comisiones y tarifas se actualizarán regularmente de acuerdo con las condiciones del mercado y las necesidades del Sistema y serán publicadas a los Participantes mediante Circular Externa con sus respectivos anexos, en la página web de Visionamos. La URL en la que los Participantes y el público en general podrán consultar dichas tarifas de los servicios del SPBV será la siguiente: <https://www.visionamos.com/tarifas/>
- i) Visionamos informará a los Participantes y al público en general las características y tarifas del sistema de pago que administra.
- j) Visionamos informará a los Participantes y al público en general, en su página web o cualquier otro medio de amplia divulgación, las tarifas compensación y liquidación.
- k) La tarifa de liquidación y compensación deberá estar desagregada de las demás tarifas cobradas por los servicios de Visionamos, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.17.2.1.14. del Decreto 2555 de 2010.
- l) En todos los casos, Visionamos deberá divulgar en su página web, de forma explícita, los criterios utilizados para determinar las tarifas de intercambio. Para el efecto, cuando la tarifa de intercambio sea determinada por la franquicia, éstas deberán entregar a Visionamos esta información.
- m) Tarifas de intercambio: para los pagos o transferencias de fondos iniciados con instrumentos de pago no franquiciados, la tarifa de intercambio se establecerá así: teniendo en cuenta que existen clientes y/o proveedores de servicios de pago de Visionamos que posean inversiones en su capital, las tarifas de intercambio dentro del sistema serán establecidas por el comité de tarifas de Visionamos. Ni el Consejo de Administración de Visionamos, ni los Participantes o proveedores de servicios de pago que posean inversiones en su capital, podrán tener injerencia alguna en la decisión. Para el efecto, Visionamos podrá solicitar a sus Participantes la información estrictamente necesaria para establecer la tarifa de intercambio. Esta información no podrá ser divulgada al Consejo de Administración ni a los Participantes o proveedores de servicios de pago que posean inversiones en su capital.
- Además de la tarifa de intercambio no podrá existir ninguna otra remuneración entre la entidad originadora y la entidad receptora o el adquirente por las operaciones ejecutadas en el sistema de pago. Cada Participante será responsable de pagar los costos de operar como entidad originadora, adquirente o entidad receptora y no

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		51 de 98	

RESTRINGIDA

deberá asumir costos de otro Participante ni de sus proveedores de servicios de pago.

7.6.2 Metodología para la fijación de tarifas

- a) Identificación y actualización de los costos del servicio.
- b) Se calcula la tarifa de equilibrio que de cubrimiento a la totalidad de los costos.
- c) Se determina el margen objetivo para establecer la tarifa final a aplicar.
- d) Se calcula la tarifa teniendo en cuenta el punto de equilibrio, margen objetivo, las condiciones del entorno y el comportamiento de los servicios.

CAPÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL SISTEMA DE PAGO

Con este capítulo se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con el modelo y los procedimientos definidos para la gestión de los riesgos del sistema de pago, incluidos los riesgos de crédito, legal, de liquidez, operativo y sistémico.

8.1 Modelo y Procedimientos para la gestión de los riesgos

De acuerdo con la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, por tener Visionamos las facultades de EASPBV (Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor), deben establecer su modelo de gestión de riesgos con base en la identificación de los riesgos propios de su actividad y a su perfil y apetito de riesgos, incorporado por lo menos aquellos definidos en la norma y a los cuales puede verse expuesto en el ejercicio de su objeto social.

8.2 Introducción y marco de referencia

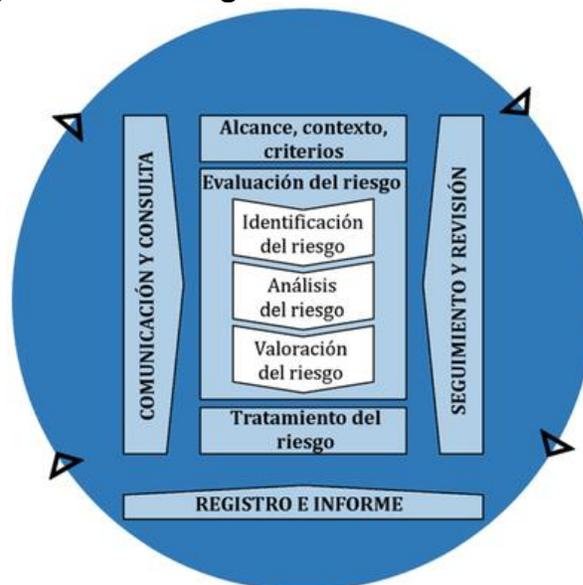
Visionamos dispone de un Modelo de Gestión de Riesgos basado en el estándar ISO 31000 que facilita la identificación y la evaluación del impacto y la probabilidad de ocurrencia de los distintos riesgos de la Entidad. Este modelo, inspirado en las mejores prácticas, facilita la priorización y el desarrollo de actuaciones coordinadas frente a los riesgos, tanto desde una perspectiva global de la Entidad, como específica en sus principales operaciones.

8.3 ISO 31000. Objeto y campo de aplicación

El estándar ISO 31000 proporciona directrices para gestionar el riesgo al que se enfrentan las organizaciones. La aplicación de las referidas directrices puede adaptarse a cualquier

organización y a su contexto. Adicionalmente, la norma ISO 31000 brinda un enfoque común para gestionar cualquier tipo de riesgo, no es específico de una industria o un sector, y puede utilizarse a lo largo de la vida de la organización y puede aplicarse a cualquier actividad, incluyendo la toma de decisiones a todos los niveles.

8.3.1 Proceso de la gestión del riesgo ISO 31000



8.3.2 Procedimientos para la gestión de riesgos

Los procedimientos para la gestión de riesgos toman como referencia la norma ISO 31000. Los referidos procedimientos son:

- Identificación de los riesgos: los riesgos son identificados atendiendo tanto a los factores que los causan, como a los efectos que puedan tener en la consecución de los objetivos.
- Evaluación de los riesgos: el objetivo de la evaluación de riesgos es dar un orden de magnitud o relevancia de estos, considerando tanto su eventual impacto como su probabilidad de ocurrencia.
- Control del Riesgo: este procedimiento busca establecer los mecanismos o medidas de control que permita mitigar las consecuencias de la ocurrencia del riesgo o prevenir la posibilidad de la materialización del riesgo.
- Monitoreo del Riesgo: este procedimiento consiste en realizar un seguimiento, a través de indicadores o cualquier otra herramienta, a los riesgos que se identificaron, a la valoración de estos y sus respectivos controles.

8.3.3 Modelo y procedimientos para la gestión del riesgo

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		53 de 98	

RESTRINGIDA

Los procedimientos para abordar los riesgos operacionales, legales y sistémico toman como marco de referencia la norma ISO 31000, y se alinean con las normas relativas a la gestión de riesgo operacional emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- a) **Identificación:** esta etapa debe realizarse previamente a la implementación o modificación de cualquier proceso y su objetivo es el de reconocer y determinar los riesgos operacionales, incluyendo los legales y sistémicos, ocurridos y potenciales, en cada uno de los procesos, que impiden la consecución de los objetivos propios e institucionales.
- b) **Medición o evaluación:** el objetivo de esta fase es asignar una Frecuencia (probabilidad de ocurrencia) y un Impacto (consecuencia) a los riesgos identificados de acuerdo con unas escalas previamente definidas, como resultado de esta etapa se obtiene el Riesgo Inherente o Puro (Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles).
- c) **Control o mitigación:** en esta etapa se determinan las medidas para controlar los riesgos identificados, a los que se ve expuesta la Entidad, con el fin de disminuir la frecuencia y/o el impacto en caso de que se materialice, el resultado de esta etapa es el Riesgo Residual (Nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles).
- d) **Monitoreo:** esta etapa permite realizar el seguimiento sobre la evolución de cada uno de los riesgos.

Bajo el modelo definido por Visionamos, el riesgo sistémico (asociado al mal funcionamiento del sistema de pagos) se encuentran relacionados con el riesgo operacional y deben gestionarse bajo las directrices normativas del referido riesgo.

8.3.4 Procedimientos para la Gestión de Continuidad del Negocio

Visionamos es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y, para cumplir con la normatividad vigente relacionada con el Riesgo Operacional, cuenta con estrategias para asegurar la prestación de los servicios críticos del negocio a las entidades Participantes; las referidas estrategias contemplan los siguientes escenarios:

- a) **Traslado del personal hacia al centro alternativo de trabajo:** si ocurre un evento que impida el acceso u operación normal en la oficina de Visionamos, se desarrollan las actividades para gestionar el acceso al centro alternativo de trabajo, y el traslado del personal requerido para ejecutar las actividades de recuperación del monitoreo, detección de fraudes y soporte a los clientes, así como la ejecución habitual de los procedimientos para la compensación y liquidación de las operaciones.
- b) **Recuperación ante falla en los servidores del centro de cómputo principal:** con el objetivo de proveer alta disponibilidad y confiabilidad a las aplicaciones, se tiene una solución de clúster para los servidores físicos que se encuentran ubicados en el Data Center principal; con este esquema se busca tener un servidor de respaldo disponible en el momento que se presente una falla en alguno de los servidores físicos.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		54 de 98	

RESTRINGIDA

Es importante aclarar que bajo el modelo definido por Visionamos, la continuidad del negocio debe gestionarse bajo las directrices del riesgo operacional.

8.3.5 Procedimientos para la gestión del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo

Se entiende por riesgo de LA/FT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas y/o financiación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Los procedimientos para la gestión del riesgo del LAFT son los siguientes:

- a) Identificación: esta etapa busca los riesgos de LA/FT propios de la actividad de la Entidad.
- b) Medición o evaluación: el objetivo de esta fase es asignar una Probabilidad de Ocurrencia (Frecuencia con la que se presenta el riesgo) y un Impacto (Efecto generado una vez ocurrido el riesgo) a los riesgos identificados, como resultado de esta etapa se obtiene el Riesgo Inherente o Puro (Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles).
- c) Control: en esta etapa se determinan las medidas para controlar los riesgos inherentes, a los que se ve expuesta la Entidad, con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia y/o el impacto en caso de que se presenten, el resultado de esta etapa es el Riesgo Residual (Nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles)
- d) Monitoreo: esta etapa permite realizar el seguimiento sobre la evolución de cada uno de los riesgos.

Se debe aclarar que Visionamos cumple con la normatividad vigente relacionada con el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

8.3.6 Procedimientos para la gestión del Riesgo de Crédito y de Liquidez

Teniendo en cuenta que las EASPBV deben establecer el modelo de gestión de riesgos con base en la identificación de los riesgos propios de la actividad, el perfil y apetito de

riesgos, donde se incorporan aquellos definidos en la norma² y a los cuales puede verse expuesto en el ejercicio del objeto social, Visionamos en su calidad de EASPBV, conforme al ámbito de aplicación definido y atendiendo la naturaleza del objeto social, declara la no aplicabilidad de contar con un sistema de administración de riesgo de crédito y liquidez. A lo sumo Visionamos, en su calidad de EASPBV puede incurrir en riesgos sistémicos ante las posibles materializaciones de los riesgos de crédito y/o liquidez de sus Participantes.

Lo anterior en tanto que Visionamos no realiza operaciones activas de crédito, lo que conlleva a la no aplicabilidad del riesgo de crédito en el SPBV Red Coopcentral que administra³. Así mismo el obligado frente a la disposición de los recursos necesarios para honrar la compensación y liquidación de las órdenes de pago o transferencia de fondos que son aceptadas en el SPBV Red Coopcentral no es Visionamos en su calidad de EASPBV, sino los Participantes dentro del SPBV, por lo que Visionamos no incurre en riesgos de liquidez derivados de su operación de compensación y liquidación de órdenes de pago o transferencias de fondos⁴.

En este orden de ideas, se aclara que son los Participantes dentro del SPBV Red Coopcentral, administrado por Visionamos, quienes pueden incurrir en riesgos de crédito y/o de liquidez, por lo que les corresponde administrarlos y gestionarlos en debida forma, de conformidad con las instrucciones que para ello imparta la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y/o la Superintendencia de Economía Solidaria (SES).

² Numeral 7 de la Parte III, Título IV, Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica, modificada por la Circular Externa No. 20 de 2021 de la SFC, que indica: “Las EASPBV deben definir requerimientos operativos, técnicos y de seguridad proporcionales al rol y a los riesgos inherentes a la actividad que cada uno de sus Participantes ejecuta dentro del SPBV. Dichos requerimientos deben estar alineados con estándares internacionales y promover el cumplimiento de los principios definidos en el art. 2.17.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Las EASPBV deben realizar, de manera previa, un análisis técnico que justifique y soporte los criterios empleados para la definición de tales requerimientos.”

³ Teniendo en cuenta que de conformidad con el capítulo III de la Circular 100 de la SFC, el riesgo de crédito “(...) es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones”. En tanto que VISIONAMOS no hace operaciones activas de crédito, no tiene deudores que puedan incumplir alguna obligación de crédito. De acuerdo con esto VISIONAMOS no incurriría en riesgo de crédito.

⁴ De conformidad con el capítulo VI de la Circular 100 de 1995 de la SFC, el riesgo de liquidez “(...) se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles” para cumplir con los flujos de caja. En este sentido se debe decir que quien eventualmente puede adolecer de una insuficiencia para cumplir con los flujos de caja que implica la compensación de órdenes de pago o transferencia de fondos no sería VISIONAMOS como EASPBV sino sus Participantes. De acuerdo con esto VISIONAMOS no incurriría en riesgo de liquidez.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		56 de 98	

RESTRINGIDA

No obstante, Visionamos identifica riesgos de los Participantes que pueden convertirse en riesgos sistémicos, en la medida que su materialización impacta a más actores del ecosistema. La gestión del riesgo sistémico al cual está sujeto Visionamos como EASPBV se presente en los numerales 8.3.3 y 8.3.4 de este reglamento.

Ahora bien, con el fin de evitar que la materialización de posibles riesgos en materia de liquidez o de crédito de un Participante puedan afectar el buen y adecuado funcionamiento del SPBV Red Coopcentral, Visionamos podrá exigir a sus Participantes la constitución de uno de dos tipos de garantías con el fin de que en el evento de que un Participante no cuenta con los recursos necesarios para honrar sus obligaciones en materia de compensación y liquidación de las órdenes de pago o transferencia de fondos aceptadas por Visionamos: (i) un cupo de sobregiro que puede ser asignado por el Banco Coopcentral, de acuerdo con lo descrito en el numeral 12.4 del reglamento, o (ii) un esquema de colaterales y garantías, descrito en el numeral 12.3 del reglamento. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8.3.7 de este reglamento.

En caso de que (i) el Banco Coopcentral no certifique o no otorgue constancia al Participante de que cuenta con un cupo de sobregiro provisto por dicho banco a favor del Participante, o (ii) el Participante no acredite contar con los requisitos y garantías establecida en los numerales 8.3.7, 12.3 y 12.4 de este reglamento; Visionamos podrá aplicar la sanción de suspensión. Así mismo esto será requisito de acceso al SPBV para los nuevos clientes que soliciten vincularse al SPBV Red Coopcentral. Se aclara que Visionamos No exige los dos tipos de garantías ya descritas a sus Participantes. Lo anterior, con el fin de que cada Participante del SPBV que administra Visionamos provea una garantía de que cumplirá con sus obligaciones con el SPBV y honrará los valores que se deriven del proceso de compensación en caso de resultar acreedor (posición neta negativa).

Cuando una situación en la que esté inmerso un Participante corresponda a un evento de riesgo de liquidez, se procederá de la siguiente forma:

- El Banco Coopcentral notificará la ocurrencia del evento a Visionamos y cuantificará las obligaciones no cubiertas pendientes de pago, si las hay.
- La Entidad Participante por su propia iniciativa y, en su defecto, por requerimiento de Visionamos, enviará una comunicación escrita a Visionamos explicando la situación y formulando una propuesta de pago a corto plazo.
- Visionamos y el Banco Coopcentral evaluarán la situación y autorizarán para efectos de enfrentar el riesgo liquidez, y requerirán al Participante para que proponga mecanismos de solución.
- Cuando la Entidad Participante que incumpla tenga constituidas garantías, se procederá a la aplicación de las mismas y/o a hacer uso del cupo sobregiro; garantías constituidas de conformidad con los numerales 12.3 y 12.4 de este Reglamento.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		57 de 98	

RESTRINGIDA

- El compromiso de pago de la Entidad Participante que incumpla deberá ser suscrito por su Representante Legal.
- El Comité de Acceso podrá en el evento de riesgos que alcancen una dimensión relevante condicionar la continuidad del Participante, a la entrega de garantías o colaterales a satisfacción de Visionamos y el Banco Coopcentral, en atención a que el incumplimiento de la compensación por defectos en la liquidez de uno de sus Participantes comporta un alto riesgo para el sistema.
- De ser necesario Visionamos y el Banco Coopcentral hará efectivas e iniciará el proceso de ejecución de garantías y liberación consiguiente de los recursos garantizados por los colaterales, si estos existen; iniciará las acciones de cobro y recuperación del dinero y/o se hará parte de resultar necesario en el respectivo proceso liquidatorio correspondiente.
- Visionamos entiende que, en virtud de la aprobación de este Reglamento y la adhesión de los Participantes, recibe un mandato de sus Participantes y se encuentra facultado para iniciar por cuenta del sistema de pago y sus Participantes, los trámites y acciones que resultaren necesarias, lo que incluye la interposición de acciones, así como el hacerse parte en el proceso liquidatorio o concursal, si lo hubiere, en el mejor interés del sistema de pago y de sus Participantes. En consecuencia, Visionamos contará con todos los poderes necesarios y suficientes para hacerse parte en cualquier proceso de reclamación, para efectuar las reclamaciones a que haya lugar, para negociar, conciliar, desistir, transigir y en general para efectuar todos los actos procesales y extraprocesales enderezados a obtener el reconocimiento y pago de las sumas comprometidas, sea obrando en interés propio en su condición de subrogatorio o en interés de sus Participantes, en la condición aquí establecida de mandatario especial.

Así mismo, Visionamos aplica un procedimiento de seguimiento a las medidas establecidas por el Ente Compensador para mitigar los efectos de una eventual materialización de los riesgos de crédito y de liquidez. Estas medidas son:

Cupo de crédito: Es un crédito que otorga el Ente Compensador al Participante de acuerdo con sus propias políticas de asignación, con el fin de ser utilizado cuando los fondos destinados a cubrir el pago de la compensación no son suficientes.

En el caso de que un Participante no posea los fondos suficientes para cubrir el pago de la compensación, el Ente Compensador realiza internamente los desembolsos del cupo de crédito para cubrir los valores soporte del ciclo compensación e informa la novedad al Participante y a Visionamos.

Constitución de garantías: en el evento en que se requiera para mitigar los eventuales riesgos de liquidez y de crédito, e incluso el sistémico, los Participantes del sistema de pago deben constituir las garantías o colaterales solicitadas por el Ente Compensador y/o Visionamos y asumir sus costos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los fondos de

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		58 de 98	

RESTRINGIDA

los Participantes destinados para cubrir el pago de la compensación no sean suficientes y que el Ente Compensador, por cualquier razón, no otorgue al Participante cupos de sobregiro y/o cupo de crédito, Visionamos no tramitará las órdenes de pago o transferencia de fondos del respectivo Participante. No obstante, se aclara que el sujeto denominado bajo este reglamento como “ente compensador” administra por sí mismo los riesgos en los que incurra en materia de liquidez y de crédito, entre otros, de acuerdo con sus propios parámetros; independiente de Visionamos como EASPBV.

8.3.7 Procedimientos para la gestión del Riesgo de seguridad de la información y ciberseguridad

Las políticas para la mitigación de los riesgos de manejo de la información que Visionamos tratan y que pertenece a los Participantes o a los usuarios del sistema de pago de bajo valor que Visionamos administra, y que pretende proteger estos datos, así como prevenir su modificación, daño o pérdida. Visionamos cumple con la normatividad legal vigente para la protección de datos personales.

Así mismo cabe aclarar que, bajo el modelo definido por Visionamos, los riesgos de la seguridad de la información y la ciberseguridad se gestionarán bajo los lineamientos definidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO IX. CAUSALES DE SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN Y RETIRO DE UN PARTICIPANTE

Con este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 15 y 16 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con, (i) los eventos en los cuales se configura un incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Participantes y su respectiva sanción y, (ii) los procedimientos para determinar e imponer sanciones, causales de retiro, suspensión y exclusión de un Participante del SPBV.

9.1 Causales de Suspensión de un Participante

Con el voto afirmativo de la mayoría, el Comité de Acceso de Visionamos podrán decidir la suspensión de un Participante del Sistema, cuando se presente a su juicio una justa causa para ello. Se consideran justas causas, entre otras, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Participante contenidas en el “Capítulo IV-Obligaciones y Responsabilidades de las Partes” del presente Reglamento
- b) Por haber incumplido el pago de la compensación de manera reiterada y/o de las obligaciones frente a Visionamos u otros Participantes, otros sistemas de pago o redes.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		59 de 98	

RESTRINGIDA

- c) Por solicitud expresa de una autoridad judicial o administrativa competente. En este caso, la suspensión podrá extenderse por el término que señale la autoridad respectiva.
- d) Cancelación de la inscripción en el registro de adquirentes no vigilados (RANV) para Participantes no vigilados por la Superintendencia Financiera.
- e) En el caso de los Participantes no vigilados que no mantengan vigente la certificación PCI-DSS, emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor), y soportada por el documento AoC (“Attestation of Compliance”) correspondiente, no podrán seguir prestando sus servicios en el Sistema de Pago de Bajo Valor.

9.2 Causales de Exclusión

Con el voto afirmativo de la mayoría, el Comité de Acceso de Visionamos podrá decidir la exclusión de un Participante del Sistema, cuando se presente a su juicio una justa causa para ello. Se consideran justas causas, entre otras, las siguientes:

- a) La reiterada calificación de sus actividades como no autorizadas o inseguras por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).
- b) La repetida violación o inobservancia del Reglamento del sistema de pago, Manual Operativo de Productos y Servicios, contratos o la ejecución de prácticas contrarias a la constitución, la ley y las regulaciones aplicables a la actividad de los Participantes, especialmente en –más no limitándose a– lo que respecta al ordenamiento financiero y de protección a la libre competencia.
- c) La reincidencia en las causales que originen suspensión.
- d) La realización por parte del Participante de prácticas poco confiables o que pongan en peligro la seguridad del sistema de pago.
- e) La negativa, demora o incumplimiento reiterado en el pago de las tarifas, comisiones o demás obligaciones frente a Visionamos, otros Participantes u otros sistemas de pago o redes.
- f) La inclusión de la entidad Participante, de sus accionistas, directores o administradores en los listados de control u otra que sea considerada como vinculante para Colombia frente al lavado de activos y la financiación del terrorismo o en temas relacionados con los delitos de corrupción o soborno.
- g) Por incurrir en violación a las normas sobre lavado de activos en relación con las operaciones tramitadas a través del Sistema, previamente calificada por una autoridad competente.
- h) El deterioro patrimonial que haga temer razonablemente que el Participante incumplirá parcial o totalmente, en el evento que esté advertido de su situación y no constituya dentro del término definido por Visionamos, las garantías exigidas y a satisfacción del Sistema.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		60 de 98	

RESTRINGIDA

- i) Cuando se compruebe la intención dolosa en la condena a pena privativa de la libertad de cualquiera de sus Representantes Legales, por delitos en los que se haya utilizado al sistema de pago como vehículo para cometer la conducta punible.
- j) El incumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, de seguridad, de control de fraude u otros que puedan poner en riesgo el Sistema o a alguno de sus miembros habiendo otorgado los mecanismos, y tiempos requeridos para su cumplimiento.
- k) La liquidación o toma de posesión con fines administrativos o liquidatarios del Cliente.
- l) La ejecución de prácticas contrarias a la Constitución, la ley, los reglamentos y las regulaciones aplicables a la actividad de los Clientes, especialmente en –más no limitándose a– lo que respecta al ordenamiento financiero y de protección a la libre competencia.
- m) Cancelación de la inscripción en el registro de adquirentes no vigilados (RANV) para Participantes no vigilados por la Superintendencia Financiera.
- n) En el caso de los Participantes no vigilados que no mantengan vigente la certificación PCI-DSS, emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor), y soportada por el documento AoC (“Attestation of Compliance”) correspondiente, no podrán seguir prestando sus servicios en el Sistema de Pago de Bajo Valor.

Antes de finiquitarse la desvinculación del Participante por cualquiera de las causas referenciadas anteriormente, Visionamos dará instrucción al Ente Compensador para hacer efectivos los pagos pendientes del Participante.

9.3 Procedimiento para para la imposición de sanciones, Suspensión y/o Exclusión de un Participante

Con este apartado se establecen los procedimientos para la imposición de sanciones, suspensión o exclusión de un Participante del SPBV Red Coopcentral.

- a) La imposición de una sanción, suspensión y/o exclusión de un Participante será analizada por el Comité de Acceso el cual revisará los hechos que indiquen la posible configuración de las causales de suspensión y/o exclusiones descritas en el presente Reglamento y solicitará al Participante que justifique las razones que generaron el incumplimiento o la falta. En el caso particular del incumplimiento en el pago de la compensación por la falta o insuficiencia de recursos en la cuenta, la suspensión de la conectividad a un Participante se aplicará por solicitud del Ente Compensador sin necesidad de escalarla al Comité de Acceso. Esta suspensión será notificada por Visionamos al Comité de Acceso para su conocimiento y al Representante Legal del Participante, para que la entidad realice las aclaraciones que considere convenientes.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		61 de 98	

RESTRINGIDA

- b) En el evento que la sanción a aplicar al Participante esté relacionada con la inobservancia de las obligaciones descritas en el capítulo IV “Obligaciones y responsabilidades de las partes”, el Participante tendrá cinco (5) días hábiles para controvertir los hechos invocados y presentar las pruebas que considere pertinentes; cuando la sanción implique la posible exclusión del sistema de pago, el Participante tendrá veinte (20) días hábiles para controvertir los hechos. Si el Comité de Acceso llegare a desestimar los argumentos y pruebas presentados por el Participante, y en caso de que este último insista en su petición, se aplicará el proceso de solución de controversias definido en el presente Reglamento, en el capítulo XIII “Proceso de solución de controversias”.
- c) La suspensión y/o exclusión será comunicada por escrito al Representante Legal de la entidad por parte del Representante legal de Visionamos, informando la sanción definida por el Comité.
- d. La suspensión y/o exclusión no liberan al Participante de las obligaciones financieras o de otra índole a su cargo que mantenga con los actores del Sistema y con Visionamos, incluyendo las obligaciones contingentes que se descubran con posterioridad a la fecha en que se haga efectiva la suspensión y/o exclusión del Participante.

9.4 Criterios y causales de Retiro

El retiro de un Participante se aplicará teniendo en cuenta los siguientes criterios y de conformidad con las siguientes casuales:

- a) Por mutuo acuerdo entre Visionamos y el Participante.
- b) Disolución o liquidación de alguna de las partes.
- c) De manera unilateral por cualquiera de las partes en cualquier momento, para lo cual se deberá notificar a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se desee hacer efectiva la terminación, lo que se entiende sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Prestación de Servicios.
- d) En los eventos en que la vinculación del Participante se sujete a un término o condición particular, la ocurrencia de la condición o el vencimiento del plazo hará efectiva el retiro del Participante.

9.5 Eventos en los cuales se configura un incumplimiento de las obligaciones de los Participantes y sus respectivas sanciones

Los siguientes serán los eventos en los cuales se configura el incumplimiento de las obligaciones del capítulo IV, especialmente el numeral 4.2, y de los numerales 9.1 y 9.2 del presente Reglamento a cargo de los Participantes y su respectiva sanción:

No.	EVENTO	SANCIÓN
1	No adherirse al presente Reglamento, el cual hace parte integral del Acuerdo de Prestación de Servicios. El Participante es consciente que el Sistema comprende un conjunto de acuerdos de Interoperatividad entre redes, sistemas de telecomunicaciones, sistemas tecnológicos, sistemas de información, los cuales son de obligatorio cumplimiento, y por tanto el Participante se obliga a acatarlos en todo momento.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
2	No mantener una adecuada infraestructura de tecnología y comunicaciones para garantizar conexiones seguras en todo momento con la Red.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
3	No contar con herramientas y procedimientos que garanticen la seguridad física y lógica de su plataforma de comunicaciones y sistemas de información.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
4	No mantener la infraestructura necesaria para garantizar un adecuado esquema de autorización de las operaciones.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
5	No monitorear constantemente la conectividad con Visionamos y el comportamiento de sus sistemas de autorización.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
6	No responder por toda transacción autorizada o aprobada.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
7	No velar por el adecuado uso de los aplicativos, canales de distribución (Datáfonos, Pin Pad, Cajeros Automáticos, entre otros) y toda la tecnología proporcionada por Visionamos.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
8	Comercializar el Know How y la tecnología propiedad de Visionamos	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
9	No cumplir con los estándares mínimos que se definen en el presente Reglamento y además con los exigidos por las normas que aplican al sistema y las definidas por las franquicias nacionales o internacionales.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
10	Para los Participantes no vigilados, no contar mantener y entregar a VISIONAMOS la certificación PCI-DSS, emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor), y soportada por el documento AoC ("Attestation of Compliance") correspondiente.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
11	No prestar los servicios que se tengan establecidos por el Sistema, a los Usuarios de los demás Participantes.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
12	No atender las transacciones mandatarias de naturaleza Intercooperativa.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
13	No garantizar la adecuada atención de las quejas y reclamos de sus Usuarios.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
14	No custodiar los logs y registros transaccionales y su aporte en caso de presentarse controversias por parte de sus Usuarios.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral

No.	EVENTO	SANCIÓN
15	No suministrar a sus Usuarios de manera oportuna, la información correspondiente a las operaciones ordenadas por ellos, cuándo estos lo soliciten.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
16	No mantener los recursos dinerarios necesarios para la atención y pago de las operaciones realizadas por sus Usuarios y garantías que exija el Sistema para honrar la compensación. No asumir los costos en que se incurra por algún incumplimiento en este particular.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
17	No honrar la compensación con el Sistema y con las otras redes en los términos del presente Reglamento, y no asumir el pago de los perjuicios y sanciones que conlleve su incumplimiento bien sea total o parcial, de igual manera.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
18	No cumplir con lo dispuesto por VISIONAMOS en su esquema de garantías con el fin de evitar daños al SPBV ante la posible materialización de riesgos en materia de liquidez de los Participantes, consagrados en los numerales 12.3 y 12.4 de este reglamento.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
19	En caso de presentarse novedades resultantes del proceso de conciliación, no reportar esta situación al administrador del sistema de pago, por los medios de comunicación establecidos.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
20	No conocer a sus clientes conforme a la ley, y adoptar y no poner en práctica las políticas para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, así como para la prevención del fraude.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
21	No implementar y mantener un sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (SARLAFT), para prevenir al sistema de pago contra este tipo de actos, en los términos definidos por la legislación colombiana.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
22	No contar con una política de tratamiento y protección de datos personales, conforme a los términos establecidos por la Ley de Protección de Datos y sus Decretos reglamentarios.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
23	No informar a sus Usuarios respecto de sus tarifas y comisiones de manera oportuna según lo contemplado en las normas vigentes, a través de su página web o de los medios de comunicación que considere convenientes.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
24	No informar a sus beneficiarios el plazo máximo en el cual pondrán a su disposición el importe de los pagos o transferencia de fondos.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
25	No mantener adecuados planes de continuidad y contingencia y de seguridad informática, debidamente documentados y aprobados por el órgano competente, para garantizar la continuidad de su operación en el Sistema; y/o no ponerlos a disposición de Visionamos.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
26	No cumplir con las disposiciones legales que apliquen a ella como emisora de tarjetas débito y/o crédito, según lo	Suspensión del SPBV Red Coopcentral.

No.	EVENTO	SANCIÓN
	estipulado en el contrato de emisión por afinidad firmado con el Banco Coopcentral y en los términos definidos por en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, estatuto de protección al consumidor y las instrucciones de las entidades de control. No cumplir los programas mandatorios de las franquicias, los definidos por otros sistemas de pago y/o aliados, y comunicados por Visionamos a los Participantes.	En caso de incumplimiento y que la franquicia y/o redes y/o demás actores realicen el cobro de una sanción económica, esta será trasladada por Visionamos al Participante que la generó.
27	Incurrir en conductas de fraude interno y/o externo o actos o conductas que tienen como resultado de defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o incumplir regulaciones, leyes o políticas empresariales vigentes en los que se encuentra implicado, al menos, un empleado o tercero contratado para ejecutar procesos a nombre de la entidad; o incurrir en cualquier conducta que comprometa la integridad y reputación del sistema de pagos como es el caso de prácticas corruptas en el ámbito público o privado.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
28	No destinar fondos específicos y/o contratar pólizas que permitan cubrir los eventos de fraude	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
29	No informar a Visionamos modalidades de fraude que se presenten a sus Usuarios, posibles actuaciones o situaciones que puedan llegar a configurar conductas fraudulentas, ilegales o anticompetitivas que por sus características represente una amenaza o pueda ser replicado contra otros Participantes del sistema. No contribuir con la divulgación de las medidas preventivas que deberán tener en cuenta sus Usuarios, así como de fomentar una cultura acerca de la prevención del fraude.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
30	No colaborar con Visionamos en aquello que resulte necesario para la mejor ejecución del presente Reglamento.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
31	No pagar oportunamente a Visionamos los valores que se generen por los diferentes servicios que preste el Sistema, definidos en la Circular de Tarifas.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
32	No responsabilizarse de cualquier petición, queja, reclamo, demanda o controversia que inicie cualquier Usuario originada por las transacciones que el Participante autorice directamente o a través de su tercero autorizador, así como cualquier pérdida de información o de datos de sus Asociados y/o Clientes producto de la prestación de este servicio.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
33	No hacer entrega en el tiempo estipulado de la información y soportes solicitados por Visionamos, otras redes y/o autoridades competentes, de forma que permita atender los reclamos o controversias originadas por operaciones de sus Usuarios y/o los de otras redes.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
34	Para los Participantes no vigilados, por el evento de la suspensión de la inscripción en el registro de adquirentes no vigilados -RANV-.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral

No.	EVENTO	SANCIÓN
35	Haber incumplido el pago de la compensación de manera reiterada y/o de las obligaciones frente a Visionamos u otros Participantes, otros sistemas de pago o redes.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
36	Por solicitud expresa de una autoridad judicial o administrativa competente.	Suspensión del SPBV Red Coopcentral
37	Por la reiterada calificación de sus actividades como no autorizadas o inseguras por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).	Exclusión del SPBV Red Coopcentral
38	La repetida violación o inobservancia del Reglamento del sistema de pago, Manual Operativo de Productos y Servicios, Contratos o la ejecución de prácticas contrarias a la constitución, la ley y las regulaciones aplicables a la actividad de los Participantes, especialmente en –más no limitándose a– lo que respecta al ordenamiento financiero y de protección a la libre competencia.	Exclusión del SPBV Red Coopcentral
39	La reincidencia en las causales que originen suspensión.	Exclusión del SPBV Red Coopcentral
40	La realización por parte del Participante de prácticas poco confiables o que pongan en peligro la seguridad del sistema de pago.	Exclusión del SPBV Red Coopcentral
41	La negativa, demora o incumplimiento reiterado en el pago de las tarifas, comisiones o demás obligaciones frente a Visionamos, otros Participantes u otros sistemas de pago o redes	Exclusión del SPBV Red Coopcentral
42	La inclusión de la entidad Participante, de sus accionistas, directores o administradores en los listados de control u otra que sea considerada como vinculante para Colombia frente al lavado de activos y la financiación del terrorismo o en temas relacionados con los delitos de corrupción o soborno	Exclusión del SPBV Red Coopcentral
43	Incurrir en violación a las normas sobre lavado de activos en relación con las operaciones tramitadas a través del Sistema, previamente calificada por una autoridad competente.	Exclusión del SPBV Red Coopcentral
44	El deterioro patrimonial que haga temer razonablemente que el Participante incumplirá parcial o totalmente, en el evento que esté advertido de su situación y no constituya dentro del término definido por Visionamos, las garantías exigidas y a satisfacción del Sistema.	Exclusión del SPBV Red Coopcentral
45	Cuando se compruebe la intención dolosa en la condena a pena privativa de la libertad de cualquiera de sus Representantes Legales, por delitos en los que se haya utilizado al sistema de pago como vehículo para cometer la conducta punible.	Exclusión del SPBV Red Coopcentral
46	Incumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, de seguridad, de control de fraude u otros que puedan poner en riesgo el Sistema o a alguno de sus miembros habiendo otorgado los mecanismos, y tiempos requeridos para su cumplimiento.	Exclusión del SPBV Red Coopcentral

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		66 de 98	

RESTRINGIDA

No.	EVENTO	SANCIÓN
47	Liquidación o toma de posesión con fines administrativos o liquidatarios del Cliente. La ejecución de prácticas contrarias a la Constitución, la ley, los reglamentos y las regulaciones aplicables a la actividad de los Clientes, especialmente en –más no limitándose a– lo que respecta al ordenamiento financiero y de protección a la libre competencia.	Exclusión del SPBV Red Coopcentral
48	Para los Participantes no vigilados por la SFC, la ccancelación de la inscripción en el registro de adquirentes no vigilados - RANV-.	Exclusión del SPBV Red Coopcentral

CAPÍTULO X. CONFLICTOS DE INTERÉS

Con este capítulo se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.17.2.1.12 y 2.17.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, en relación con las políticas y procedimientos para prevenir, administrar y revelar conflictos de interés de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.17.2.1.15 del Decreto 2555 de 2010.

10.1 Conflictos de interés en el Sistema de Pago

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona teniendo que tomar una decisión respecto de un acto o negocio, o pudiendo incidir en su adopción, se encuentra frente a dos o más intereses contrarios e incompatibles entre sí, de tal modo que cualquier alternativa de conducta por la que opte conlleva al favorecimiento de uno de los intereses frente a los demás.

Los conflictos de interés pueden presentarse en cualquiera de los administradores y la existencia de ellos no es por sí misma censurable; no obstante, el actuar en situación de conflicto de interés, sin que éste sea revelado y administrado, puede conllevar a conductas inapropiadas, de allí que se espere del órgano de administración cuando se está frente a un conflicto de interés real o aparente que tome las medidas necesarias para mitigarlo, de forma que no se afecten la objetividad e imparcialidad necesarias e indispensables para la adecuada toma de decisiones.

Es por esto que Visionamos en el cumplimiento de lo señalado por el ente regulador y con el fin de mitigar los posibles conflictos de interés adopta una estructura de gobierno corporativo adecuada para la debida administración y funcionamiento del sistema, incluida la adopción de políticas y procedimientos necesarios y suficientes para la correcta gestión

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		67 de 98	

RESTRINGIDA

de los conflictos de interés que se presenten en el desarrollo de su actividad; es por esto que las políticas, normas y reglas señaladas en el Manual de Gobierno Corporativo de Visionamos⁵, se deben respetar y aplicar de forma preventiva y exhaustiva tanto por los administradores, empleados y Participantes, en beneficio del sistema de pago. El Manual de Gobierno Corporativo de Visionamos hace parte de este Reglamento de funcionamiento, como anexo. Para efectos de jerarquía e interpretación, las disposiciones del presente Reglamento tienen primacía y son prevalentes respecto de lo establecido en el Manual de Gobierno Corporativo de Visionamos.

10.2 Conflictos de interés en desarrollo de la actividad de Proveedor de Servicios de Pago

Visionamos como administrador de sistemas de pago si decide incursionar en la actividad de proveedor de servicios de pago de adquirentes o entidades emisoras, tiene establecidas las siguientes políticas:

- a) No bloqueará arbitrariamente el procesamiento y trámite de las órdenes de pago o transferencia de fondos de otros Participantes del mismo sistema de pago.
- b) Se abstendrá de restringir arbitrariamente la entrada de nuevas entidades y aplicará las mismas condiciones y el mismo tratamiento a todas las órdenes de pago o transferencia de fondos ejecutadas en el sistema de pago.
- c) No suministrará información privilegiada y/o confidencial que conozca con ocasión de las actividades que desarrolla a emisores, adquirentes o proveedores de servicios de pago.
- d) Visionamos no condicionará la prestación de la actividad de compensación y liquidación a la contratación de otros servicios y viceversa.
- e) Ofrecerá sus servicios de manera desagregada y cobrará tarifas individuales por cada servicio.
- f) Mantendrá separada la actividad que desarrolle como Proveedor de Servicios de Pago de la que constituye su función principal de compensación y liquidación de las operaciones dentro del sistema de pagos.
- g) Aplicará las reglas para que la realización simultánea de actividades en el sistema de pago de bajo valor no dé lugar a situaciones de conflicto de interés que afecten la actividad de compensación y liquidación;
- h) Definirá reglas relativas a los flujos de información para que no se afecte el cumplimiento de la actividad de compensación y liquidación.
- i) Implementará mecanismos que permitan informar de manera oportuna a los Participantes y demás actores del sistema de pago de bajo valor sobre los conflictos

⁵ El Manual de Gobierno Corporativo puede ser consultado en el link <https://www.visionamos.com/nosotros/codigo-de-gobierno-corporativo/>

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		68 de 98	

RESTRINGIDA

de interés y la forma en que son administrados por la entidad; de igual manera para que las áreas, funciones y sistemas de toma de decisiones susceptibles de entrar en conflicto de interés, estén separadas decisoria, física y operativamente.

10.3 Conflictos de interés en desarrollo de la actividad de Iniciación de pagos

Visionamos como administrador de sistemas de pago, tiene establecidas las siguientes reglas en cuanto a la iniciación de pagos:

- a) De conformidad con el artículo 2.17.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, no bloqueará arbitrariamente el acceso de iniciadores de pago a sus sistemas y aplicará las mismas condiciones y el mismo tratamiento a todas las órdenes de pago iniciadas por los iniciadores que hagan parte del sistema de pago.
- b) En atención al artículo 2.17.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, no bloqueará arbitrariamente las órdenes de pago iniciadas por los iniciadores de pago. Así mismo, se abstendrá de pactar la exclusividad en la prestación de sus servicios.
- c) En concordancia con el artículo 2.17.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010, no condicionará la prestación de la actividad de compensación y liquidación a la contratación de otros servicios y viceversa.
- d) Ofrecerá sus servicios de manera desagregada y cobrará tarifas individuales por cada servicio.
- e) En ningún caso podrá restringir la contratación de servicios con sus competidores.
- f) Podrá usar la información a la que tengan acceso en el desarrollo de la actividad de iniciación para el desarrollo o ejecución de la otra actividad, siempre que permitan a terceros el acceso a esta información en los términos del numeral 1 del artículo 2.17.2.1.5. y den cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 o demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen
- g) Aplicará las reglas establecidas en el numeral 10.6.3 de este reglamento para que la realización simultánea de actividades en el sistema de pago de bajo valor no dé lugar a situaciones de conflicto de interés que afecten la actividad de compensación y liquidación;
- h) Aplicará las reglas establecidas en el numeral 10.6.4 del presente reglamento relativas a los flujos de información para que no se afecte el cumplimiento de la actividad de compensación y liquidación.
- i) Implementará mecanismos que permitan informar de manera oportuna a los Participantes y demás actores del sistema de pago de bajo valor sobre los conflictos de interés y la forma en que son administrados por la entidad de conformidad con el acápite 10.6.5.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		69 de 98	

RESTRINGIDA

10.4 Mecanismos de prevención de conflicto de interés

Visionamos, sus asociados, miembros del Consejo de Administración, empleados, los consejeros y colaboradores tienen la obligación de evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de Visionamos. Con el fin de que se puedan evitar situaciones que puedan generar conflictos de interés, se debe observar durante su desempeño, entre otras actuaciones, las siguientes obligaciones especiales:

- a) Obrar de buena fe, con lealtad, imparcialidad y diligencia en el desarrollo de su gestión, velando siempre por la protección de los intereses de Visionamos.
- b) Todas las operaciones, acciones y decisiones que se realicen estarán basadas en el respeto y acatamiento a la ley colombiana, al sistema financiero nacional, los Estatutos de Visionamos, reglamentos, directrices, procedimientos, políticas internas, principios, valores y demás disposiciones de carácter legal o de carácter interno que sean aplicables, sin tener en cuenta otras consideraciones, vínculos, sentimientos o relaciones personales. Lo anterior debe ser acatado por todos los colaboradores, en especial, aquellos que por su contacto directo con los Clientes/Asociados, labores de control o de relación jerárquica, les caben funciones particulares en la prevención y detección del lavado de activos.
- c) Colaborar decididamente con las áreas de control de Visionamos, con el fin de prevenir que la Entidad sea objeto de prácticas delictivas.
- d) No realizar o encubrir actividades contrarias a la ley o la ética o que puedan comprometer el nombre o prestigio de Visionamos, ya sea por acciones directas en el desempeño de las funciones propias del cargo o indirectamente.
- e) No utilizar el nombre de Visionamos en la realización de actividades personales, y abstenerse de efectuar todas aquellas que interfieran con el horario de trabajo, su rendimiento o el cumplimiento de sus labores.
- f) Toda información que se brinde debe ser exacta, oportuna y debe reflejar fielmente los hechos. No deberá de ninguna manera, por su forma o contenido, conducir al lector a engaño, a cometer algún error o tomar una mala decisión.
- g) Siempre se tendrá en cuenta que la información que se maneje es de carácter CONFIDENCIAL, corresponde mantener la honestidad y la integridad en el manejo de esta, por lo que nunca se podrá utilizar para beneficio propio o de terceros. Es obligatorio para todos los colaboradores conocer y seguir todas las políticas y procedimientos estipulados por Visionamos.
- h) No usar su influencia para favorecer indebidamente a familiares, amigos o personas vinculadas en cualquier forma a nosotros o para desfavorecer a otros.
- i) En las relaciones con los colaboradores de las Entidades Participantes, dueñas, contratistas o proveedores, actuales o potenciales, evitaremos vínculos o situaciones que afecten en forma material el sano juicio. Esta relación debe basarse en los principios y valores institucionales de Visionamos, y por ningún motivo se ha de permitir que, con el fin de obtener consideraciones o favores especiales, intenten

sobornar a un colaborador de la Entidad.

- j) Rehusar a aceptar, solicitar o exigir en forma directa o indirecta cualquier clase de invitación, obsequio en especie o dinero, servicio, préstamo, donación, viaje, favor o remuneración a cualquier título, que pueda influir o afectar la objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones propias del cargo, el desempeño de sus funciones o el cumplimiento de sus deberes.

De manera excepcional podrán recibir regalos, atenciones o gratificaciones siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Sean regalos promocionales como sombrillas gorras, lapiceros, calendarios, etc. que sean representativos para alguna Entidad.
 - Sean invitaciones a eventos relacionados con el propósito del negocio.
 - Que los obsequios o atenciones no tengan una intención inapropiada de influenciar el desempeño de las funciones del colaborador.
 - Los obsequios e invitaciones que reciban los colaboradores con ocasión y en desarrollo de sus funciones, que sean de alto valor, que su valor no se encuentre determinado o es imposible determinarlo, o que se tenga duda de recibirlo o no, deberán darse a conocer a su superior inmediato quien lo informará al Subgerente Administrativo y Financiero, para evaluar la situación y descartar que se trate de una situación generador a de Conflicto de interés.
- k) Informar inmediatamente las relaciones familiares, sentimentales y/o de negocios con asociados, administradores, clientes, proveedores y/o funcionarios.
- l) No influir directa o indirectamente en las decisiones de la compañía relacionadas con terceros (clientes, proveedores, entre otros), cuando exista relación personal, comercial o financiera con estos.
- m) No utilizar la condición de funcionarios de la compañía, con el fin de obtener beneficios en diligencias y/o asuntos personales.
- n) No utilizar los recursos de la compañía, tales como su nombre, información, activos, tiempo, entre otros, únicamente en actividades inherentes al objeto social y/o promovidas por la compañía.
- o) No desarrollar actividades paralelas, que puedan afectar las obligaciones y compromisos adquiridos como funcionarios.
- p) En particular, los directivos, administradores, miembros de comités y representantes legales de Visionamos asumen el compromiso de aplicar permanentemente los siguientes lineamientos a fin de prevenir conflictos de intereses:

Independencia en las decisiones: Los miembros de los órganos de gobierno y dirección y el representante legal de Visionamos adoptarán sus decisiones exclusivamente en función de los intereses de la compañía, sin satisfacer intereses personales, familiares, profesionales o empresariales propios.

Información privilegiada: La información que se comparte en desarrollo de las reuniones de los órganos de gobierno debe ser utilizada para atender las necesidades de Visionamos, en este sentido las discusiones que se desarrollen al

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		71 de 98	

RESTRINGIDA

interior de los órganos de gobierno y dirección no deben ser utilizadas para satisfacer intereses personales, familiares, profesionales o empresariales propios.

10.5. Situaciones y conductas generadoras de conflicto de interés

Para efectos de este Reglamento los conflictos de intereses serán divididos en tres, por un lado, los sobrevinientes que serán tratados en el artículo 10.5.1, por otro lado, los conflictos de intereses específicos para el Consejo de Administración que serán identificados, particularmente, en el numeral 10.5.2 y finalmente, en cumplimiento del artículo 2.17.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010 las situaciones de conflicto de interés con ocasión a la actividad de iniciación de pagos, en el numeral 10.5.3

10.5.1. Situaciones de conflictos de interés sobrevinientes

- a) Las decisiones sobre inversiones cuando la persona que las adopta es representante legal, consejero, administrador o socio con una participación superior al cinco por ciento (5%) de la Entidad contraparte o que transa los documentos o títulos correspondientes.
- b) La adquisición o contratación por parte de la Entidad de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales un directivo o colaborador de Visionamos ostente cualquiera de las mismas calidades señaladas en el párrafo anterior o sea socio en porcentaje de participación superior al cinco por ciento (5%) en el capital social.
- c) La adquisición o contratación por parte de la Entidad de activos fijos a directivos o colaboradores de Visionamos, o a quienes tengan la calidad de cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- d) Otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados en razones de amistad o parentesco.
- e) Recibir dinero, por pequeña que sea su cuantía, como gratificación a su gestión realizada.
- f) Durante los procesos de selección por parte del área de Gestión de Personas, el candidato aspirante a formar parte de la Entidad tenga parentesco con un colaborador, de la siguiente manera:

GRADOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD	
Primer Grado	Padre / Madre / Hijos
Segundo Grado	Hermanos
Tercer Grado	Tíos / Sobrinos
Cuarto Grado	Primos
GRADOS DE PARENTESCO POR AFINIDAD	
Primer Grado	Conyugue / Compañero Permanente / Suegros

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		72 de 98	

RESTRINGIDA

Segundo Grado	Cuñados
Tercer Grado	Sobrinos Políticos
Cuarto Grado	Primos Políticos
GRADOS DE PARENTESCO POR ADOPCIÓN	
Único Grado	Hijos Adoptivos

- g) Un Directivo o cualquier colaborador que desde su posición influya, ya sea directa o indirectamente, en decisiones relativas a condiciones laborales de un miembro de su familia (Ejemplo: contratación, asignaciones de trabajo, evaluaciones de desempeño, compensación, entre otros).
 - h) Si un colaborador se encuentra en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
- La anterior descripción de situaciones generadoras de conflicto de interés es estrictamente enunciativa por lo que habrá conflicto de interés, en consecuencia, siempre que concurren los elementos de la definición consignada en el presente Reglamento.

10.5.2. Situaciones de conflictos de interés en lo que podría estar inmerso el Consejo de Administración

Además de las reglas definidas en el numeral 10.5.1 sobre conflictos de interés sobrevinientes, a continuación, se enunciarán algunas situaciones en las que pueda estar inmerso el Consejo de Administración, en razón de sus funciones:

Respecto de las funciones relacionadas con la delegación en una persona o un grupo de personas de las funciones que estime convenientes, dentro de las cuales se encuentran las de: a) nombrar de entre sus miembros principales el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario; b) Nombrar el Gerente General, fijarle su remuneración y removerlo si hubiere lugar a ello; c) Crear, conformar y reglamentar Comités Especiales permanentes, o Comisiones temporales, para que cumplan determinadas funciones o para atender programas o servicios de Visionamos; d) Designar el Oficial de Cumplimiento con las calidades y requisitos requeridos para ocupar dicho cargo; e) Crear y conformar los Comités Especiales que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones, asignándoles sus responsabilidades y dotándolos de los respectivos reglamentos para su funcionamiento.

Así como las funciones relacionadas con dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad, dentro de las que se encuentran las de a) Aprobar la apertura de las dependencias administrativas o de servicios en lugares distintos a los del domicilio principal y darles su reglamentación; b) Fijar el límite de autorizaciones al Gerente General para celebrar contratos, o para realizar operaciones, o para efectuar Inversiones como

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		73 de 98	

RESTRINGIDA

representante legal de Visionamos; c) Decidir sobre la vinculación de Visionamos a otras entidades o sobre su participación en la constitución o en la propiedad de otras empresas, o sobre la celebración de convenios o alianzas con otras entidades; el Consejo de Administración podrá estar inmerso en una situación de conflicto de interés al delegar funciones sin establecer una diferenciación entre el rol de Visionamos como proveedor de servicios de pago y como Entidad Administradora de sistemas de pago de bajo valor, como en el caso de las funciones delegadas al respectivo comité que se encarga del acceso al sistema de pago de bajo valor.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá estar inmerso en una situación de conflicto de interés al delegar funciones en sus trabajadores, contratistas o vinculados sin diferenciar a cuál rol (Visionamos en cualquiera de sus roles como proveedor de servicios de pago o como entidad administradora de sistemas de pago de bajo v) está siendo asignado.

El Consejo de Administración cada vez que vaya a delegar funciones deberá establecer de manera detallada si lo hace en el rol de Visionamos como proveedor de servicios de pago, como Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor o iniciador de pagos.

Respecto de las funciones relacionadas con aprobar las disposiciones de gobierno corporativo de Visionamos, así como los reglamentos internos de la entidad, y los reglamentos que contengan los lineamientos estratégicos bajo los cuales Visionamos prestará sus servicios, dentro de las cuales se encuentran las de: a) aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo, el Plan Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones, la planta de personal y el nivel de remuneración de cargos; b) aprobar la reglamentación de cada programa o servicio que desarrolle Visionamos; c) aprobar el manual de procedimientos que comprenda medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que Visionamos pueda ser utilizada para el Lavado de Activos y Financiación del terrorismo; d) establecer las políticas y directrices generales para prevenir el Lavado de Activos y financiación del terrorismo; e) elaborar y adoptar formalmente el Código de Conducta que genere conciencia y cultura del control interno entre los funcionarios de la entidad; f) aprobar el Reglamento del sistema de pago de bajo valor, y definir las directrices y políticas que conforme con Ley sean necesarias para la administración de sistemas de pago de bajo valor; así como las funciones relacionadas con darse su propio reglamento tal como la función g) aprobar su propio reglamento y fijar el calendario de reuniones ordinarias para el período; el Consejo de Administración podrá estar inmerso en una situación de conflicto de interés en lo relacionado con el acceso de los Participantes y el uso no diferenciado de información a la que accede bajo su rol como prestador de servicios de pago, como Entidad Administradora de sistemas de pago de bajo valor o como iniciador de pagos, para lo cual, se concibió la creación del comité de acceso, cuya conformación estará integrada por el 25% de miembros independientes, que

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		74 de 98	

RESTRINGIDA

revisará los requerimientos para el acceso de cada Participante y decidirá sobre su acceso o exclusión; y, respecto a los flujos de información, se establecerán reglas específicas que pretenden mitigar el uso no diferenciado de información a la que accede Visionamos bajo los diferentes roles en los que la entidad como administrador del sistema de pago de bajo valor, en calidad de proveedor de servicios de pago.

En general los conflictos de interés en los que puede estar inmerso el Consejo de Administración de Visionamos y sus miembros se mitigan gracias a las disposiciones de gobierno corporativo relacionadas con la conformación del mismo, que implica la inclusión de un número determinado de miembros independientes que reúnen ciertas calidades específicas y que proporcionan objetividad e independencia en sus decisiones; en concordancia con el Manual de Gobierno Corporativo de Visionamos⁶.

10.5.3 Situaciones y conductas generadoras de conflicto de interés en la iniciación de pagos

De conformidad con el artículo 2.17.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la actividad de iniciación de pagos podrá ser desarrollada por los establecimientos de crédito, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos -SEDPEs-, las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor y por sociedades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, en este párrafo se desarrollan los posibles escenarios de conflicto de interés en el que puede verse inmerso un accionista, empleado, el consejo de administración y Visionamos en el marco de esta actividad.

- a) Las decisiones sobre inversiones cuando la persona que las adopta es representante legal, consejero, administrador o socio con una participación superior al cinco por ciento (5%) de una entidad que desarrolle la actividad de iniciación de pagos o que transa los documentos o títulos correspondientes.
- b) La adquisición o contratación por parte de la Entidad de activos fijos a personas jurídicas que desarrollen la actividad de iniciación de pagos, respecto de las cuales un directivo o colaborador de Visionamos ostente cualquiera de las mismas calidades señaladas en el párrafo anterior o sea socio en porcentaje de participación superior al cinco por ciento (5%) en el capital social.
- c) La adquisición o contratación por parte de la Entidad de activos fijos a directivos o colaboradores de Visionamos, o a quienes tengan la calidad de cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil que desarrollen la actividad de

⁶ El Manual de Gobierno Corporativo puede ser consultado en el link <https://www.visionamos.com/nosotros/codigo-de-gobierno-corporativo/>

iniciación de pagos.

- d) Otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados en razones de amistad o parentesco relacionadas con la actividad de iniciación de pagos de Visionamos o de la contraparte.
- e) Recibir dinero, por pequeña que sea su cuantía, como gratificación a su gestión realizada en la actividad de iniciación de pagos.
- f) Cuando durante los procesos de selección por parte del área de Gestión de Personas para la actividad de iniciación de pagos, el candidato aspirante a formar parte de la Entidad tenga parentesco con un colaborador, de la siguiente manera:

GRADOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD	
Primer Grado	Padre / Madre / Hijos
Segundo Grado	Hermanos
Tercer Grado	Tíos / Sobrinos
Cuarto Grado	Primos
GRADOS DE PARENTESCO POR AFINIDAD	
Primer Grado	Conyugue / Compañero Permanente / Suegros
Segundo Grado	Cuñados
Tercer Grado	Sobrinos Políticos
Cuarto Grado	Primos Políticos
GRADOS DE PARENTESCO POR ADOPCIÓN	
Único Grado	Hijos Adoptivos

- g) Un Directivo o cualquier colaborador que desde su posición influya, ya sea directa o indirectamente, en decisiones relativas a condiciones laborales de un miembro de su familia (Ejemplo: contratación, asignaciones de trabajo, evaluaciones de desempeño, compensación, entre otros).
- h) Si un colaborador se encuentra en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta en el marco de las actividades de iniciación de pagos, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.

La anterior descripción de situaciones generadoras de conflicto de interés es estrictamente enunciativa por lo que habrá conflicto de interés, en consecuencia, siempre que concurren los elementos de la definición consignada en el presente Reglamento.

Además, se enunciarán algunas situaciones en las que pueda estar inmerso el Consejo de Administración, debido a sus funciones en el desarrollo de la actividad de iniciación de pagos:

Respecto de las funciones relacionadas con la delegación en una persona o un grupo de personas de las funciones que estime convenientes, dentro de las cuales se encuentran las de: a) nombrar de entre sus miembros principales el Presidente, el Vicepresidente y el

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		76 de 98	

RESTRINGIDA

Secretario; b) Nombrar el Gerente General, fijarle su remuneración y removerlo si hubiere lugar a ello; c) Crear, conformar y reglamentar Comités Especiales permanentes, o Comisiones temporales, para que cumplan determinadas funciones o para atender programas o servicios de Visionamos; d) Designar el Oficial de Cumplimiento con las calidades y requisitos requeridos para ocupar dicho cargo; e) Crear y conformar los Comités Especiales que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones, asignándoles sus responsabilidades y dotándolos de los respectivos reglamentos para su funcionamiento.

Así como las funciones relacionadas con dirigir y controlar aspectos relacionados con el negocio de iniciación de pagos de la sociedad, dentro de las que se encuentran las de a) Aprobar la apertura de las dependencias administrativas o de servicios en lugares distintos a los del domicilio principal y darles su reglamentación; b) Fijar el límite de autorizaciones al Gerente General para celebrar contratos, o para realizar operaciones, o para efectuar Inversiones como representante legal de Visionamos; c) Decidir sobre la vinculación de Visionamos a otras entidades o sobre su participación en la constitución o en la propiedad de otras empresas, o sobre la celebración de convenios o alianzas con otras entidades; el Consejo de Administración podrá estar inmerso en una situación de conflicto de interés al delegar funciones sin establecer una diferenciación entre el rol de Visionamos como iniciador de pagos y como Entidad Administradora de sistemas de pago de bajo valor, como en el caso de las funciones delegadas al respectivo comité que se encarga del acceso al sistema de pago de bajo valor.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá estar inmerso en una situación de conflicto de interés al delegar funciones en sus trabajadores, contratistas o vinculados sin diferenciar a cuál rol (Visionamos en cualquiera de sus roles como proveedor de servicios de pago o como entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor) está siendo asignado.

El Consejo de Administración cada vez que vaya a delegar funciones deberá establecer de manera detallada si lo hace en el rol de Visionamos como PSP, como Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor o iniciador de pagos.

Respecto de las funciones relacionadas con aprobar las disposiciones de gobierno corporativo de Visionamos, así como los reglamentos internos de la entidad, y los reglamentos que contengan los lineamientos estratégicos bajo los cuales Visionamos prestará sus servicios de iniciación de pagos, dentro de las cuales se encuentran las de: a) aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo, el Plan Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones, la planta de personal y el nivel de remuneración de cargos; b) aprobar la reglamentación de cada programa o servicio que desarrolle Visionamos; c) aprobar el manual de procedimientos que comprenda medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que Visionamos pueda ser utilizada para el Lavado de

Activos y Financiación del terrorismo; d) establecer las políticas y directrices generales para prevenir el Lavado de Activos y financiación del terrorismo; e) elaborar y adoptar formalmente el Código de Conducta que genere conciencia y cultura del control interno entre los funcionarios de la entidad; f) aprobar el Reglamento del sistema de pago de bajo valor, y definir las directrices y políticas que conforme con Ley sean necesarias para la administración de sistemas de pago de bajo valor; así como las funciones relacionadas con darse su propio reglamento tal como la función g) aprobar su propio reglamento y fijar el calendario de reuniones ordinarias para el período; el Consejo de Administración podrá estar inmerso en una situación de conflicto de interés en lo relacionado con el acceso de los Participantes y el uso no diferenciado de información a la que accede bajo su rol como prestador de servicios de pago, como Entidad Administradora de sistemas de pago de bajo valor o como iniciador de pagos, para lo cual, se concibió la creación del comité de acceso, cuya conformación estará integrada por el 25% de miembros independientes, que revisará los requerimientos para el acceso de cada Participante y decidirá sobre su acceso o exclusión; y, respecto a los flujos de información, se establecerán reglas específicas que pretenden mitigar el uso no diferenciado de información a la que accede Visionamos con ocasión a las diferentes actividades que realiza.

En general los conflictos de interés en los que puede estar inmerso el Consejo de Administración de Visionamos y sus miembros se mitigan gracias a las disposiciones de gobierno corporativo relacionadas con la conformación del mismo, que implica la inclusión de un número determinado de miembros independientes que reúnen ciertas calidades específicas y que proporcionan objetividad e independencia en sus decisiones; en concordancia con el Manual de Gobierno Corporativo de Visionamos⁷.

10.6 Manejo de situaciones generadoras de conflicto de interés

Cuando cualquier directivo o colaborador de Visionamos, se encuentre en una situación que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento, constituya un conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia superior o en su defecto a la Gerencia General de Visionamos, quien decidirá si existe un conflicto de interés, una inhabilidad o incompatibilidad para pronunciarse sobre el asunto, y con el fin de que ésta tome las medidas necesarias para redimir y superar el conflicto. El miembro que manifieste la posible existencia de un conflicto de interés deberá abstenerse de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación conflicto de interés. El órgano encargado de administrar los conflictos de interés será, en última instancia y/o de forma preferente, el Consejo de Administración de Visionamos. Para el manejo de

⁷ El Manual de Gobierno Corporativo puede ser consultado en el link <https://www.visionamos.com/nosotros/codigo-de-gobierno-corporativo/>

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		78 de 98	

RESTRINGIDA

situaciones generadoras de conflicto de interés se deben tener en cuenta los siguientes casos:

Subgerentes y Directivos: Si por alguna razón un Subgerente o Directivo incurre en un conflicto de interés, el Consejo de Administración tomará el caso, analizará la situación y tomará las medidas pertinentes. En consecuencia, deberán declararse impedidos frente al Consejo de Administración explicando las razones que lo originan, dejando constancia de ello en acta de Consejo. Así mismo, deberá abstenerse de participar en cualquier asunto relacionado con este impedimento.

Colaboradores: La manifestación deberá efectuarse al Subgerente y/o Director y/o Coordinador de Área relacionado, quien asumirá el análisis del caso para tomar las medidas apropiadas.

Gerente General: Si por alguna razón el Gerente incurre en un conflicto de interés, el Consejo de Administración tomará el caso, analizará la situación y tomará las medidas pertinentes. En consecuencia, deberá declararse impedido frente al Consejo de Administración explicando las razones que lo originan, dejando constancia de ello en acta de Consejo. La decisión de la existencia de un conflicto de interés y la forma de administrarlo será tomada por el Consejo de Administración.

Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración: Si por alguna razón un miembro principal o suplente del Consejo de Administración incurre en un conflicto de interés, deberá informarlo y apartarse de la decisión del Consejo de Administración. Cuando se evidencie un conflicto de interés el Subgerente Administrativo y Financiero iniciará un proceso de investigación para determinar el impacto y el nivel de responsabilidad y, de ser necesario, iniciar un proceso disciplinario.

En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación, verificando, según el caso, la viabilidad, rentabilidad, conveniencia de la misma y, de ser necesario, autorizándola en condiciones normales sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiéndose para todos los efectos a lo prescrito en el presente Reglamento.

10.6.1 Reglas relativas al manejo de los conflictos de interés por parte de Visionamos en su calidad de Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor

Visionamos desarrolla diferentes actividades dentro de los sistemas de pago de bajo valor, en su calidad de entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor, o si llegare a

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		79 de 98	

RESTRINGIDA

tener calidad de Proveedor de Servicios de Pago de adquirentes o entidades emisoras. Por otro lado, en el caso de Visionamos se da que alguna de sus filiales, subsidiarias, controlantes o accionistas, en este caso asociados, son Participantes de su sistema de pago; teniendo en cuenta que algunas de las entidades cooperativas asociadas de Visionamos también poseen la calidad de Participantes de los sistemas de pago de bajo valor administrados por ella. Dado lo anterior y en cumplimiento de las cargas regulatorias impuestas por el artículo 2.17.2.1.15 del Decreto 2555 de 2010, es necesario incluir una sección específica de políticas y procedimientos para identificar, prevenir, administrar y revelar conflictos de interés que puedan derivar de las relaciones aquí previstas.

10.6.2 Identificación de las situaciones de conflicto de interés en que pueda estar incurso la entidad, sus asociados, miembros del Consejo de Administración, y empleados y la forma de administrarlos.

En cuanto a la identificación de situaciones de conflicto de interés en que pueda estar incurso la entidad, asociados, miembros del Consejo de Administración, y empleados; se puede encontrar en la sección 10.5 de este Reglamento. Lo que tiene que ver con la forma de administrar dichos conflictos de interés se puede encontrar en la sección 10.6 de este Reglamento.

10.6.3 Reglas para que la realización simultánea de actividades en el sistema de pago de bajo valor no dé lugar a situaciones de conflicto de interés que afecten la actividad de compensación y liquidación.

En concordancia con lo estipulado por los artículos 2.17.2.1.14 y 2.17.2.1.16 del Decreto 2555 de 2010 las reglas para que la realización simultánea de actividades en el sistema de pago de bajo valor no dé lugar a situaciones de conflicto de interés que afecten la actividad de compensación y liquidación son las siguientes:

- Dado que Visionamos desarrolla actividades en calidad de Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor no podrá desarrollar la actividad de adquirencia ni ser entidad emisora, en los términos del Decreto 2555 de 2010. No obstante, podrá ser proveedora de servicios de pago de adquirentes y entidades emisoras o iniciador de pagos, observando las siguientes reglas:
 - Visionamos en su calidad de Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor deberá ofrecer sus servicios y productos de manera desagregada y cobrar tarifas individuales por cada uno de dichos servicios y productos.
 - En ningún caso Visionamos podrá condicionar la prestación de la actividad de compensación y liquidación a la contratación de otros servicios ni viceversa.
 - En el mismo sentido Visionamos, en su calidad de Entidad Administradora de sistemas de pago de bajo valor no podrá obligar a los Participantes de los

RESTRINGIDA

sistemas de pago de bajo valor administrados por ella, en ningún caso, a contratar a uno o varios proveedores o iniciadores de servicios de pago. En consecuencia, los adquirentes podrán contratar al proveedor de servicios de pago que consideren conveniente para el conocimiento e identificación de los comercios.

- Visionamos en ningún caso podrá restringir la contratación de servicios con sus competidores.
 - De conformidad con el artículo 2.17.2.1.14 del Decreto 2555 de 2010 Visionamos podrá usar la información a la que tenga acceso en el desarrollo de alguna de las actividades autorizadas para el desarrollo o ejecución de la otra actividad, siempre que permitan a terceros el acceso a esta información en los términos del numeral 1 del artículo 2.17.2.1.5. y den cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 o demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.
 - Visionamos deberá contar con una separación decisoria, física y operativa entre las áreas, funciones y sistemas de toma de decisiones susceptibles de entrar en conflicto de interés, conforme a lo estipulado
 - Visionamos, en su calidad de Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor deberá contar con los mecanismos de solución de conflictos de interés del artículo 2.17.2.1.15 del Decreto 2555 de 2010.
- De conformidad con lo dispuesto en la Circular 020 de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia que modifica la Circular Básica Jurídica y el Decreto 2555 de 2010, las Entidades Administradoras de sistemas de pago de bajo valor que, de conformidad con lo previsto en el art. 2.17.2.1.14 del Decreto 2555 de 2010, actúen como proveedores de servicios de pago de adquirentes y entidades emisoras, deben indicar al consumidor financiero para el cual prestan sus servicios y productos, a través de un medio verificable, como mínimo, la siguiente información:
- La entidad adquirente o emisora a la cual prestan los servicios.
 - Que la relación contractual que se formaliza es directamente con el adquirente o la entidad emisora, indicando los datos necesarios para su plena identificación.
 - El alcance de sus actividades y la tarifa que cobran por la prestación de sus productos y servicios. Esta información debe revelarse de manera individual por cada uno de los productos o servicios, ser clara, explícita y con la desagregación de los conceptos que incluye.
 - Los procedimientos, canales de recepción, responsables y plazos para la atención de quejas y reclamos.
 - Para efectos del presente subnumeral se entiende por consumidor financiero aquellos comercios destinatarios de los recursos objeto de una orden de pago o transferencia de fondos que se tramite en un Sistema de Pago de Bajo Valor (SPBV).

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		81 de 98	

RESTRINGIDA

- De conformidad con en la Circular 020 de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia que modifica la Circular Básica Jurídica, las Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor que actúen como proveedores de servicios de pago de adquirentes son responsables de contar con mecanismos adecuados para garantizar la identificación y autenticación de los comercios en el procesamiento de los pagos. Para el efecto, las Entidades Administradoras de sistemas de pago de bajo valor deben adelantar: a) programas de capacitación en los cuales se les indique a los comercios la manera como se realiza el procedimiento de pago y las medidas de seguridad que deben adoptar los compradores y vendedores para la realización de las mismas, o b) suministrarles dicha información a través de un medio verificable, en lenguaje claro y sencillo, con el fin de que conozcan y hagan uso correcto de dichos mecanismos.

10.6.4 Reglas relativas a los flujos de información para que no se afecte el cumplimiento de la actividad de compensación y liquidación.

- a) La información que se procese almacene y/o transmita por Visionamos como actor dentro de un sistema de pagos de bajo valor deberá diferenciarse (etiquetado de los datos) para los servicios que se preste como proveedor de servicios de pago de entidades emisoras y adquirentes, y como entidad administradora de sistema de pago de bajo valor.
- b) No estará permitido el intercambio de información que repose en los sistemas de Visionamos a entidades vigiladas o no vigiladas sin previa autorización del propietario de los datos y cumplir con lo dispuestos las leyes estatutarias 1581 de 2012 y 1266 de 2008 y sus Decretos reglamentarios.
- c) Los sistemas utilizados como centralizadores de información deben cumplir con los lineamientos de seguridad referentes al uso, acceso y tratamiento de la información, y lo establecido en los diferentes Manuales de Visionamos que reglamenten la materia.
- d) Las consultas, reportes o similares que se dispongan desde los centralizadores de información no podrán vincular datos de Visionamos en su rol de proveedor de servicios de pago y a Visionamos en su rol de Entidad Administradora de sistemas de pago de bajo valor, solo se podrán tener disponibles fuentes de datos desde uno de los roles.
- e) Los usuarios del sistema de información o cualquier empleado de Visionamos que cuenten con accesos privilegiados a los sistemas deberán contar con una declaración de aplicabilidad en donde se indique las restricciones y limitaciones referentes al acceso y buen uso de la información. Aunque cuente con acceso a los datos, no podrá ejecutar ningún tipo de actividad que involucre la interacción de los diferentes servicios que presta Visionamos en su calidad de proveedor de servicios de pago y los servicios que presta Visionamos en su calidad de Entidad

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		82 de 98	

RESTRINGIDA

Administradora de sistemas de pago de bajo valor.

10.6.5 Mecanismos que permitan informar de manera oportuna a los Participantes y demás actores del sistema de pago de bajo valor sobre los conflictos de interés y la forma en que son administrados por Visionamos.

- a) Todo asociado, administrador o funcionario de Visionamos que tenga o pretenda entrar en una relación financiera, comercial, institucional, laboral, de los que pueda surgir un posible conflicto de intereses, o que tenga conocimiento de una situación cualquiera que pueda generar un conflicto de intereses, con alguno de los Participantes o actores del sistema de pago de bajo valor, deberá informar de inmediato y por escrito sobre dichas circunstancias a su superior inmediato, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el numeral 10.2.3. de este Reglamento.
- b) El órgano encargado de administrar los conflictos de interés será, en última instancia y/o de forma preferente, el Consejo de Administración de Visionamos.
- c) El Consejo de Administración o quien corresponda, adoptará una decisión acorde de sí existe un conflicto de intereses que pueda ser perjudicial para el sistema de pago de bajo valor. En el evento de existir, se decidirá sobre el mejor curso de acción a tomar y se informará a los Participantes y demás actores del sistema de pago de bajo valor involucrados en el conflicto de interés.

10.6.6 Contar con los mecanismos para que las áreas, funciones y sistemas de toma de decisiones susceptibles de entrar en conflicto de interés, estén separadas decisoria, física y operativamente, conforme a lo estipulado en el Capítulo X de este Reglamento.

- a) Visionamos implementará mecanismos de separación funcional, decisoria, física y operativa que permitan independizar los órganos, estructuras, cadena de información, sistema de información, toma de decisiones, entre otros; de las actividades de compensación y liquidación de los demás servicios que Visionamos presta en cualquiera de sus roles como proveedor de servicios de pago.
- b) Mediante el uso de protocolos de intercambio de información, Visionamos independizará las áreas de la Entidad Administradora de sistemas de pago de bajo valor y de los proveedores de servicios de pago permitiendo que la información recibida como proveedor de servicios de pago no sea utilizada, sino para lo estrictamente necesario en el proceso de liquidación y compensación.
- c) Asimismo, debe existir una marcación de los ID de usuarios del sistema de información que permita diferenciar los roles asignados en las decisiones de Visionamos directamente en el sistema de información, en su rol de proveedor de

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		83 de 98	

RESTRINGIDA

servicios de pago y como Entidad Administradora de sistemas de pago de bajo valor.

- d) Por su parte, los descriptores o manuales de funciones de los puestos de trabajo deben contar con una actualización constante donde se incluyan y diferencien los servicios de Visionamos en cualquiera de sus roles como proveedor de servicios de pago o como Entidad Administradora de sistemas de pago de bajo valor. Esto implica una separación de roles y perfiles para aquellos colaboradores que participen en las actividades de negocio de compensación, liquidación y aquellas relacionadas con los proveedores de servicios de pago.
- e) Finalmente, los administradores y órganos de decisión de Visionamos tomarán sus decisiones de manera independiente, teniendo en cuenta el rol asignado en cualquiera de las actividades de Visionamos, ya sea como proveedor de servicio de pago, como Entidad Administradora de sistemas de pago de bajo valor o como iniciador de pagos. Los servicios prestados por Visionamos deberán estar separados operativa y físicamente de acuerdo con sus diferentes roles como proveedor de servicios de pago y/o como Entidad Administradora de sistemas de pago de bajo valor.

CAPÍTULO XI. MANEJO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROVISIÓN DE LA INFORMACIÓN A LOS PARTICIPANTES

Con parte de este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con las políticas y procedimientos para el manejo de la confidencialidad y la provisión e información a los Participantes; así como los compromisos que adquiere VISIONAMOS para proteger la información y los datos de los usuarios y Participantes del sistema y prevenir su modificación, daño o pérdida.

11.1 Seguridad de la información

Consciente de la importancia de la seguridad de la información, Visionamos contempla prácticas exitosas incorporadas a partir de estándares internacionales de seguridad de la información y ciberseguridad que ha elegido para su cumplimiento o referencia, así como lineamientos externos definidos por los diferentes entes de control que regulan las actividades. Dentro de las normas internacionales se contemplan las siguientes:

PCI DSS Versión 3.2: Este estándar proporciona una referencia de requisitos técnicos y operativos desarrollados para proteger los datos de cuentas. PCI DSS se aplica a todas las entidades que participan en el procesamiento de las tarjetas de pago, entre las que se incluyen comerciantes, procesadores, adquirentes, entidades emisoras y proveedores de servicios.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		84 de 98	

RESTRINGIDA

EMV: es un estándar de interoperabilidad de tarjetas IC ("Tarjetas con circuito integrado") y TPV con soporte de circuito integrado, para la autenticación de pagos mediante tarjetas de débito. El nombre EMV es un acrónimo de "Europay MasterCard VISA", las tres compañías que inicialmente colaboraron en el desarrollo del estándar.

ISO/IEC 27001: es una norma internacional de Seguridad de la Información que pretende asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de una organización y de los sistemas y aplicaciones que la tratan.

ISO/IEC 27032 Gestión de la Ciberseguridad: Estándar internacional que se define como la protección de la privacidad, integridad y accesibilidad de la información de datos en el Ciberespacio.

Los Participantes deben dar cumplimiento a los requerimientos que realice Visionamos en relación a estas normas, las reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las establecidas por las franquicias.

11.2 Protección de la información

Visionamos determina la información como uno de los activos más importantes y, por lo tanto, declara la seguridad de la información y la ciberseguridad como aspectos fundamentales para el logro de sus objetivos estratégicos. En desarrollo de lo anterior, se compromete con la protección y el aseguramiento de la información que gestiona física y digitalmente, que permitan el desarrollo de sus operaciones y las de sus Participantes en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

11.2.1 Protección de Datos Personales (Habeas Data)

Visionamos a través de las políticas y procedimientos del tratamiento de datos personales, establece las condiciones a desarrollar para el adecuado tratamiento de los datos personales bajo su responsabilidad, los cuales constan en un lenguaje claro y sencillo y son puestos en conocimiento de los titulares de los datos a través de su página web.

Visionamos pondrá a disposición de las autoridades competentes la información relacionada con posibles actuaciones o situaciones que puedan llegar a configurar conductas fraudulentas, ilegales o anticompetitivas, tales como: eventos de seguridad, ataques cibernéticos, posibles fraudes, ataques a la infraestructura crítica, disponibilidad de los servicios, entre otros.

11.4 Compromisos que adquiere el sistema pago administrado por Visionamos, para proteger la información y prevenir su modificación, daño o pérdida

Visionamos se compromete con los Participantes a no develar, divulgar, exhibir, comunicar, utilizar y/o emplear la información que por cualquier medio reciba de la otra

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		85 de 98	

RESTRINGIDA

parte y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. Se exceptúa de lo anterior los siguientes eventos:

- a) Que exista previa autorización expresa y escrita de los otros Participantes.
- b) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice conforme a lo establecido por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.
- c) Que sea de dominio público.

11.5 Procedimiento de la Información

Visionamos maneja toda la información según los pilares de seguridad de la Información y ciberseguridad basados en la necesidad del saber, pero con el menor privilegio a esta, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Pública: información que se ha declarado de conocimiento público. Esta información puede ser entregada o publicada sin restricciones a los colaboradores o al público en general, sin que esto implique daños a terceros ni a las actividades o procesos de la Entidad.

Restringida: información que es utilizada por sólo un grupo de colaboradores para realizar sus labores y que no puede ser conocida por otros colaboradores o terceros sin autorización del propietario de la información. En caso de ser conocida, utilizada o modificada por personas sin la debida autorización, impactaría de forma importante a terceros o a las actividades y procesos de la Entidad.

Adicionalmente todos los datos personales definidos como públicos en la Ley 1581 de 2012 y que se encuentra en bases de datos de Visionamos, es catalogada como Restringida.

Confidencial: Es toda aquella información que no debe ser revelada a terceros sin previa autorización del propietario de la información, ya que puede representar un alto riesgo para Visionamos, sus colaboradores y/o demás partes interesadas, con efectos catastróficos para las actividades y sus procesos.

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y sin perjuicio de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia, se considerará confidencial toda aquella información amparada por la reserva bancaria V. gr. número de cuenta; número de identificación personal (PIN); número de tarjeta física; información sobre depósitos o inversiones de cualquier tipo, créditos, saldos, cupos y movimientos de cuenta, siempre que vayan acompañados del nombre o número de identificación del cliente; los datos personales

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		86 de 98	

RESTRINGIDA

semiprivados, privados y sensibles contemplados en la Ley 1581 de 2012; las contraseñas y demás información que la Visionamos considere por estrategia de negocio.

De igual manera, se entenderá confidencial aquella propia de la actividad de la entidad administradora del sistema de pago, así como toda información de carácter reservado originada, o del conocimiento de Visionamos y/o de las Entidades Participantes, incluyendo sus clientes o usuarios y/o de los sistemas de pago de bajo valor con los que Visionamos tenga relación y de otros proveedores o aliados, de Visionamos. Se entiende por información reservada aquella que por virtud de su naturaleza o de la ley no sea o deba ser del dominio público o frente a la cual exista un deber de sigilo o sobre la cual exista un derecho o una protección contractual, legal y/o constitucional.

Disponer que el envío de información entre los Participantes y Visionamos se haga en condiciones de seguridad y que cuando la información que el Participante remita a Visionamos sea de carácter confidencial y se envíe como parte de, o adjunta a un correo electrónico, ésta debe estar cifrada. Se entiende por información confidencial, la información de los Participantes sujeta a reserva bancaria,

Toda la información a la que las entidades que tienen acceso y es de carácter crítico, sensible o confidencial esta resguardada por proceso y procedimiento de accesos seguros, ya que cada aplicación es resguardada con privilegios solo al personal autorizado. La información a la que se tiene acceso no podrá ser copiada, compartida, eliminada o divulgada sin la previa, expresa e informada autorización del titular, es por esto que se prohíbe el uso comercial o la publicación de todo el contenido, los gráficos, el diseño, los videos, los logotipos y otros materiales relacionados o publicados por Visionamos sin la debida autorización por parte del titular.

Como compromisos de las Entidades Participantes para proteger la información y los datos de los usuarios y prevenir su modificación, daño o pérdida, estas deben adoptar los niveles de seguridad de protección de los datos personales legalmente requeridos y las medidas técnicas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales facilitados por sus usuarios, no obstante, el usuario debe ser consciente que las medidas de seguridad en Internet pueden ser fácilmente vulneradas. Además, existe la posibilidad de que la información suministrada sea interceptada durante la transmisión, por lo tanto, las Entidades Participantes deben sensibilizar y dar acompañamiento para que sus usuarios puedan darles un uso apropiado a las herramientas disponibles.

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DE SANCIONES

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		87 de 98	

RESTRINGIDA

Visionamos como administrador del sistema de pago Red Coopcentral y en cumplimiento de sus funciones ha definido el régimen de sanciones que serán aplicables a los Participantes que incumplan con las obligaciones definidas en el presente Reglamento. Las sanciones aquí descritas se fijarán atendiendo a principios de proporcionalidad, razonabilidad y transparencia.

12.1 Cuenta de Compensación

- a) El Participante al inicio de cada día deberá tener en su cuenta corriente el valor correspondiente al ciclo de compensación reportado por Visionamos, en la orden de pago o transferencia de fondos.
- b) En el caso que al aplicar el valor neto del ciclo de compensación quede un faltante por cubrir, el Banco Coopcentral generará una cuenta de cobro a la entidad la cual deberá ser cubierta el mismo día, o en su defecto que el valor restante le sea debitado de otras cuentas o productos que posea en el Banco Coopcentral, previa autorización del Participante.
- c) Cuando la cuenta de compensación presente saldo negativo y este saldo no se haya cubierto al final del día, el sistema de pago aplicará la sanción de ½ SMLMV.
- d) El Ente Compensador del sistema de pago solicitará a Visionamos la suspensión de la conectividad de la entidad Participante cuando está presente dos (2) días sin honrar la compensación a su cargo. A primera hora del tercer (3) día, Visionamos desconectará los servicios de autorización de la entidad. La habilitación de los servicios de la entidad se realizará una vez el Ente Compensador notifique a Visionamos, que la entidad Participante se encuentre al día en sus obligaciones de compensación.
- e) En el caso que sea reiterativo el incumplimiento de la entidad en el saldo mínimo promedio a tener en la cuenta de compensación, el Ente Compensador y/o Visionamos podrá solicitar al Comité de Acceso analizar la situación de la entidad Participante con el propósito de definir sanciones adicionales a aplicar, como pueden ser la suspensión por un número mayor de días o incluso hasta la exclusión del sistema de pago.

12.2 Saldo Mínimo promedio

El Ente Compensador en forma semestral estimará el “Saldo Mínimo Promedio- SMP” que ha de tener cada entidad Participante al inicio de cada día para cubrir la compensación, tomando como base el promedio aritmético de los valores netos a su cargo que le son cobrados diariamente por compensación. Los valores que resulten en la liquidación de la compensación a favor del Participante se tomarán como cero (0). El SMP será la base para definir los valores que la entidad deberá tener en el Banco para cubrir la compensación del día o días siguientes, según se defina por Visionamos.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		88 de 98	

RESTRINGIDA

12.3 Colaterales

- a) Para mitigar los eventuales riesgos de liquidez y de crédito, e incluso el sistémico, las entidades Participantes del sistema de pago deberán constituir los colaterales exigidos por el Ente Compensador, los cuales podrán estar representados en una cuenta de ahorros, un contractual, un CDT o CDAT u otros que proponga el Ente Compensador, de acuerdo con las condiciones definidas por el Banco Coopcentral y/o Visionamos. Estos colaterales podrán ser constituidos por el Participante tanto en el Banco Coopcentral como en cualquier otro establecimiento de crédito, a favor del Banco Coopcentral.
- b) Los colaterales deberán ser renovados por los Participantes en el momento que sean solicitados por el Banco Coopcentral, evitando que estos se venzan.
- c) El valor del colateral será el equivalente a tres (3) días del saldo mínimo promedio de la compensación a cargo de la entidad. En los casos en que el resultado de esta estimación sea menor a 22 SMMLV, se constituirá el colateral por los mismos 22 SMMLV.
- d) Para los nuevos Participantes que se vinculen al sistema de pago el colateral se deberá de constituir por 22 SMMLV, y por los siguientes seis meses de manera mensual, se realizará el cálculo de este valor para determinar si se debe aumentar el valor del colateral; transcurridos los seis meses iniciales se hará la evaluación con la periodicidad definida.
- e) En caso de uso del colateral, la entidad deberá recomponer el valor de este, al día siguiente hábil de su utilización.
- f) Cuando la transaccionalidad de una entidad cambie de manera significativa, es decir, incrementa en un 50% con respecto al saldo promedio, el colateral será evaluado por el Banco Coopcentral con el fin de recalcular el nuevo valor del colateral a ser ajustado por parte de la entidad.

12.4 Sobregiro

- a) El Banco Coopcentral podrá otorgar en casos excepcionales sobregiro a las entidades para cubrir el pago de la compensación del ciclo correspondiente. La habilitación del sobregiro a la entidad estará respaldada en un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.
- b) El sobregiro autorizado para cubrir el pago de la compensación deberá ser cancelado por la entidad el mismo día que le sea autorizado, de acuerdo con la tasa de interés que el Banco Coopcentral determine. Es importante resaltar que el uso del sobregiro deberá obedecer a situaciones excepcionales y no deberá constituirse como práctica común para extinguir las obligaciones derivadas de la compensación.

El no cubrimiento de los sobregiros en el plazo establecido por el Banco Coopcentral, la reiterada utilización de este como mecanismo para cubrir la

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		89 de 98	

RESTRINGIDA

compensación o la acumulación de sobregiros podrá dar lugar a la aplicación de sanciones como la suspensión de la conectividad de la entidad o incluso la exclusión de la entidad del sistema de pago.

12.5 Políticas para la aplicación de sanciones a los Participantes del Sistema

- a) El Comité de Acceso de Visionamos será el responsable de analizar y decidir acerca de la aplicación de las sanciones en relación con las “Obligaciones y Responsabilidades de las Partes” de este Reglamento.
- b) El Comité de Acceso en la etapa de evaluación de las causas que originaron el incumplimiento, podrá requerir del Participante las explicaciones a que haya lugar, con el fin de sustentar la toma de decisiones según la gravedad de la falta.
- c) Toda sanción que se aplique se informará al Participante mediante comunicación generada por Visionamos cuando la sanción sea suspensión o exclusión del Participante, con la firma del Representante Legal de Visionamos o quien haga sus veces.
- d) En los casos en que la sanción aplicada implique la suspensión temporal o definitiva de la conectividad al Participante, será responsabilidad de Visionamos notificar la sanción aplicada; es de resaltar que valor de las operaciones originadas por sus Usuarios, seguirán cobrándose al Participante.
- e) Para reiniciar la operación de un Participante al cual se le ha suspendido la conectividad, esta deberá demostrar en forma adecuada y a satisfacción de Visionamos y/o Ente Compensador, que la causa que originó la suspensión está superada, con la constitución de las garantías y/o lleno de requisitos que estos determinen.
- f) Toda penalidad, multa y/o sanción aplicada al Sistema por otras redes será trasladada por Visionamos al Participante, una vez sea establecida su responsabilidad en el hecho.
- g) Cuando un Participante reincida en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los Acuerdos y en las “Obligaciones y Responsabilidades de las Partes descritas en el capítulo IV de este reglamento”, el Comité de Acceso definirá la sanción a aplicar, la cual podrá ocasionar la suspensión temporal o por tiempo indefinido de los servicios de conectividad. Si aplicadas las anteriores sanciones el Participante continúa con la reiteración de faltas, el Comité de Acceso podrá considerar la exclusión definitiva del Participante del sistema de pago.
- h) El pago de la sanción económica por parte del Participante al sistema de pago deberá realizarse hasta el tercer día hábil luego de su notificación.
- i) El Participante autorizará al Ente Compensador para que el valor de la sanción sea debitado de su cuenta o en su defecto hacer uso del colateral definido entre las partes.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		90 de 98	

RESTRINGIDA

- j) El incumplimiento reiterado en el valor del saldo mínimo promedio en la cuenta de compensación, el no pago de los sobregiros en el plazo establecido por el Banco Coopcentral podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por el Comité de Acceso, y las estipuladas en las normas que le sean aplicables.
- k) En el evento que el Ente Compensador incumpla el pago de la compensación a las demás redes y/o sistemas de pago, la sanción que tengan estipuladas estas redes será trasladada por Visionamos, al Ente Compensador, según se haya originado responsable de ello.
- l) La disponibilidad de los recursos en la cuenta de la entidad representado en valores en canje, no serán tomados como disponibilidad hasta que estos no sean efectivos y, por consiguiente, estará sujeto a las medidas contempladas en este Reglamento.
- m) El Participante se sujeta al régimen de sanciones previsto en los Acuerdos de interconexión con los otros Sistemas con los cuales se tienen firmados Acuerdos sobre niveles de servicio u operación, que se pacten.

12.6. Procedimiento para la imposición de sanciones

- a) Visionamos informará por escrito al Participante sobre los hechos que indican la posible configuración de uno de los eventos de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el capítulo de “Obligaciones y Responsabilidades de las Partes” del presente Reglamento y en los contratos. Las sanciones se aplicarán proporcionales al incumplimiento.
- b) Cuando la sanción implique la exclusión de la entidad como Participante del sistema de pago, esta tendrá veinte (20) días hábiles para presentar los descargos y controvertir los hechos invocados y presentar las pruebas que considere pertinentes. Una vez el cliente haya presentado los descargos, el Comité de Acceso tendrá veinte (20) días hábiles para tomar una decisión con base en los cargos y los descargos presentados en el proceso. el comité de acceso impondrá la respectiva sanción y Visionamos la ejecutará.
- c) Cuando la sanción implique la suspensión por el incumplimiento de las obligaciones descritas en este Reglamento, la entidad tendrá cinco (5) días hábiles para presentar los descargos y controvertir los hechos invocados y presentar las pruebas que considere pertinentes. Una vez el cliente haya presentado los descargos, el Comité de Acceso tendrá cinco (5) días hábiles para tomar una decisión con base en los cargos y los descargos presentados en el proceso o la que el Comité de Acceso establezca para el incumplimiento. El comité de Acceso impondrá la respectiva sanción y Visionamos la ejecutará.
- d) El proceso para imposición de sanciones deberá respetar los postulados del debido proceso, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		91 de 98	

RESTRINGIDA

CAPÍTULO XIII. PROCESO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Con este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con los mecanismos de solución de controversias.

Los Participantes deben procurar resolver directamente las diferencias que puedan surgir entre ellos y con Visionamos, antes de acudir a las instancias de resolución de conflictos. Como directriz, Visionamos exige que, en aras de la mejor atención al Usuario, se institucionalice como regla de conducta, en caso de conflicto entre los Participantes frente a un reclamo de un Usuario, que en primer término se dé solución al impase del Usuario por parte de su entidad Participante, y posteriormente se entre a discernir la responsabilidad de una u otra entidad.

Las instancias para la resolución de conflictos son el Comité de Acceso y el Consejo de Administración de Visionamos. Los procedimientos y mecanismos de solución de controversias del SPBV Red Coopcentral, establecidos en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 16 del artículo 2.16.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010 serán los establecidos en el numeral 13.1 de este reglamento, así como los procedimientos y mecanismos que rigen la actuación del Comité de Acceso y el Consejo de Administración de Visionamos.

Las diferencias que persistan en relación con la interpretación, cumplimiento, ejecución y liquidación de las obligaciones derivadas del presente Reglamento y/o del Acuerdo de Prestación de Servicios, entre el Participante y Visionamos como administradora del Sistema o entre Participantes, sino se logra solucionar el conflicto de manera amigable entre las partes, se trasladará al Comité de Acceso y si este no logra resultados favorables, la controversia se elevará al Consejo de Administración de Visionamos y si este último no pudiera lograr un acuerdo entre las partes, se trasladará a un Tribunal de Arbitramento que funcionará bajo las normas del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, integrado por (3) árbitros designados conjuntamente por las partes; pero si el conflicto es de menor cuantía, el tribunal estará integrado por un árbitro de las mismas condiciones indicadas anteriormente.

Las partes harán el nombramiento de los árbitros dentro de los (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, que por escrito formule la parte; quien promueva la constitución del Tribunal indicará en el escrito que remita a la otra, las diferencias que serán materia de arbitraje. Si no pudieren lograr un acuerdo, la designación de los árbitros corresponderá al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, de las listas de árbitros de este. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		92 de 98	

RESTRINGIDA

El Comité de Acceso está regido por el numeral 8 del reglamento del Comité de Acceso de Visionamos, que se transcribe a continuación:

“8.- Funcionamiento del Comité de Acceso

- a) *Con el fin de que las decisiones sean válidas, el Comité de Acceso podrá sesionar al menos con tres (3) miembros de los cinco (5) que lo conforman. Será necesario que a estas sesiones asista al menos un miembro independiente. A las reuniones del Comité de Acceso podrán concurrir con derecho a voz otras personas, pero sin voto.*
- b) *El Comité de Acceso podrá sesionar y decidir, sin previa convocatoria, cuando estén reunidos la totalidad de los integrantes.*
- c) *El Comité de Acceso se reunirá mensualmente y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria escrita o electrónica dirigida a los miembros que conforman el comité; la convocatoria la realizará el secretario del Comité de Acceso.*
- d) *El Comité analizará las solicitudes de acceso de potenciales Participantes al sistema de pago con base en la información que suministre el área comercial, área de riesgos y el Banco Coopcentral, entre otras áreas, para determinar la viabilidad legal, operativa y financiera del cliente. La decisión de aprobación de vinculación de un Participante, así como la denegación de acceso serán definidas por la mayoría de los votos.*
- e) *La respuesta a las solicitudes de acceso deberá ser decididas por el Comité de Acceso sin superar los noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que el potencial Participante complete la solicitud de acceso; si transcurrido el tiempo en mención el Comité de Acceso no ha dado respuesta, se dará por aceptada el ingreso del Participante a Visionamos.*
- f) *Cuando el tema a tratar en el Comité obedezca a la necesidad de suspender o excluir a un Participante, este comité deberá tener en cuenta las causales previstas en el Reglamento del sistema de pago, analizar las causas que originaron la falta y solicitar al Participante la presentación de los hechos y/o las pruebas para controvertir los hechos invocados, para lo cual el Participante tendrá veinte (20) días hábiles. Cabe aclarar que el comité podrá convocar al Gerente de Visionamos o a las personas que considere necesarias con el fin de tomar una decisión.*
- g) *El Comité de Acceso elaborará la comunicación respectiva informando a la Entidad bien sea la aprobación para su vinculación al sistema de pago y/o de la sanción a aplicar cuando se trate del incumplimiento de los deberes y responsabilidades de la entidad, descritos en el Reglamento del sistema de pago. La comunicación deberá ser firmada por el Gerente de Visionamos y*

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		93 de 98	

RESTRINGIDA

deberá ser remitida al Representante Legal de la entidad o el que haga sus veces, de manera escrita. (...)

El Consejo de Administración de Visionamos se rige por los artículos 24 a 28 de los Estatutos de Visionamos. Especialmente los procedimientos y mecanismos que rigen la actuación del Consejo de Administración se encuentran en los artículos 25 y 27, que se transcriben a continuación:

“ARTICULO 25º. Reuniones y constancia de sus actuaciones

El Consejo de Administración debe celebrar reunión ordinaria al menos una vez (1) al mes según calendario acordado por el mismo. Igualmente puede celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces fuere necesario para tratar asuntos urgentes y de su exclusiva competencia. La convocatoria de reunión ordinaria corresponde al presidente de este órgano. La convocatoria de reunión extraordinaria puede darse por decisión del presidente, o a solicitud mediante comunicación escrita de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia, o del Gerente General, o del Revisor Fiscal, indicando la causa o el objeto que justifica la solicitud.

Parágrafo Primero: *La convocatoria de reunión ordinaria del Consejo de Administración se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros del mismo por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando la fecha, la hora, el lugar y el orden del día o agenda a tratar.*

Parágrafo Segundo: *Las reuniones del Consejo de Administración podrán realizarse de manera no presencial o mixta (Presencia física y virtual) en los términos previstos en la normatividad vigente.*

De las actuaciones del Consejo de Administración se debe dejar constancia escrita mediante actas en el Libro de Actas de este órgano, serán refrendadas por el presidente y el secretario con sus firmas y aprobadas por el propio Consejo de Administración, las cuales, en esta forma, se constituyen como prueba de lo que consta en ellas (...)

ARTICULO 27º. Reglas generales para la actuación del Consejo de Administración

- a. *Ser posesionado en el cargo ante la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- b. *El quórum para sesionar con validez lo constituye la asistencia de por lo menos cuatro (4) de los miembros principales.*
- c. *En las reuniones tienen derecho a voz, los principales y los suplentes, y a voto únicamente los principales.*
- d. *Pueden asistir a las reuniones del Consejo de Administración el Gerente General, el Revisor Fiscal, Asesores o Invitados especiales, los cuales tienen voz, mas no*

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		94 de 98	

RESTRINGIDA

voto.

e. *Todos los asuntos tratados y las decisiones del Consejo de Administración, así como la actuación de cada uno de sus miembros, tienen carácter confidencial y por lo tanto no pueden ser divulgados a personas diferentes a quienes corresponde conocerlos, ni por medios distintos a los canales institucionales de Visionamos*

Parágrafo: *Los consejeros Suplentes tendrán voto cuando ocupen el lugar del Consejero Principal ante faltas temporales o definitivas del mismo (...)*

13.1 Proceso para solución de controversias

- a) **Definir y precisar el contenido del conflicto:** el Comité de Acceso de precisará el alcance y pretensiones de cada parte frente al conflicto presentado, todo lo cual se realizará con base en el documento escrito que presente la parte convocante, y la respuesta que a la misma le dé la otra parte o convocada.
- b) **Solicitud de Pruebas:** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Comité de Acceso podrá solicitar las pruebas que estime necesarias a cada una de las partes de conformidad con lo estipulado en este Reglamento.
- c) **Término para resolver:** vencido el plazo señalado en los numerales a y b, el Comité de Acceso contará con quince (15) días hábiles para proponer una fórmula de solución de conformidad con lo estipulado en este Reglamento.
- d) **Tribunal de Arbitramento:** si la fórmula de solución propuesta por el Comité de Acceso no fuere aceptada por una de las partes, la solución del conflicto se sujetará a un tribunal de Arbitramento.

CAPÍTULO XIV. MECANISMOS DE REACCIÓN ANTE SITUACIONES DE INTERVENCIÓN CON FINES LIQUIDATORIOS A UN PARTICIPANTE

14.1 Naturaleza y objeto del proceso

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), artículo 111 y 117 de la ley 79 de 1988, entre otros, definen la liquidación forzosa administrativa dependiendo del tipo de entidad.

El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria es un proceso concursal y universal, tiene como finalidad la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		95 de 98	

RESTRINGIDA

El estado de liquidación produce una especie de paralización de la vida jurídica de la entidad, en virtud de la cual ésta encuentra limitada su capacidad para emprender nuevos negocios e incluso para culminar negocios en curso. Su capacidad legal se encuentra restringida, en estas condiciones, a la realización única y exclusiva de los negocios jurídicos que conduzcan a la liquidación de la entidad. Cualquier acto que extralimite dicha capacidad se considera “ultra vires” y como tal viciado con nulidad absoluta.

De igual manera, el artículo 301 EOSF en su numeral 2, indica como un efecto derivado de la toma de posesión, la prohibición de efectuar la compensación de operaciones, lo que se entiende desde el momento de entrada en vigor de la medida.

14.2 Suspensión de Compensación

Con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella; una vez Visionamos, en su calidad de EAPSBV, sea notificada en debida forma de la decisión tomada por la respectiva autoridad judicial o administrativa. Por lo anterior, habiendo sido notificada en debida forma sobre la decisión de toma de posesión con fines liquidatorios, o de cualquier medida cautelar en contra del Participante, Visionamos procederá a efectuar con todo el apremio del caso, dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes, acciones de reacción y manejo de este tipo de incidentes, así:

- a) Se establecen las transacciones realizadas en ese periodo hasta la inactivación de la entidad. En efecto, desde el momento de la autorización por parte de una Entidad Participante, ésta adquiere una obligación clara, expresa, actualmente exigible y de naturaleza dineraria de honrar su importe a las restantes Entidades Participantes.
- b) Se inactivará el código de identificación asignado al Participante en “el Sistema con el objeto de impedir la realización de nuevas operaciones por parte de los Usuarios del Participante intervenido.
- c) Se le notifica al Participante en comunicación escrita de la inactivación realizada.
- d) Se procederá a verificar los mecanismos que tiene el Participante para efectuar el pago y atender los retiros de sus Usuarios a través de los diversos mecanismos de cobertura de las operaciones y riesgo propio, para efectos de determinar hasta qué punto han sido o no agotados, teniendo en cuenta que los retiros contra sus propios recursos solamente pueden ser considerados hasta el momento en que Visionamos es notificada de la toma de posesión.
- e) A partir del momento en que Visionamos sea notificado, en su calidad de EASPBV no autorizará el trámite y/o procesamiento de ninguna otra orden de pago o transferencia de fondos solicitada por el respectivo Participante.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		96 de 98	

RESTRINGIDA

14.3 Banco puente o establecimiento de crédito especial

De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, un Banco Puente es un establecimiento de crédito especial de conformidad con el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.4.1.15 del Decreto 2555 de 2010.

14.3.1 Condiciones Generales

El Banco puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero deberá presentar ante el representante legal de Visionamos la solicitud de vinculación, a través del formulario definido por Visionamos con la respectiva firma del representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFÍN o quien haga sus veces, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o quien haga sus veces, o por el representante del Banco Puente o quien haga sus veces, según sea el caso, acompañada de la autorización de constitución expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de que se encuentre pendiente la autorización de activación por parte del referida Superintendencia.

Una vez que se presente la solicitud, el Banco Puente adquirirá la condición de vinculado al sistema de pagos, y podrá iniciar operaciones una vez que presente la autorización de activación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y cumpla con los aspectos legales, técnicos y operativos pertinentes para su operación. El Comité de Acceso de Visionamos podrá establecer condiciones particulares para la vinculación u operación del Banco Puente.

La solicitud de vinculación por parte del Banco Puente supone la aceptación de las normas, políticas, reglamentos, manuales, instructivos, tarifas, y demás aspectos que expida Visionamos. Así mismo, en la solicitud de vinculación la entidad deberá manifestar expresamente la aceptación de los términos y condiciones de los productos o servicios ofrecidos por Visionamos, y/o podrá suscribir un contrato con Visionamos. El Banco Puente estará obligado a pagar las tarifas por los servicios contratados, a partir de la fecha en que Visionamos le notifique al Banco Puente que se encuentra habilitado para adelantar su operación.

14.4. Incumplimiento, Cesación de pagos, Procesos de Liquidación y otros Procedimientos Concursales

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		97 de 98	

RESTRINGIDA

Con este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, con relación a las reglas y procedimientos que aplicará la entidad ante el incumplimiento de un Participante, la orden de cesación de pagos dictada por alguna autoridad judicial o administrativa, el inicio de un proceso de liquidación u otro procedimiento concursal.

Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento de cesación de pagos, procesos de liquidación y otros procedimientos concursales, serán aplicables las reglas del presente capítulo 14 sobre mecanismos de reacción ante situaciones de intervención con fines liquidatarios a un Participante.

CAPÍTULO XV. SOBRE EL ADQUIRENTE NO VIGILADO

Con este apartado se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, en relación con los mecanismos para obligar al adquirente no vigilado a trasladar los fondos recibidos de la liquidación de órdenes de pago o transferencias de fondos a sus usuarios en caso que la inscripción en el registro de adquirentes no vigilados sea suspendida o cancelada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del artículo 2.17.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

El mecanismo establecido en el sistema de pago de bajo valor Red Coopcentral para obligar al adquirente no vigilado a trasladar los fondos recibidos de la liquidación de órdenes de pago o transferencias de fondos a sus usuarios en caso de que la inscripción en el Registro de Adquirentes no Vigilados (RANV) sea suspendida o cancelada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del artículo 2.17.3.1.3. del Decreto 2555 de 2010, será el siguiente:

- a) En el caso de que el adquirente no vigilado no cumpla con su obligación de trasladar los fondos recibidos de la liquidación de órdenes de pago o transferencias de fondos a sus usuarios, se le impondrá una sanción.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, Visionamos queda autorizado para liquidar y compensar las órdenes de pago o transferencias de fondos a los usuarios del adquirente no vigilado que haya visto suspendida o cancelada su inscripción en el Registro de Adquirentes no Vigilados, que hasta el momento estén pendientes.
- c) Con el fin de evitar que se concreten daños y perjuicios en contra de los usuarios de los adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia que participan en el sistema de pago Red Coopcentral, estos deberán proveer a Visionamos las garantías que este solicita y que permitan cubrir las obligaciones con los terceros de los adquirentes no vigilados. en caso de que se produzca una cancelación o suspensión de la inscripción en el RANV que afecte al respectivo adquirente no vigilado.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR RED COOPCENTRAL	S-PE-R-04	
		VERSIÓN	FECHA
		02	28-SEP-2023
		98 de 98	

RESTRINGIDA

ANEXOS DEL REGLAMENTO

- **Régimen Tarifario de Servicios Sistema de Pago Red Coopcentral.**
- **Manual de Gobierno Corporativo de Visionamos.**
- **Manual de Operaciones del SPBV Red Coopcentral denominado “Manual Operativo de Productos y Servicios”.**